

# Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Francisco Arturo Vega de Lamadrid**  
Gobernador del Estado

**Loreto Quintero Quintero**  
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

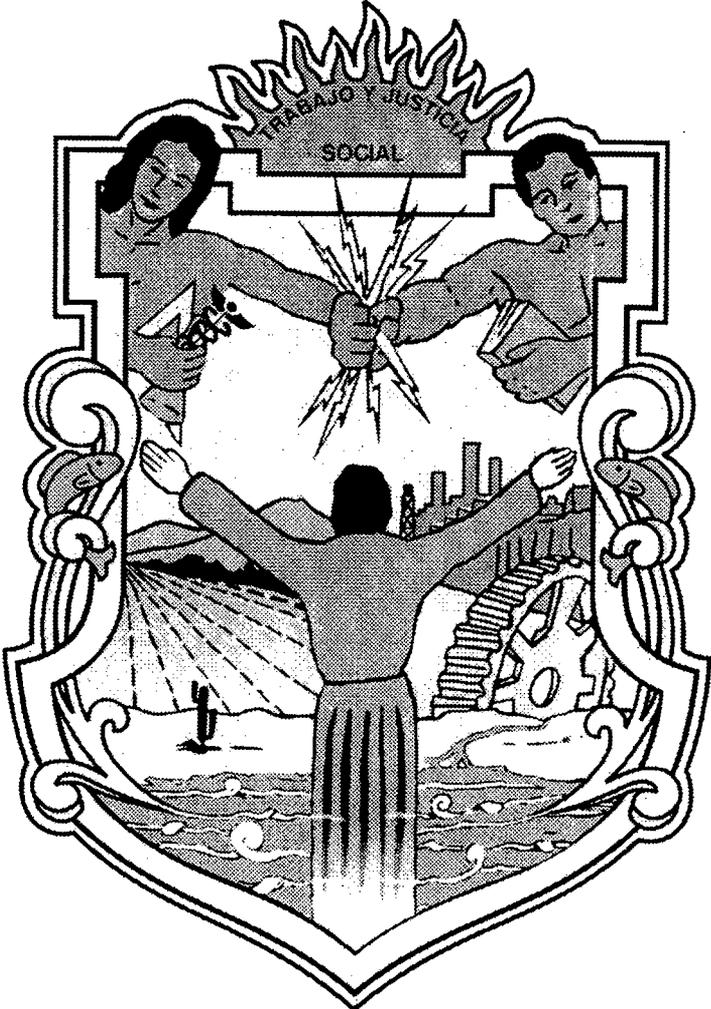
Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

**Tomo CXXV Mexicali, Baja California, 31 de diciembre de 2018. No. 60**

**Índice**

## NÚMERO ESPECIAL SECCIÓN VI

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019.....**



**FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, LA LEY DE INGRESOS Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:**

LA H. XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL  
MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA,  
Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS,  
BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL  
EJERCICIO FISCAL DE 2019**

**TÍTULO I.- GENERALIDADES**

**DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos ordinarios que percibirá la hacienda pública del Municipio de Tecate, Baja California, los cuales se dividen en Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos, estimando las cantidades que a continuación se enumeran:

**TÍTULO II.- IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**

- 1.- Impuesto sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos.
- 2.- Impuesto a centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos, de números y/o casinos.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

- 3.- Impuesto Predial.
- 4.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

- 5.- Convenios Impuesto Predial.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

- 6.- Recargos.
- 7.- Gastos de ejecución.
- 8.- Sanciones.

### **CAPÍTULO IV**

#### **OTROS IMPUESTOS**

- 9.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas.
- 10.- Impuesto por Alumbrado Público.
- 11.- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educativo.
- 12.- Impuesto para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

### **CAPÍTULO V**

#### **IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

- 13.- Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

### **TÍTULO III.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

- 1.- Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos.

### **TÍTULO IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

- 1.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales.

**CAPÍTULO II****CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

- 2.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales de Años Anteriores.

**TÍTULO V.- DERECHOS****CAPÍTULO I****DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

- 1.- Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil.
- 2.- Derechos por Servicios que Prestan los Panteones Municipales.
- 3.- Derechos por Servicios que Presta el Rastro Municipal.
- 4.- Derechos por Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Semifijos.
- 5.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Administración Urbana.
- 6.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Protección al Ambiente.
- 7.- Derechos por Servicio de Grúas.
- 8.- Derechos por Almacenaje de Vehículos.
- 9.- Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- 10.- Derechos por Expedición de Certificados, Títulos o Copias de Documentos.
- 11.- Derechos por Recolección de Basura.
- 12.- Derechos por Servicio de Limpia.
- 13.- Derechos por Depósito de Residuos al Relleno Sanitario.

- 14.- Derechos por Servicios de Vigilancia Policiaca.
- 15.- Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Cambio de Giro, Cambio de Permisionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Denominación Comercial y Tramitación Relativa a la Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.
- 16.- Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.
- 17.- Derechos por Servicios que Presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- 18.- Derechos por Revisión y Análisis de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Electromecánicos, Videojuegos, Máquinas Expendedoras y de Destreza.
- 19.- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Social.
- 20.- Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes para Anuencia por Apertura de Agencias de Seguridad Privada.
- 21.- Derechos por Servicios que Presta el Centro Antirrábico Municipal.
- ~~22.- Convenios Otros.~~

## CAPÍTULO II

### OTROS DERECHOS

- 23.- Derechos por Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento a Través de las Entidades Paramunicipales.

**CAPÍTULO III**  
**ACCESORIOS DE DERECHOS**

- 24.- Recargos.
- 25.- Gastos de ejecución.
- 26.- Sanciones.

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

- 27.- Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

**TÍTULO VI.- PRODUCTOS DERIVADOS DE:**

**CAPÍTULO I**  
**PRODUCTOS**

- 1.- Contraprestación de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Propiedad del Gobierno Municipal.
- 2.- Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos.
- 3.- Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.
- 4.- Bienes Mostrencos.
- 5.- Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales.
- 6.- Del Piso.
- 7.- Productos financieros.
- 8.- Intereses convenios.

**CAPÍTULO II**  
**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

- 9.- Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

## **TÍTULO VII.- APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Multas.
- 2.- Reintegros e Indemnizaciones.
- 3.- Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.
- 4.- Otorgamiento y Usufructo de Derechos.
- 5.- Otros Aprovechamientos.

### **CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

- 6.- Caucciones, Fianzas y Depósitos Cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.
- 7.- Ingresos por venta de Bienes Patrimoniales.
- 8.- Otros Aprovechamientos de Capital.

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

- 9.- Recargos.
- 10.- Gastos de Ejecución.
- 11.- Sanciones.

### **CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

- 12.- Aprovechamientos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

**TÍTULO VIII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

**CAPITULO I**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL**

- 1.- Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Municipal.

**CAPITULO II**

**OTROS INGRESOS**

- 2.- INGRESOS FINANCIEROS  
3.- DONATIVOS  
4.- OTROS INGRESOS

**TÍTULO IX.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIONES**

- 1.- Participaciones de Impuestos Federales.  
2.- Participaciones de Impuestos Estatales:  
a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado, para la Realización de Obras.  
b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado que Señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que los Regulen.  
3.- Participaciones en Impuestos Aduanales.

**CAPÍTULO II**

**APORTACIONES**

- 4.- Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos o Programas Especiales.
- 5.- Aportaciones Federales del Ramo 33:
  - a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
  - c).- Otras.

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

- 6.- Otros Ingresos por Convenios Federales.
- 7.- Otros Ingresos por Convenios Estatales.
- 8.- Convenios celebrados por Paramunicipales con Entidades Federales, Estatales, Municipales, Autónomos u otros.

### **CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL**

- 9.- Ingresos por Convenios de Colaboración Fiscal.

### **TÍTULO X.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

- 1.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal.
- 2.- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado.
- 3.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Municipal a las Entidades Paramunicipales.

### **TÍTULO XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I**

**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

- 1.- Créditos Otorgados al Municipio.
- 2.- Aportaciones Estatales y Federales.
- 3.- Programas Especiales.
- 4.- Los Provenientes de Bonos y Obligaciones.
- 5.- Otros.

**TOTAL DE INGRESOS****TÍTULO II.- IMPUESTOS****CAPÍTULO I****IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS****1.- IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como a funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos los presentados en Restaurantes, Bares, Cabarets, Salones de Fiesta o de Baile y Centros Nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTÍCULO 3.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión la tasa aplicable será del doce por ciento. En el caso de funciones de obra de teatro y circo, la tasa será del cuatro por ciento, en ambos casos, el Impuesto se calculará sobre el precio de admisión, debiéndose entregar al empresario al momento de comprar el boleto o a la entrada del espectáculo público.

Los espectáculos taurinos y eventos deportivos se gravarán con el cinco por ciento, debiéndose entregar al empresario, en ambos casos, al momento de pagar o a la entrada del espectáculo.

No se pagará este Impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal.

Tratándose de espectáculos realizados por organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a

enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero.

ARTÍCULO 4.- Los propietarios del lugar donde se presenten, o realicen los espectáculos, juegos o centros de diversión, los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos o juegos permitidos o centros de diversión, serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto, debiéndose enterar a la Recaudación de Rentas Municipal, en el momento de celebrar éste por conducto del interventor(es) que al efecto designe la autoridad fiscal, previa liquidación o comprobación del ingreso al cobro del Inspector Municipal, en el caso que sea intervenido el evento.

ARTÍCULO 5.- Los espectáculos en los que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por instituciones educativas, entidades paramunicipales y por organizaciones que no persigan fines de lucro, independientemente de que participen deportistas, músicos o actores profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo, tres por ciento.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos serán supervisados por los interventores que designe la autoridad fiscal, con las facultades que la Ley les otorga.

Ninguna de las actividades que señala el Artículo 2 de esta Ley aunque sea en forma eventual, podrá practicarse sin avisar por escrito a la Recaudación de Rentas Municipal, con mínimo de 24 horas de anticipación a su celebración, indicando la naturaleza y características de aquéllas.

## **2.- IMPUESTO A CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS, DE NÚMEROS Y/O CASINOS**

ARTÍCULO 7.- Los permisionarios que derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, y que se encuentren en el supuesto al que se refiere el tercer párrafo del Artículo 7 establecido en el Capítulo VI de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal del año 2019, pagarán el Impuesto correspondiente conforme a lo siguiente:



Para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades y destrezas, tres por ciento.

Para los efectos de este Artículo, las personas que organicen juegos con apuestas permitidas se considerará como valor de las mismas la cantidad que se cobre o reciba por el billete o boleto que permita la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente recibido de los participantes.

Las personas que realizan las actividades a que se refiere este Artículo, no causarán los Impuestos y Derechos contenidos en esta Ley relativos a las máquinas de juego, calcomanía por máquina, holograma por máquina o cualquier otro análogo; así como por la obtención de permisos, revalidación o licencia de operación del establecimiento de los mismos.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

#### 3.- IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Tecate, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Tecate, Baja California.

#### Z O N A 1

VALOR FISCAL  
POR m<sup>2</sup>  
( PESOS )

#### SECTOR "A"

Colonia Pro-Hogar	1,500.00
Colonia Espinoza	1,650.00
Fraccionamiento Zorrilla	1,500.00
Colonia Federal	1,700.00
Fraccionamiento La Hacienda	2,000.00
Colonia Downey	1,500.00

Colonia Moderna	2,000.00
Primera Sección	2,200.00
Fraccionamiento Romero	1,700.00

---

 SUB-SECTOR "A"
 

---

Colonia La Viñita	
Viñita Norte	1,400.00
Viñita Sur	1,500.00
Fraccionamiento Ferrocarril	1,600.00
Infonavit Fraccionamiento La Hacienda	1,600.00

Avenida Juárez Primera Sección	
Entre Portes Gil y Presidente Rodríguez	2,500.00
Entre Presidente Rodríguez y Ortiz Rubio	2,500.00
Entre Ortiz Rubio y Cárdenas	2,750.00
Entre Cárdenas y Presidente Calles	2,750.00
Entre Presidente Calles y Presidente Carranza	2,500.00

Avenida Hidalgo Primera Sección	
Entre Portes Gil y Ortiz Rubio	2,200.00
Entre Ortiz Rubio y Presidente Calles	2,300.00
Entre Presidente Calles y Carranza	2,000.00

Avenida Revolución Primera Sección	
Entre Portes Gil y Presidente Abelardo L. Rodríguez	2,000.00
Entre Presidente Abelardo L. Rodríguez y Calles	2,100.00
Entre Presidente Calles y Carranza	2,100.00
Avenida México Primera Sección	1,200.00
Callejón Libertad Primera Sección	2,350.00
Callejón Reforma Primera Sección	2,350.00
Callejón Madero Primera Sección	1,750.00

## Bulevar Defensores de Baja California

Entre Bulevar Benito Juárez y Calle Dr. Arturo Guerra Flores	1,950.00
---	----------

Entre Calle Dr. Arturo Guerra y Calzada Universidad	2,100.00
--	----------

Entre Calzada Universidad y Calle Portes Gil	2,100.00
Rancho González	1,000.00
Polígono Cervecería Tecate (PS-022-002) (53,219.00 m <sup>2</sup> )	1,600.00
Polígono Casa Social (GR-001-011) (68,573.42 m <sup>2</sup> )	1,100.00

## SECTOR "B"

Fraccionamiento San Fernando	1,500.00
Centro Urbano	2,000.00
Condominio Privada Rincón del Paraíso	2,000.00

## SUB-SECTOR "B"

## Calzada Universidad

Entre Bulevar Defensores de Baja California y Bulevar Nuevo León	1,750.00
SF-005-009 AL 014	1,800.00
SF-010-003	1,800.00
Corredor Avenida Nuevo León	
Entre Calzada Universidad a Calle Dr. Arturo Guerra F.	3,000.00
Polígono Encinos	
Claves catastrales:	
LE-001-001 (39,486.30 m <sup>2</sup> )	2,000.00
LE-001-002 (37,054.52 m <sup>2</sup> )	1,750.00
LE-001-032 (21,838.72 m <sup>2</sup> )	1,750.00
LE-001-062 (54,185.62 m <sup>2</sup> )	1,750.00
LE-001-122 (20,000.00 m <sup>2</sup> )	2,000.00
LE-001-152 (20,000.00 m <sup>2</sup> )	1,750.00
Rancho San Francisco (CT-608-003) (67,419.22 m <sup>2</sup> )	800.00
Rancho San Francisco (CT-608-063) (40,000.00 m <sup>2</sup> )	900.00

## SECTOR "C"

Fraccionamiento Valencia	1,600.00
Colonia Guajardo	1,200.00
Colonia IV Ayuntamiento	1,300.00
Colonia Militar	1,250.00
Colonia Cuauhtémoc	1,350.00
CM-711-008 (7,436.54 m <sup>2</sup> )	1,100.00

## SUB-SECTOR "C"

Infonavit Colonia Cuauhtémoc Oeste (Las Huertas)	1,000.00
Infonavit Colonia Guajardo	1,000.00
Corredor Calzada Universidad	
Entre Bulevar Nuevo León a Calle Insurgentes	1,900.00
Promotora de Mercados El Parián	1,500.00

CN-000-003 (104,116.70 m <sup>2</sup> )	50.00
CM-720-002 ( 3,195.64 m <sup>2</sup> )	100.00
CM-720-003 ( 8,806.19 m <sup>2</sup> )	100.00
CM-720-022 ( 3,928.75 m <sup>2</sup> )	150.00
CM-720-033 ( 2,272.74 m <sup>2</sup> )	100.00
CN-000-002 (154,057.80 m <sup>2</sup> )	50.00
CN-000-001 (341,566.01 m <sup>2</sup> )	40.00
Fraccionamiento Burócratas (irregular)	800.00

## SECTOR "D"

Colonia Industrial	1,600.00
Fraccionamiento Pliego	1,400.00

## SUB-SECTOR "D"

Colonia Esteban Cantú	1,000.00
Colonia Aldrete	1,000.00
Fraccionamiento El Descanso	2,000.00

## Corredor Avenida Juárez

De Calle Portes Gil a Monumento José María Morelos y Pavón	1,800.00
---	----------

## Corredor Avenida Hidalgo

De Calle Portes Gil a Monumento José María Morelos y Pavón	1,700.00
---	----------

## Corredor Paseo José María Morelos y Pavón

De Monumento José María Morelos y Pavón a Calle Torreón	1,900.00
--	----------

Infonavit Fraccionamiento Pliego 2,400.00

Infonavit Colonia Cuauhtémoc Este 1,600.00

Colonia Maestros 1,100.00

CA-525-001 (168,392.52 m<sup>2</sup>) 100.00

CI-023-031 ( 50,000.00 m<sup>2</sup>) 1,500.00

CI-023-001 ( 12,705.00 m<sup>2</sup>) 1,500.00

CI-024-001 ( 7,317.00 m<sup>2</sup>) 1,200.00

CI-023-091 ( 34,650.45 m<sup>2</sup>) 1,600.00

CC-017-091 ( 25,830.00 m<sup>2</sup>) 286.65

FOVISSSTE 2,000.00

CI-023-032 (46,262.51 m<sup>2</sup>) 1,400.00

CI-025-002 (20,639.20 m<sup>2</sup>) 1,200.00

CI-026-001 (12,014.73 m<sup>2</sup>) 1,700.00

FD-525-001 ( 3,514.71 m<sup>2</sup>) 1,400.00

FD-525-031 ( 8,730.01 m <sup>2</sup> )	1,200.00
FD-525-061 (28,205.37 m <sup>2</sup> )	900.00
FD-525-151 ( 4,099.43 m <sup>2</sup> )	1,600.00
FD-525-211 ( 4,100.89 m <sup>2</sup> )	1,000.00
FD-600-001 (39,980.90 m <sup>2</sup> )	800.00
Corredor Tecate-Mexicali de la clave FD 525-151 a Cecati	1,442.00

---

 SECTOR "E"
 

---

Colonia Ampliación Colinas	1,100.00
Colonia Colinas del Cuchumá	2,000.00
Fraccionamiento El Refugio	1,600.00
Colonia Chávez	1,500.00
Colonia El Encanto Norte	1,400.00
Rancho Flores	1,200.00
Privada Mi Ranchito	2,000.00
Colonia El Encanto Sur	1,800.00
Privada Palmillas	2,000.00

---

 SUB-SECTOR "E"
 

---

Colonia Bella Vista	1,000.00
Colonia Solidaridad	1,500.00
Colonia Cuchumá Norte	1,500.00
Avenida Revolución de Calle 15 a Calle Venustiano Carranza	2,100.00
Avenida Revolución de Calle 15 a Bulevar Benito Juárez	2,100.00
Bulevar Juárez	
De Calle 15 a Calle Paralelo 28	2,200.00
Plaza Cuchumá	1,800.00
Área Industrial entre Encanto Sur y Colonia Chávez	1,200.00
XA-010-098 (18,781.20 m <sup>2</sup> )	165.37
RR-026-010 (42,770.00 m <sup>2</sup> )	2,000.00
EN-004-001 (19,622.75 m <sup>2</sup> )	1,750.00
ES-011-013 ( 9,870.34 m <sup>2</sup> )	1,000.00
RF-018-031 (16,110.42 m <sup>2</sup> )	1,000.00
RF-018-061 ( 4,477.48 m <sup>2</sup> )	1,000.00
RF-018-151 ( 5,527.12 m <sup>2</sup> )	900.00
Corredor Tecate-Tijuana Prolongación Benito Juárez de calle paralelo 28 a Bulevar Encinos	1,957.00

## SECTOR "F"

Colonia Loma Alta	1,200.00
Residencial San Jorge Media	1,600.00
Residencial San Jorge Popular	1,400.00
Colonia El Paraíso	1,400.00
Colonia B. Maldonado	1,500.00
Colonia Benito Juárez	1,800.00
Corredor Calle Quinta De Calle Culiacán a Calle Mariano Escobedo	1,900.00
Corredor Calle Dr. Arturo Guerra F. De Calle Campeche a Quinta Avenida	2,200.00
Colonia Morelos	1,100.00
Avenida Morelos de Calzada Universidad a Calle Culiacán	1,800.00
Colonia Emiliano Zapata I	1,100.00
Colonia Emiliano Zapata II	900.00

## SUB-SECTOR "F"

Infonavit Colonia El Paraíso	1,250.00
Infonavit Colonia Loma Alta	1,400.00

## SECTOR "G"

Colonia Primero de Mayo	1,100.00
Colonia Libertad (asentamiento irregular)	900.00

## SUB-SECTOR "G"

Parque Industrial Tecate	1,200.00
PI-010-005 (2,202.30 m <sup>2</sup> )	1,200.00
Fraccionamiento Arroyo	1,500.00
Fraccionamiento Andalucía	1,800.00
EA-006-004 ( 10,118.49 m <sup>2</sup> )	1,000.00
EA-007-000 ( 63,801.15 m <sup>2</sup> )	700.00
EA-008-000 ( 60,850.60 m <sup>2</sup> )	700.00
EA-008-003 ( 6,464.59 m <sup>2</sup> )	600.00
MA-501-016 (109,609.16 m <sup>2</sup> )	300.00
XL-030-016	800.00
XL-030-009	900.00

XL-030-008	900.00
-----	
SECTOR "H"	
-----	
Cucapáh	1,200.00
Fraccionamiento Emiliano Zapata	1,000.00
Jardines del Río	1,000.00
FH-525-001 (273,797.23 m <sup>2</sup> )	600.00
FH-525-002 ( 55,337.52 m <sup>2</sup> )	600.00
-----	
SUB-SECTOR "H"	
-----	
Fraccionamiento Fundadores	800.00
Fraccionamiento Colosio	700.00
Colonia Santa Fe	600.00
Colonia Valle Verde	600.00
La Nopalera	800.00
El Jardín (asentamiento irregular)	600.00
Terrazas del Río	1,500.00
Fraccionamiento El Mayab	1,500.00
Corredor Tecate-Mexicali de Cecati a Parque Industrial	1,802.50
Corredor Tecate-Mexicali de Parque Industrial a puente	1,622.25
San José	
Vistas del Sol	1,200.00
-----	
SECTOR "I"	
-----	
Colonia Francisco Villa	1,100.00
Colonia Rincón Tecate	
Al Norte del Río	1,100.00
Al Sur del Río	900.00
Francisco Villa Sur (asentamiento irregular)	1,000.00
Fraccionamiento Loma Dorada	1,300.00
-----	
SUB-SECTOR "I"	
-----	
Colonia La Bondad	900.00
Colonia XIII Ayuntamiento	800.00
Fraccionamiento Escudero	1,000.00
Fraccionamiento Universidad	900.00
La Rinconada	600.00
Calzada Universidad	
De Calle Insurgentes a Calle Jiquilpan	1,700.00

Calzada Universidad	
De Calle Jiquilpan a Calle Lázaro Cárdenas	1,100.00
TR-577-001 (88,040.00 m <sup>2</sup> )	175.00
TR-577-002 (67,500.00 m <sup>2</sup> )	175.00
Privada Santa María	1,000.00
Terranova	800.00

---

 SECTOR "J"
 

---

Colonia Miguel Alemán	900.00
Colonia Lázaro Cárdenas I y II	1,100.00
Colonia Lázaro Cárdenas III	1,100.00
Ampliación Descanso	1,200.00
Colonia Flores Magón	900.00

---

 SUB-SECTOR "J"
 

---

Calzada Universidad	
De Calle Lázaro Cárdenas hasta autopista de cuota	900.00
XA-070-062	600.00
Corredor Tecate-Ensenada de autopista Tecate-Tijuana a acceso Santa Anita	1,622.25

---

 SECTOR "K"
 

---

Colonia Maclovio Herrera	
Hasta 500.00 m <sup>2</sup>	500.00
De 501.00 m <sup>2</sup> hasta 1,001.00 m <sup>2</sup>	450.00
Mayores de 1,001.00 m <sup>2</sup> hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	350.00
De 2,001.00 m <sup>2</sup> hasta 5,000.00 m <sup>2</sup>	300.00
De 5,001.00 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	150.00
Mayores de 10,000.00 m <sup>2</sup>	90.00

Acceso Colonia Maclovio Herrera, zona comercial

De carretera a Tecate-Ensenada hasta bifurcación Santa Anita Aeropuerto	1,500.00
---	----------

Colonia Alfonso Garzón	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	500.00
De 2,001.00 m <sup>2</sup> hasta 5,000.00 m <sup>2</sup>	250.00
De 5,001.00 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	130.00
Mayores de 10,000.00 m <sup>2</sup>	80.00
Colonia Salamandra	700.00
Colonia Tanamá	1,200.00

Fraccionamiento Residencial Moctezuma	1,600.00
-----	
SUB-SECTOR "K"	
-----	
Zona Industrial Aeropuerto	1,000.00
Polígonos Baldíos	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	300.00
De 2,001.00 m <sup>2</sup> a 5,000.00 m <sup>2</sup>	250.00
De 5,001.00 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	150.00
MH-505-006 (XA070010) (20,000.00 m <sup>2</sup> )	100.00
Fraccionamiento Santa Anita	1,600.00
Fraccionamiento Santa Anita Corredor Comercial	1,800.00
Fraccionamiento El Mirador	600.00
Colinas del Tepeyac	500.00
Fraccionamiento Las Torres	400.00
Colonia Lombardo Toledano	200.00
Rancho Heredia	200.00
Fraccionamiento Los Membrillos	1,000.00
Fraccionamiento Los Arcos	300.00
Fraccionamiento Las Rocas	200.00
Piedra Angular	400.00
Fraccionamiento Bicentenario	400.00
Fraccionamiento Ecochumá	400.00
Los Presidentes	400.00
Corredor Tecate-Ensenada de acceso Santa Anita a Km. 4	1,133.00
-----	
SECTOR "L"	
-----	
Fraccionamiento Sierra de Tecate	450.00
Fraccionamiento Laderas	400.00
Fraccionamiento El Yaqui	400.00
Montisán (asentamiento irregular)	300.00
Granja El Porvenir	400.00
Colonia San José	412.00
-----	
ZONIFICACIÓN SUBURBANA	
-----	
	VALOR FISCAL
	POR m <sup>2</sup>
	( PESOS )
-----	
ZONA 2 (XA00)	
-----	
Parque Industrial El Bajío	1,200.00
XA-150-006	900.00

XA-150-008	900.00
Rancho La Puerta ( XA02) (Casco construido)	900.00
Zona Rústica Rancho La Puerta	65.00
Colinas del Escorial	450.00
Colonia Vista Hermosa	450.00
Colonia La Joya	450.00
Colonia El Escorial	450.00
La Paloma (XA01)	450.00
XA-040-013 (499,302.88 m <sup>2</sup> )	70.00
XA-010-031 (371,215.00 m <sup>2</sup> )	65.00
XA-020-020 (536,857.88 m <sup>2</sup> )	65.00
Área Loma Linda (XA03)	
Hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	200.00
Fraccionamiento Palomino	1,100.00
Condominio Santa Mónica	1,100.00
Condominio San Francisco	1,100.00
Condominio San Vicente	1,100.00
Condominio Santa Lucía	1,100.00
Condominio San José	1,100.00
Condominio Santa Teresita	1,100.00
Condominio San Lucas	1,100.00
Condominio San Felipe	1,100.00
Área Paso del Águila (XA04)	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	300.00
Paso del Águila Área Industrial	350.00
Cañada Verde	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	300.00
Mayor de 2,000.00 m <sup>2</sup>	250.00
XA-030-004 ( 35,842.80 m <sup>2</sup> )	1,500.00
XA-180-035 ( 36,413.77 m <sup>2</sup> )	700.00
XA-180-036 (512,298.00 m <sup>2</sup> )	70.00
XA-180-138 ( 21,127.90 m <sup>2</sup> )	200.00
Fraccionamiento Dos Caminos	400.00
Fraccionamiento La Ilusión	750.00
Corredor Tecate-Tijuana	
De Bulevar Encinos a Rancho La Puerta	1,030.00
De Rancho La Puerta a Km. 138	618.00
De Km. 138 a Acceso Autopista Tecate-Tijuana	1,081.50
-----	
ZONA 3 (XA00)	
-----	
Los Alisos (balneario)	250.00

Los Sahuaros (balneario)	250.00
Rancho El Capiri Área Lotificada	250.00
Rancho Los Arcos Área Lotificada	250.00
Hawaiano	150.00
Fraccionamiento Santa Teresa	150.00
TS-004-019 (39,055.46 m <sup>2</sup> )	100.00
Zona El Carricito Área Lotificada	150.00
Colonia La Fuente	150.00
Colonia Rincón Mediterráneo	150.00
-----	
ZONA 4 (XB00)	
-----	
Rancho Tecate Fraccionamiento	
Rancho Tecate Área lotificada	1,100.00
Rancho Tecate Área Turística	100.00
Rancho Tecate Área No Desarrollada	55.00
-----	
ZONA 5 (XC00)	
-----	
Nueva Colonia Hindú (frente a carretera)	300.00
Nueva Colonia Hindú, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Mayor de 2,500.00 m <sup>2</sup> hasta 5,000.00 m <sup>2</sup>	100.00
Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	80.00
Tanamá, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Fraccionamiento Universitario (lotificado)	300.00
Fraccionamiento San Carlos (lotificado)	200.00
Colonia Viveros, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Buenos Aires, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Cerro Azul, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Cañón del Yaqui, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Cafetalera, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia El 16, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Los Gordos, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Colonia Santa Mónica, hasta 2,500.00 m <sup>2</sup>	150.00
Fraccionamiento San Isidro (Fraccionamiento en proceso)	200.00
Los Laureles	300.00
-----	
ZONA 6 (XD00) (XE00)	
-----	

Valle de las Palmas (lotificado en poblado)	400.00
Rancho Viejo (lotificado)	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	200.00
Mayor de 2,000.00 m <sup>2</sup>	100.00
Fraccionamiento Arboledas (lotificado)	300.00
Colonia Pueblo y Gobierno (lotificado)	300.00
Colonia Parcela 94 (lotificado)	300.00
XE-040-046 ( 50,000.00 m <sup>2</sup> )	150.00
XE-040-090 ( 760,000.00 m <sup>2</sup> )	80.00
XE-040-096 (1,960,000.00 m <sup>2</sup> )	10.00
XE-040-167 ( 84,400.00 m <sup>2</sup> )	150.00
XE-040-174 ( 99,450.00 m <sup>2</sup> )	150.00
XE-040-220 ( 400,000.00 m <sup>2</sup> )	80.00

---

ZONA 7 (XG00)

---

El Testerazo (lotificado)	150.00
Colonia El Chaco (lotificado)	150.00
Ejido Zaragoza (XI00) (lotificado)	150.00

---

ZONA 8 (XG00)

---

Ejido Carmen Serdán (lotificado)	100.00
----------------------------------	--------

---

ZONA 9 (XF00)

---

Ejido Héroes del Desierto (lotificado)	60.00
--	-------

---

ZONA 10

---

Rancho Banchetti (lotificado)	150.00
-------------------------------	--------

---

ZONA 11 (XX00)

---

Fraccionamiento Los Manantiales (lotificado)	100.00
Colonia Ciénega Redonda (lotificado)	150.00

---

ZONA 12

---

El Encinal	
Hasta 5,000.00 m <sup>2</sup>	200.00
Rancho La Escondida	
Hasta 20,500.00 m <sup>2</sup>	160.00

Fraccionamiento Loma Bonita (lotificado)	150.00
LOMA TOVA	
XN-050-053 (100,000.00 m <sup>2</sup> )	57.33
Loma Tova (lotificado)	150.00
-----	
ZONA 13 (XU00)	
-----	
Fraccionamiento Eréndira (lotificado)	100.00
-----	
ZONA 14 (XU00)	
-----	
Cañada del Sol (lotificado)	20.00
Huertas Cañada Verde Tecate	20.00
Huertas Cañada Verde Tijuana	20.00
Huertas Cañada Verde Ensenada	20.00
Huertas Cañada Verde Mexicali	20.00
Cañada del Águila (lotificado)	15.00
Granjas Mortera (lotificado)	15.00
Fraccionamiento San Andrés (lotificado)	18.00
Fraccionamiento Villa Soledad (lotificado)	40.00
Cañada Verde (El Edén)	75.00
Fraccionamiento Ruta de las Misiones	75.00
-----	
ZONA 15 (XR00)	
-----	
Ejido Chula Vista (lotificado)	75.00
Jardines del Rincón (lotificado)	55.00
Roca Magisterial (lotificado)	55.00
Ejido Mi Ranchito (XS00)	55.00
Ejido General Felipe Ángeles (XX00) (lotificado)	55.00
-----	
ZONA 16 (XY00)	
-----	
Colonia Luis Echeverría (lotificado)	90.00
Avenida Juárez entre carretera y Calle 21	250.00
Ejido Baja California (lotificado)	100.00
Rancho El Triunfo	100.00
Colonia Granjas El Hongo	110.00
-----	
ZONA 17 (XU00)	
-----	
Las Juntas (lotificado)	50.00
Fraccionamiento California (lotificado)	50.00
Colonia El Piñón (lotificado)	50.00
-----	
ZONA 18 (XO00)	

Santa Verónica (lotificado)	70.00
Ejido Nuevo Porvenir (XV00) (XW00) (lotificado)	40.00
Ejido Guadalajara (lotificado)	40.00
-----	
ZONA 19	
-----	
Rancho Los Columpios (lotificado)	60.00
-----	
ZONA 20 (XZ00)	
-----	
Ejido Jacumé (lotificado)	35.00
Ejido Jacumé Industrial	35.00
Rancho Denton (lotificado)	35.00
Rancho Sáñez (lotificado)	35.00
Colonia Sáñez (lotificado)	35.00
-----	
ZONA 21 (KA00)	
-----	
El Cóndor (lotificado)	35.00
Colonia Mesa Colorada (lotificado)	35.00
Colonia La Raqueta (lotificado)	35.00
Fraccionamiento Bosques del Cóndor	40.00
Club Campestre Las Rosas	40.00
-----	
ZONA 22 (KE00)	
-----	
La Rumorosa Franja Comercial	400.00
-----	
Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup>	
La Rumorosa Habitacional	100.00
Ejido Aubanel Vallejo (lotificado)	30.00
Fraccionamiento Alaska (lotificado)	100.00
Fraccionamiento Sierra Linda (lotificado)	100.00
Fraccionamiento Campestre Club Hacienda (lotificado)	30.00
Fraccionamiento Lomas del Pinar (área lotificada)	30.00
Fraccionamiento Santa María del Oro (lotificado)	40.00
Colonia El Llano (lotificado)	40.00
Rancho Gámez (lotificado)	45.00
Colonia Municipio 86 (lotificado)	45.00
Colonia El Borrego (lotificado)	45.00
Colonia La Ponderosa (lotificado)	45.00
Colonia Las Caleras (lotificado)	45.00
Ejido José María Pino Suárez (KB00) (lotificado)	15.00
Ejido Cordilleras de Molina (KD00) (lotificado)	15.00

Campo Turístico El Chaparral (Rumorosa)	50.00
Fraccionamiento Sierra Linda Campestre (lotificado)	100.00
Fraccionamiento Los Pinos	65.00
Fraccionamiento La Calera	65.00
Fraccionamiento Villa Campestre	75.00
Fraccionamiento Las Flores	70.00
Fraccionamiento Mexicali	70.00
Fraccionamiento Moderna	70.00
Fraccionamiento Loma Bonita	70.00
Fraccionamiento Las Choyas (irregular)	70.00
Fraccionamiento Pinos Altos (irregular)	70.00
Privada Punta del Cielo	100.00

---

ZONA 23 (XL00)

Rancho Rivera, hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	100.00
Cañón Joe Bill, hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	100.00
San Pablo hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	200.00
Hacienda Tecate	1,300.00
Hacienda Tecate Sección Las Misiones	1,300.00

San José,	
Hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	250.00
De 2,001.00 a 5,000.00 m <sup>2</sup>	160.00
Villas Artesanales, hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	130.00
Área Industrial San Pablo	600.00
XL-040-023 (10,000.00 m <sup>2</sup> )	400.00
XL-040-024 ( 2,192.29 m <sup>2</sup> )	250.00
XL-050-036 (20,000.00 m <sup>2</sup> )	550.00
XL-050-089 (20,000.00 m <sup>2</sup> )	550.00
Fraccionamiento 2 Cumbres	500.00

---

ZONA 24

Agua Fría, hasta 10,000.00 m <sup>2</sup>	200.00
XL-050-159 (60,428.43 m <sup>2</sup> )	500.00
XL-070-001 (24,679.59 m <sup>2</sup> )	500.00
XL-070-009 (20,000.00 m <sup>2</sup> )	500.00

---

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor determinado en la Tabla de Valores a que se refiere la primera parte de este Artículo, podrá pedir un peritaje especial sobre el predio o predios dubitados. Este nuevo avalúo se realizará por dos peritos debidamente autorizados, uno será designado por la autoridad municipal y el contribuyente designará al propio. En caso de

discrepancia se designará un tercer perito en discordia seleccionado de entre los peritos valuadores debidamente registrados en plaza. El peritaje final vigente, para los efectos de este Artículo será el coincidente y en caso de discrepancia se tomará el promedio que resulte de los dos avalúos más bajos. El costo de los avalúos será con cargo al contribuyente.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

- A.- PREDIOS URBANOS.- Son aquéllos comprendidos dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate.
- B.- PREDIOS SUBURBANOS.- Son los comprendidos fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate, pero dentro de los límites del centro de población de cualquier otro poblado, colonia, comunidad o ranchería, o dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate, pero que no cuente con uno o más de los servicios de agua, luz o drenaje.
- C.- PREDIOS RÚSTICOS.- Son los comprendidos fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate, La Rumorosa y Luis Echeverría - Ejido Baja California.
- D.- PREDIOS HABITACIONALES.- Son aquéllos en los cuales habite su propietario o poseedor.
- E.- PREDIOS COMERCIALES.- Son aquéllos sobre los cuales se encuentra establecida una negociación mercantil o sean transferidos en arrendamiento por su dueño o posesionario.
- F.- PREDIO CON USO MIXTO (HABITACIONAL-COMERCIAL).- Son aquéllos en los cuales habite su propietario o poseedor con justo título, teniendo éstos establecido sobre el mismo una negociación mercantil del Régimen de Incorporación Fiscal, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- G.- PREDIOS TURÍSTICOS.- Son aquéllos en que se establece una negociación del ramo turístico, siempre y cuando ésta sea propiedad de la misma persona o empresa poseedora o propietaria del predio.
- H.- PREDIOS INDUSTRIALES.- Son aquéllos sobre los cuales se establezca una negociación industrial, siempre y cuando ésta sea propiedad de la misma persona o empresa poseedora o propietaria del predio.



- I.- PREDIOS FRACCIONADOS.- Son aquéllos que son propiedad de fraccionamientos autorizados, destinados para su venta.
- J.- PREDIOS DE USO SOCIAL.- Son aquéllos en propiedad o en posesión de Asociaciones Civiles, Sociedades u Organizaciones de Productores que realicen actividades agropecuarias y ganaderas, así como de Asociaciones Religiosas o de Beneficencia o Partidos Políticos, todas debidamente constituidas y registradas.
- K.- PREDIOS CONSTRUIDOS.- Son aquéllos que cuenten con construcciones permanentes o móviles, siempre y cuando estén debidamente cimentadas o fijas.
- L.- PREDIOS BALDÍOS O NO EDIFICADOS.- Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a).- Al Predio Urbano que no tenga construcciones y no presente condiciones de uso, aprovechamiento o habitabilidad.
  - b).- Al Predio Urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.
  - c).- Al Predio Urbano que teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con un valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje.
  - d).- Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, se entiende que un predio es improductivo, cuando siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

No se consideran Predios Baldíos o No Edificados, los que sean utilizados con fines habitacionales, educativos, comerciales, industriales, de prestación de servicios, cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades deportivas, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones necesarias para dicho objeto.

- M.- PREDIOS SUBURBANOS ABANDONADOS.- Son aquéllos suburbanos que cuenten con construcción o construcciones desocupadas que no presenten condiciones de uso, aprovechamiento o habitabilidad.
- N.- PREDIOS RÚSTICOS AGROPECUARIOS.- Son aquellos Predios Rústicos explotados por cualesquiera de las ramas de la actividad agropecuaria en producción por sus dueños.
- Ñ.- PREDIOS BALDÍOS SUBURBANOS.- Son aquéllos suburbanos que no cuenten con construcción alguna.

ARTÍCULO 10.- El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor catastral unitario, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, considerando los incrementos o deméritos que determine la autoridad competente, de acuerdo a su uso o destino.

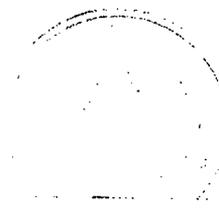
Aplicándole las siguientes:

T A S A S

- A).- Predios Habitacionales Urbanos destinados total o exclusivamente para habitación:
- a).- De sus propietarios..... 0.20% sobre su valor
- b).- De sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados, discapacitados, por viudez e indigentes mayores de sesenta años, que acrediten su condición con identificación expedida por institución pública..... 0.15% sobre su valor
- c).- Predios con Uso Mixto..... 0.35% sobre su valor
- B).- Predios Habitacionales Suburbanos destinados total o exclusivamente para habitación:
- a).- De sus propietarios..... 0.17% sobre su valor
- b).- De sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados,



discapacitados e indigentes mayores de sesenta años, que acrediten su condición con identificación expedida por institución pública.....	0.11%	sobre su valor
c).- Predios con Uso Mixto.....	0.30%	sobre su valor
C).- Predios Comerciales y Turísticos Urbanos.....	0.50%	sobre su valor
a).- Predios Comerciales y Turísticos Suburbanos.....	0.45%	sobre su valor
D).- Predios Industriales Urbanos.....	0.60%	sobre su valor
a).- Predios Industriales Suburbanos...	0.55%	sobre su valor
b).- Predios Industriales o Instalaciones para la generación y transmisión de energía eléctrica.....	0.60%	sobre su valor
E).- Predios Fraccionados.....	0.24%	sobre su valor
F).- Predios de Uso Social.....	0.14%	sobre su valor
G).- Predios Baldíos o No Edificados....	0.54%	sobre su valor
H).- Predios Rústicos.....	0.47%	sobre su valor
I).- Predios Rústicos Agropecuarios.....	0.16%	sobre su valor
J).- Predios Suburbanos Baldíos.....	0.30%	sobre su valor
K).- Predios Suburbanos Abandonados.....	1.50%	sobre su valor
L).- Predios Urbanos Abandonados.....	1.50%	sobre su valor
M).- Predios Urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos de los señalados en los incisos anteriores.....	0.40%	sobre su valor
a).- Predios Suburbanos destinados total o parcialmente a fines distintos de		



los señalados en los incisos anteriores..... 0.35% sobre su valor

N).- Predios Baldíos, que se presenten en estado de contaminación..... 1.50% sobre su valor

Los predios de Dominio Público, propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de pago de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 Bis A Fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 11.- A los predios que no se les haya asignado un valor catastral determinado en la Tabla del Artículo 8, les será aplicado el valor que provisionalmente determine la Dirección de Administración Urbana, comparando las características del caso que se trate y siguiendo el criterio establecido por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de conformidad con lo dispuesto por la Fracción XII del Artículo 12 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.

Para el caso de predios accidentados, se aplicará el factor de demérito determinado de la siguiente manera:

FACTORES DE DEMÉRITO

PARA TERRENOS:

A.- Por Profundidad

Los terrenos urbanos cuya relación frente-profundidad es mayor a 2.5 procederá el demérito aplicando la siguiente fórmula:

X = (F / P) X 2.5

DONDE:

X =FACTOR DE DEMÉRITO

F =FRENTE

P =PROFUNDIDAD REAL EN METROS (LA DISTANCIA ENTRE EL FRENTE DEL PREDIO Y EL PUNTO MÁS ALEJADO DEL LINDERO, MEDIDO EN DIRECCIÓN



PERPENDICULAR AL FRENTE DEL PREDIO).

### B.- Lote Escarpado

Cuando los predios presenten desniveles descendentes o ascendentes, con pendientes mayores del veinte por ciento, se demeritarán aplicando los siguientes porcentajes de demérito, solamente a las fracciones con dichas pendientes.

PENDIENTE	‡ DEMÉRITO
HASTA 20	0
MAYOR DE 20 HASTA 30	20
MAYOR DE 30 HASTA 40	30
MAYOR DE 40 HASTA 50	40
MAYOR DE 50	50

$$\frac{H}{F} \times 100 = \text{PENDIENTE}$$

DONDE:

H = ALTURA (DESNIVEL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA).

F = FONDO (DISTANCIA HORIZONTAL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA).



### C.- Lotes con Rocas y/o Arroyo

Cuando en los predios se encuentren rocas con un diámetro mínimo de 2.5 metros, se demeritarán en un porcentaje resultante de la superficie que ocupen, y en caso de afectación por arroyo o ríos, de igual manera se demeritarán en un porcentaje de la superficie que afecte al predio.

### VIGENCIA DE DEMÉRITOS

Para predios que requieran demérito ya sea a través de avalúos por frente-profundidad, lotes escarpados, con rocas, arroyos y/o ríos, los cuales tendrán una vigencia de 3 años en el entendido de que el

terreno no presente modificación en cuanto a superficie, topografía o traslación de dominio.

De todo demérito aplicado deberá quedar constancia por escrito tanto en la Dirección de Administración Urbana como en la Recaudación de Rentas Municipales para su debida justificación.

ARTÍCULO 12.- La tasa inicial del Impuesto que corresponde pagar a los propietarios o poseedores de Predios Urbanos clasificados como no edificados o baldíos con servicios de agua, electricidad y drenaje, entre tanto conserven esa calidad, se enajenen o establezca en ellos alguna Industria o Comercio, será ascendente y aumentará automáticamente el veinticinco por ciento, cada año hasta completar diez años, al final de los cuales se interrumpe.

Los efectos de este Artículo no serán aplicables:

- A.- A los predios destinados para su venta, propiedad de fraccionamientos debidamente autorizados.
- B.- Ni a los predios no edificados que formen parte de una unidad comercial o industrial.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de Predios Rústicos o aquellos dedicados exclusivamente a la actividad agropecuaria, debidamente comprobado con certificado o constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Tecate, A.C., de Asociación Municipal de Propietarios Rústicos de Tecate, A.C. o por las autoridades del ramo, se determinará la base del impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍGONOS RÚSTICOS			VALOR
R A N G O S			PESOS
	MAYOR DE:	HASTA:	POR m <sup>2</sup>
1.-	0 m <sup>2</sup>	2,000 m <sup>2</sup>	76.00
2.-	2,000 m <sup>2</sup>	2,500 m <sup>2</sup>	46.00
3.-	2,500 m <sup>2</sup>	5,000 m <sup>2</sup>	38.00
4.-	5,000 m <sup>2</sup>	7,500 m <sup>2</sup>	32.00
5.-	7,500 m <sup>2</sup>	10,000 m <sup>2</sup>	26.00
6.-	10,000 m <sup>2</sup>	12,500 m <sup>2</sup>	24.00
7.-	12,500 m <sup>2</sup>	20,000 m <sup>2</sup>	22.00
8.-	20,000 m <sup>2</sup>	30,000 m <sup>2</sup>	16.00
9.-	30,000 m <sup>2</sup>	40,000 m <sup>2</sup>	13.00
10.-	40,000 m <sup>2</sup>	75,000 m <sup>2</sup>	7.00
11.-	75,000 m <sup>2</sup>	100,000 m <sup>2</sup>	5.00
12.-	100,000 m <sup>2</sup>	150,000 m <sup>2</sup>	4.00

13.-	150,000 m <sup>2</sup>	200,000 m <sup>2</sup>	3.00
14.-	200,000 m <sup>2</sup>	500,000 m <sup>2</sup>	1.60
15.-	500,000 m <sup>2</sup>	750,000 m <sup>2</sup>	1.30
16.-	750,000 m <sup>2</sup>	1,000,000 m <sup>2</sup>	1.00
17.-	1,000,000 m <sup>2</sup>	1,500,000 m <sup>2</sup>	0.90
18.-	1,500,000 m <sup>2</sup>	2,000,000 m <sup>2</sup>	0.70
19.-	2,000,000 m <sup>2</sup>	3,500,000 m <sup>2</sup>	0.60
20.-	3,500,000 m <sup>2</sup>	5,000,000 m <sup>2</sup>	0.50
21.-	5,000,000 m <sup>2</sup>	10,000,000 m <sup>2</sup>	0.30
22.-	10,000,000 m <sup>2</sup>	En adelante	0.24



Tratándose de predios rústicos que no estén destinados exclusivamente a la explotación agropecuaria, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.

ARTÍCULO 14.- Tratándose de Predios Urbanos destinados para programas habitacionales con fines sociales, promovidos por institución oficial promotora de vivienda, pagarán el mínimo fijado por esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares, y se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal, Estatal o Municipal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus poseedores, previa opinión favorable de los Organismos, pagará el mínimo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 16.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, no puede ser menor al importe de \$339.37 M.N.

ARTÍCULO 17.- El Impuesto Predial deberá cubrirse de la siguiente forma:

- a).- El Impuesto Predial por pagar deberá ser cubierto anualmente dentro de los meses de enero, febrero y marzo.
- b).- Se podrá optar por efectuar el pago bimestralmente, cuando el impuesto a pagar exceda del importe de \$1,018.11 M.N.

Los propietarios de predios urbanos baldíos que presenten condiciones de uso o aprovechamiento, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expida el Departamento de Control Urbano, gozarán de hasta un cincuenta por ciento de descuento en el pago de dicho Impuesto. Podrá aplicarse el certificado en forma bimestral.

El descuento a que se refiere el párrafo anterior no aplica en los casos en que los contribuyentes ya hayan recibido el descuento por

pronto pago del Impuesto Predial mencionado en el Artículo Sexto Transitorio de la presente Ley.

Este descuento sólo es aplicable en el presente ejercicio fiscal, en el cual se haya solicitado y se realice el trámite correspondiente, para verificación y autorización del mismo.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el numeral 11 del Artículo 43 de esta Ley.

#### **4.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se causará a la tasa del dos por ciento, la que se aplicará sobre lo que en este Impuesto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y no se dará lugar a la causación de otro impuesto adicional ya establecido o de cualquier otro que llegare a establecerse.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen o realicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o con el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California (INPRODEUR), y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente al importe de \$84.84 M.N.

Los sujetos obligados al pago de este Impuesto, lo harán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales que adquirieron bienes inmuebles o derechos derivados de la misma adquisición, con la finalidad de llevar a cabo sobre los mismos, edificaciones de vivienda, de esparcimiento o recreación turística, y cualquier otra adquisición de bienes inmuebles, dentro del Municipio de Tecate, Baja California, podrán obtener una condonación de un cincuenta por ciento del importe causado por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles establecido en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

Dicha condonación se aplicará conforme a lo siguiente:



- A).- La condonación será acordada por la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, previa solicitud del causante del Impuesto, bajo los siguientes parámetros:
- a).- Que el solicitante acredite estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y tener su domicilio fiscal en territorio nacional.
  - b).- Que el bien inmueble esté al corriente del pago del Impuesto Predial.
  - c).- Que el acto jurídico generador del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles previsto en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, se hubiere celebrado dentro de los quince meses anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.
  - d).- Que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, derivado de los actos jurídicos a que se refiere el presente, sea por una cantidad mayor a un peso moneda nacional.
  - e).- Que al momento de la causación del impuesto, en los casos que proceda, se cuente con factibilidad de Uso de Suelo, otorgado por la Dirección de Administración Urbana del Municipio de Tecate, Baja California, empleando para ello el inmueble cuya adquisición en propiedad o de derechos derivados del mismo, haya generado la obligación de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
  - f).- Que las tareas de urbanización, en los casos que proceda, impliquen la realización de obras de cabecera de infraestructura hidráulica, eléctrica y sanitaria, y respecto a las cuales se extienda la licencia correspondiente por parte de la autoridad municipal, y se dé inicio a la edificación de dichas obras, a más tardar dentro de los 36 meses siguientes a la fecha en que se emita la autorización de condonación en los términos de este Artículo.
- B).- Para acceder al estímulo fiscal mencionado, se deberá presentar solicitud por escrito dirigida a la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, con copia para la Dirección de Administración Urbana Municipal, a la cual deberá anexarse lo siguiente:

- a).- Original o copia certificada de la documentación con que se acredite, que se reúnen los requisitos establecidos del inciso a) al f) de la letra A de este Artículo.
- b).- Constancia expedida por Recaudación de Rentas del Municipio de Tecate, Baja California, en la que se consigne que el contribuyente y el inmueble de que se trate, no han sido beneficiados con anterioridad en los términos del presente Artículo.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos, o si la autoridad estima necesaria información y/o documentación adicional, o bien, efectuar aclaración a la misma a efecto de integrar debidamente el expediente respectivo, se le requerirá dicha información, documentación y/o aclaraciones, para que la presente dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, en el entendido que de no hacerlo, se le tendrá por no presentada su solicitud de condonación.

Una vez presentada la solicitud en los términos antes establecidos, la misma deberá ser resuelta por la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

- C).- La resolución que dicte la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, respecto de la solicitud a que se refiere el presente Artículo, no constituirá instancia y no podrá ser recurrida por algún medio de defensa.
- D).- El estímulo fiscal a que se refiere este precepto, no tiene efectos retroactivos en beneficio de persona alguna.
- E).- El presente estímulo fiscal aplicará también cuando proceda conforme a lo antes señalado, a los sujetos obligados al pago del Impuesto que hubieren transmitido el dominio de un bien inmueble, y hayan caído en la hipótesis jurídica prevista en la parte final del párrafo segundo del Artículo 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, vigente.
- F).- El pago del importe resultante de la aplicación del presente estímulo fiscal, deberá realizarse en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la autorización respectiva; no se aceptarán pagos en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con la obligación de pago en el plazo citado en el párrafo anterior, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación.

#### **5.- CONVENIOS IMPUESTO PREDIAL**

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

#### **6.- RECARGOS.**

ARTÍCULO 20.- La tasa de recargos por concepto de mora será del dos por ciento mensual, de igual manera en los conceptos de convenios en Impuestos.

Y los recargos se causarán hasta por 5 años.

#### **7.- GASTOS DE EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 21.- Los gastos de ejecución derivados de Impuestos, se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

#### **8.- SANCIONES.**

ARTÍCULO 22.- Las que deriven del incumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de Impuestos.

### **CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS**

#### **9.- IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Impuesto, las personas que soliciten la expedición o revalidación de las placas que exija la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Baja California y el Reglamento municipal respectivo.

ARTÍCULO 24.- El impuesto se enterará a razón del importe, que se señale a continuación, al pagar el monto correspondiente a la

expedición de placas, a través de la Oficina de Recaudación de Rentas del Estado.

- a).- \$169.68 M.N. importe para automóviles, remolques, demostradoras y motocicletas, de placas de servicio particular y público.
- b).- \$212.11 M.N. importe para vehículos tipo pick-up, de placas de servicio particular y público.
- c).- \$466.63 M.N. importe para vehículos de uso de taxis.
- d).- \$1,018.11 M.N. importe para vehículos de transporte público de pasajeros y de carga de servicio particular y público.

**10.- IMPUESTO POR ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este Impuesto los usuarios del servicio de Alumbrado Público, siendo éstos los consumidores de energía eléctrica contratados con la Comisión Federal de Electricidad.

Para efectos de este Impuesto se entenderá como servicio de alumbrado público, el de calles, avenidas, bulevares, parques, jardines, plazas públicas y demás zonas comunitarias, cuyo consumo de energía eléctrica sea a cargo de este Municipio o de sus Paramunicipales.

Este Impuesto se enterará al efectuar el pago correspondiente de la factura que por consumo de energía eléctrica expida la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), a cargo de sus consumidores a través de sus oficinas recaudadoras, conforme a la siguiente:

T A R I F A

	IMPORTE PESOS
A.- Consumidores tarifa Doméstica o Residencial.....	\$ 27.03/MES
B.- Consumidores de tarifa 02 y 03 de CFE Comercial, Servicios o Industrial:	

	MAYOR DE		HASTA		
a)- Consumo mensual (kwh) de	000	a	100		\$ 32.25/MES
b)- Consumo mensual (kwh) de	100	a	300		\$ 63.63/MES
c)- Consumo mensual (kwh) de	300	a	600		\$127.26/MES
d)- Consumo mensual (kwh) de	600	a	1,000		\$195.14/MES

---

e)- Consumo mensual (kwh) de 1,000 a 2,000	\$254.53/MES
f)- Consumo mensual (kwh) de 2,000 a 3,000	\$509.05/MES
g)- Consumo mensual (kwh) de 3,000 a 4,000	\$636.32/MES
h)- Consumo mensual (kwh) de 4,000 en adelante	\$763.58/MES

C.- Consumidores tarifa OM, HM de CFE Comercial, Servicios e Industrial..... \$797.52/MES

D.- Para la aplicación de la tarifa del cobro del Impuesto por Alumbrado Público se estará a lo siguiente:

- a).- Se considera como tarifa Doméstico Residencial, la que denomina la Comisión Federal de Electricidad como tarifa 01 (Servicio Doméstico).
- b).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio General de Baja Tensión, que denomina la C.F.E. como 02 y 03 (Servicio General hasta 25 KW de demanda y Servicio General para más de 25 KW de demanda, respectivamente).
- c).- Se considera como tarifa Comercial, Servicios o Industrial la de Servicio General en Media Tensión, que denomina la C.F.E. como OM y HM (Tarifa Ordinaria para Servicio General en Media Tensión con demanda menor a 100 KW y Tarifa Horaria para Servicio General en Media Tensión con demanda de 100 KW o más, respectivamente).

Para cualquier tipo de servicio no previsto, se estará a lo estipulado en la letra B de este Artículo.

No se estará obligado al pago de este impuesto tratándose de los consumidores de energía eléctrica que tengan contratados con la Comisión Federal de Electricidad el servicio para alumbrado público (Tarifa 5A), así como el servicio de bombeo de agua potable o aguas negras de servicios públicos, servicios para bombeo de agua para riego agrícola en baja tensión y servicio para bombeo de agua para riego agrícola en media tensión (tarifa 06, 09 y 9M), así como por los consumos de los servicios contratados por Entidades Públicas Federales, Estatales y Municipales.

#### **11.- IMPUESTO PARA EL FOMENTO DEPORTIVO Y EDUCACIONAL**

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este Impuesto los contribuyentes de los demás Impuestos, Derechos y Rezagos de Créditos Fiscales Municipales.

ARTÍCULO 27.- Este Impuesto se causará a razón del quince por ciento sobre el monto de los demás Impuestos, Derechos y Rezagos a cargo del contribuyente, y deberá cubrirse al momento del entero de éstos.

No son objeto de este Impuesto las contribuciones siguientes:

- a).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- b).- Impuesto para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- c).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- d).- Impuesto por Alumbrado Público.
- e).- Los Derechos por los servicios que preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- f).- Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- g).- Derechos sobre Recolección de Basura.
- h).- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Social.
- i).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto de Promoción para el Desarrollo Urbano de Tecate.
- j).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
- k).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto Municipal de la Juventud de Tecate.
- l).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.
- m).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.

12.- **IMPUESTO PARA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 28.- Son sujetos a este Impuesto, los contribuyentes de los demás Impuestos, Derechos y Rezagos a cargo de los contribuyentes, y deberá cubrirse al momento del entero de éstos.

ARTÍCULO 29.- Este Impuesto se causará a razón del diez por ciento sobre el monto de los demás Impuestos, Derechos y Rezagos a cargo del contribuyente, y deberá cubrirse al momento del entero de éstos.

ARTÍCULO 30.- No son objeto de este Impuesto, las contribuciones siguientes:

- a).- Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos.
- b).- Impuesto para el Fomento Deportivo y Educacional.
- c).- Impuesto Predial.
- d).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- e).- Impuesto por Alumbrado Público.
- f).- Los Derechos por los servicios que preste el Registro Civil por los registros de nacimientos, matrimonios y reconocimientos de hijos, única y exclusivamente dentro de los programas "Jornadas del Registro Civil" y "Matrimonios Colectivos".
- g).- Derechos por Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública.
- h).- Derechos por Recolección de Basura.
- i).- Derechos por Servicios que Presta el Rastro Municipal.
- j).- Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Desarrollo Social.
- k).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto de Promoción para el Desarrollo Urbano de Tecate.
- l).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
- m).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto Municipal de la Juventud de Tecate.

- n).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto Municipal de la Mujer de Tecate.
- ñ).- Derechos por Servicios que Presta el Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate.

## **CAPÍTULO V**

### **IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

#### **13.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 31.- Los Impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

En el caso del Impuesto Predial, cuando el Consejo del Catastro Inmobiliario determine un valor catastral inferior al asignado con anterioridad, el nuevo valor se aplicará retroactivamente al Impuesto pendiente de pago.

## **TÍTULO III.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

### **1.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS**

ARTÍCULO 32.- Los empleados municipales, los empleados de las paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del Municipio, deberán aportar una cuota equivalente al cinco por ciento de su salario neto como aportación de recuperación de servicios médicos municipales.

## **TÍTULO IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

## **CAPÍTULO I**

**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS****1.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- Son Contribuciones de Mejoras las establecidas en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Los elementos de las Contribuciones de Mejoras, realizadas bajo el sistema de cooperación, son los siguientes:

- I.- Objeto: El incremento de valor y la mejoría específica de la propiedad, que se originan como consecuencia inmediata y directa de la ejecución de obras por el sistema de cooperación;
- II.- Sujeto Activo: Las autoridades previstas por el Artículo 16, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- III.- Sujeto Pasivo: Las personas previstas por los Artículos 2 y 7 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- IV.- Base: Los supuestos previstos en el Artículo 94 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- V.- Cuota: La que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- VI.- Época de pago: Las Contribuciones de Mejoras serán cubiertas en la fecha y el número de exhibiciones que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total o parcial de tales obras de acuerdo a lo convenido con la Autoridad Municipal, y se determinará de la siguiente manera:

- A.- Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que perciba cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.

B.- El costo de la obra que sólo beneficie a determinado predio, se pagará por el propietario beneficiado.

El pago de los Derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado de exhibiciones parciales iguales, previo convenio que celebre con las autoridades, pero el plazo de liquidación total no podrá en ningún caso ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los Derechos que establece este Artículo, nace desde el siguiente bimestre a aquél en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

## CAPÍTULO II

### CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

#### 2.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE AÑOS ANTERIORES

ARTÍCULO 35.-Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

## TÍTULO V.- DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### 1.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 36.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

#### T A R I F A

IMPORTE  
PESOS

A.- NACIMIENTOS:

a).- Registro dentro de la oficina en horas hábiles .....	EXENTO
b).- Registro a domicilio en horas hábiles.....	\$ 339.36
c).- Registro a domicilio en horas inhábiles.....	\$ 1,018.16
d).- Campaña del Registro Civil y/o DIF Municipal.....	EXENTO
e).- Registro en institución de salud en módulo de Registro Civil.....	EXENTO
f).- Registro en institución de salud por enfermedad infantil o maternal.....	EXENTO
g).- Inscripción de nacimiento de persona nacida en el extranjero ..	EXENTO
h).- Registro de nacimiento ocurrido fuera del Municipio .....	EXENTO
	IMPORTE PESOS

B.- MATRIMONIOS:

a).- Solicitud y formato para certificados médicos prenupciales para la celebración de matrimonios.....	EXENTO
b).- Trámite y celebración dentro de la oficina en horas hábiles.....	\$ 848.42
c).- Trámite y celebración dentro de la oficina en horas inhábiles.....	\$ 1,272.64
d).- Trámite y celebración a domicilio en horas hábiles.....	\$ 2,545.27

e).- Trámite y celebración a domicilio en horas inhábiles.....	\$ 3,817.91
f).- Solicitud, formato para certificados médicos prenupciales y celebración de matrimonio dentro del Programa de Matrimonios Colectivos.....	EXENTO
g).- Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero.....	\$ 1,187.79
h).- Celebración urgente en horas hábiles dentro de la oficina.....	\$ 2,121.06
i).- Celebración en hospitales, excepto en instituciones de salud pública, los cuales serán exentos.....	\$ 424.21
j).- Cambio de régimen matrimonial o modificación a las capitulaciones matrimoniales.....	\$ 424.21
k).- Registro de capitulaciones.....	\$ 848.42

## C.- D E F U N C I O N E S:

	IMPORTE PESOS
a).- Registro en las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b).- Registro en las oficinas en horas inhábiles.....	\$ 593.90
c).- Servicios a panteones particulares en horas hábiles.....	\$ 848.42
d).- Servicios a panteones particulares en horas inhábiles.....	\$ 1,018.11
e).- Autorización de inhumación en hora hábil.....	EXENTO

f).- Autorización de inhumación en hora inhábil.....	\$ 593.90
g).- Orden de traslado de cadáver dentro del Municipio.....	\$ 169.68
h).- Orden de traslado de cadáver fuera del Municipio.....	\$ 848.42
i).- Orden de traslado de cadáver al extranjero.....	\$ 1,866.53
j).- Inscripción de defunción acaecida fuera del país.....	\$ 1,866.53
k).- Autorización de exhumación, cremación y reinhumación.....	\$ 424.21
l).- Autorización de inhumación a perpetuidad en panteones particulares.....	\$ 1,272.64

## D. - D I V O R C I O S:

	IMPORTE PESOS
a).-Administrativo.....	\$ 3,393.70
b).- Divorcio proveniente del juzgado.	\$ 1,696.85
c).- Divorcio proveniente del juzgado en trámite urgente (dentro de las siguientes 48 horas).....	\$ 2,545.27
d).- Inscripción de acta de divorcio celebrado en el extranjero y homologada en juzgado.....	\$ 1,696.85
e).- Anulación de matrimonio proveniente del juzgado.....	\$ 424.21

Los incisos b) y d) dentro de los meses septiembre y octubre contarán con un descuento del cincuenta por ciento, en base al "Programa Ahorro".

## E.- ADOPCIONES:

	IMPORTE PESOS
a).- Registro de adopción.....	\$ 339.37
b).- Inscripción de adopción celebrada en el extranjero.....	\$ 1,187.79

## F.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS:

	IMPORTE PESOS
a).- Reconocimiento de hijos menores de 18 años.....	\$ 339.37
b).- Reconocimiento de hijos en campana.....	EXENTO
c).- Inscripción de acta de reconocimiento de hijo celebrado fuera de la República.....	\$ 1,187.79
d).- Reconocimiento de hijos mayores de 18 años.....	\$ 678.74
e).- Reconocimiento de paternidad por juicio.....	\$ 678.74

## G.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:

	IMPORTE PESOS
a).- Al momento del registro de nacimiento.....	EXENTO
b).- Copia certificada en servicio ordinario.....	\$ 84.84
c).- Segunda y más copias certificadas al momento del registro de nacimiento.....	\$ 84.84
d).- Copia certificada en servicio urgente.....	\$ 127.66

e).- Copia certificada foránea existente en el Estado o fuera de éste..... \$ 254.52

Se entiende por expedición de Actas y Certificados Ordinarios los que se presten después del día de su registro, en menos de 24 horas contados a partir del momento de su solicitud. Y por urgentes las que se presten después del día de su registro, en un término menor de dos horas contadas a partir del momento de su solicitud.

Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstos, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán cincuenta por ciento de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública.

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentas de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico realizado por el DIF Municipal o certificado médico que acredite tal condición.

H.- O T R O S:

	IMPORTE PESOS
a).- Búsqueda de datos.....	\$ 169.68
b).- Búsqueda de datos para registro de campaña del Registro Civil y/o DIF Municipal.....	EXENTO
c).- Constancia de inexistencia de registro y matrimonial.....	\$ 84.84
d).- Constancia de inexistencia para registro de campaña del Registro Civil y/o DIF municipal.....	EXENTO
e).- Copias fotostáticas no certificadas por hoja.....	\$ 21.21
f).- Recepción, trámite y anotación marginal de rectificación de acta.....	\$ 169.68

g).- Otras certificaciones.....	\$	84.84
h).- Trámite de cancelación de acta por duplicidad.....	\$	169.68
i).- Constancia o copia certificada dentro del programa inscripciones escolares.....	\$	84.84
j).- Constancia de inexistencia de registro y matrimonial urgente.....	\$	127.26
k).- Otras certificaciones en servicio urgente.....	\$	127.26
l).- Información Testimonial.....	\$	509.05

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y las personas con discapacidad, estarán exentas de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico realizado por el DIF Municipal o certificado médico que acredite tal condición.

Por la expedición de Actas y Certificados Urgentes dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, se cobrará el DOBLE DE LA TARIFA.

## 2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTAN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37.- Los Derechos por estos servicios se pagarán como sigue:

### A.- PANTEÓN NÚMERO UNO Y RURALES

	IMPORTE PESOS
a).- Depósito de cualquier tipo.....	\$ 509.05
b).- Inhumaciones a perpetuidad.....	\$ 2,545.27
c).- Apertura de fosa.....	\$ 2,121.06
d).- Apertura de fosa con sobrecaja de concreto.....	\$ 3,393.70
e).- Apertura de fosa con sobrecaja de concreto doble.....	\$ 4,751.17

f).- Otros servicios.....	\$ 678.74
g).- Inhumación a 5 años.....	\$ 1,272.64
h).- Revalidación de inhumación a 5 años.....	\$ 1,272.64
B).- PANTEÓN NÚMERO DOS	
a).- Depósito de cualquier tipo.....	\$ 509.05
b).- Inhumaciones a perpetuidad.....	\$ 2,545.27
c).- Apertura de fosa.....	\$ 2,121.06
d).- Jardín familiar 6 gavetas y 6 osarios.....	\$95,447.70
e).- Osarios individuales.....	\$ 2,375.59
f).- Otros servicios.....	\$ 678.74
g).- Inhumación a 5 años.....	\$ 1,272.64
h).- Revalidación de inhumación a 5 años.....	\$ 1,272.64

Son solidariamente responsables del pago de los Derechos a que se refiere este Artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios.

Solamente se concederán gratuitamente fosas con temporalidad por Acuerdo del C. Presidente Municipal, cuando el occiso y los deudos sean indigentes.

Por inhumaciones y traslado de cadáveres en tiempo extraordinario después de las 15:00 horas o días festivos, sábados y domingos en que se cierren los panteones, se pagarán adicionalmente por los interesados un tanto igual a la tarifa que corresponda.

### 3.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- Los Derechos por estos servicios, serán cubiertos por el introductor o propietario, antes de retirar la carne del ganado sacrificado.

ARTÍCULO 39.- Los Derechos por cabeza de ganado sacrificado en el Rastro Municipal, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

## T A R I F A :

IMPORTE  
PESOS

A.- Ganado bovino	
a).- Ganado bovino hasta 200 kg. en pie.....	\$ 212.64
b).- Ganado bovino más de 200 kg. en pie.....	\$ 424.21
B.- Ganado porcino.....	\$ 169.68
C.- Ganado caprino o lanar.....	\$ 84.84
D.- Ganado caballar.....	\$ 509.05
E.- Degüello de ganado vacuno caído.....	\$ 339.37

Las carnes de animales deberán ser retiradas del Rastro Municipal, dentro de las 12 horas siguientes a la matanza, y de no hacerlo así el introductor o propietario tendrán que pagar los derechos correspondientes por el servicio de refrigeración y almacenaje extraordinario, quedando el Ayuntamiento relevado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 40.- Los Derechos por otros servicios que preste el Rastro Municipal, se pagarán conforme a la siguiente:

## T A R I F A:

A.- Refrigeración o almacenaje antes o después de las 24 horas de la matanza, por animal sacrificado por cada 24 horas o fracción:

IMPORTE  
PESOS

a).- Ganado bovino.....	\$254.53 a \$593.90
b).- Ganado porcino.....	\$169.68 a \$339.37
c).- Ganado caprino o lanar.....	\$ 84.84 a \$254.53

d).- Ganado caballar.....	\$254.53 a \$593.90
B.- Por expedición de certificados de procedencia de pieles cada una.....	\$ 84.84
C.- De utilización de básculas para pesar animales, por animal.....	\$ 42.42 a \$127.26
D.- De lavado de vísceras por animal...	\$ 42.42 a \$169.68
E.- Derechos por servicio de transporte de carne en canal, por animal.....	\$169.68 a \$254.53
F.- Por supervisión de matanza en Rastros Particulares.....	\$169.68 a \$254.53
G.- Por guía de traslado de animales...	\$169.68
H.- Por el uso de corrales por cabeza de ganado, por día.....	\$254.53
I.- Por servicio de inspección de todas las carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan al Municipio....	\$1.06 por kg
J.- Por salado de pieles por pieza ....	\$ 84.84 a \$509.05
K.- Por la venta de sub-productos de ganado sacrificado.....	\$ 84.84 a \$933.27 por peso en kilos
L.- Desperdicios cárnicos.....	\$ 84.84 a \$933.27 por peso en kilos
<b>4.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR EL USO U OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS SEMIFIJOS</b>	

ARTÍCULO 41.- Los Derechos por el uso u ocupación de los bienes o vías públicas por los comerciantes ambulantes o ambulantes con puestos semifijos, previo cumplimiento con el reglamento respectivo vigente.

Serán pagados anualmente por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A:

		IMPORTE PESOS
A.- ANUALMENTE		
a).- Aseadores de calzado y voceadores.....		EXENTO
b).- Fotógrafos ambulantes.....		\$ 678.74
c).- Músicos ambulantes por persona....		\$ 848.42
d).- Vendedores ambulantes:		
1).- Zona centro.....		\$ 2,121.06
2).- Zona popular.....		\$ 1,696.85
e).- Puestos semifijos:		
1).- Zona centro venta de comida.....		\$ 2,545.27
2).- Zona centro venta de artículos nuevos.....		\$ 2,290.74
3).- Zona centro venta de artículos usados.....		\$ 2,121.06
4).- Zona popular venta de comida....		\$ 2,121.06
5).- Zona popular venta de artículos nuevos.....		\$ 1,866.53
6).- Zona popular venta de artículos usados.....		\$ 1,696.85
f).- Mercados sobre ruedas:		
		IMPORTE PESOS
Espacios 3 X 3 metros cuadrados		
	1 a 3 días	4 a 7 días
1.....	\$ 1,102.95	\$ 1,357.48
2.....	\$ 1,187.79	\$ 1,527.16
3.....	\$ 1,272.64	\$ 1,696.85
4.....	\$ 1,527.16	\$ 1,866.53
5.....	\$ 1,696.85	\$ 2,036.22

---

6.....	\$ 2,036.22	\$ 2,205.90
<b>B.- OCUPACIÓN ACCIDENTAL O EVENTUAL DE LA VÍA PÚBLICA (DE 1 A 30 DÍAS NATURALES)</b>		
a).- Vendedores ambulantes:		
1).- Zona centro.....	\$	339.37
2).- Zona popular.....	\$	254.53
b).- Vendedores en puestos semifijos:		
1).- Venta de comida y artículos nuevos.....	\$	254.53
2).- Venta de artículos usados.....	\$	169.68
<b>C.- PAGO EXTRA POR AMPLIACIÓN DE PUESTO SEMIFIJO</b>		
a).- Por cada metro cuadrado adicional.....	\$	84.84
<b>D.- PERMISOS ESPECIALES:</b>		
a).- Parques.....	\$2,545.27	
b).- Días festivos:		
1).- Venta de arreglos florales y coronas.....	\$	848.42
2).- Preparación y venta de alimentos con uso de fuego.....	\$	678.74
3).- Venta de alimentos preparados...	\$	593.90
4).- Venta de artículos misceláneos..	\$	424.21
5).- Venta de artículos accesorios...	\$	254.53
6).- Venta de artículos artesanales..	\$	678.74
<b>E.- Reposición por pérdida de permisos anuales.....</b>	\$	169.68

La revalidación de los permisos anuales a que se refiere este Artículo, deberá hacerse durante los meses de enero y febrero de cada año.

Aquellas personas que acrediten con documentación oficial ser mayores de 60 años y que cuenten con autorización vigente a su nombre cubrirán sólo el cincuenta por ciento por concepto de derechos a que hace referencia este Artículo.

#### 5.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA

#### EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, TRASLADO O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 42.- Los Derechos por estos permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente:

1.- PARA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES SOBRE METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

#### T A R I F A

IMPORTE  
PESOS

A.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares tratándose de cualquier tipo de inmuebles:

a).- Hasta 60.00 m <sup>2</sup> .....	\$ 8.49 por m <sup>2</sup> de Construcción
b).- Vivienda con construcción mayor de 60.00 m <sup>2</sup> hasta 150.00 m <sup>2</sup> .....	\$16.97 por m <sup>2</sup> de Construcción
1).- Por cada m <sup>2</sup> adicional.....	\$21.21
c).- Ampliación de vivienda hasta 60.00 m <sup>2</sup> .....	\$12.73 por m <sup>2</sup> de Construcción
1).- Por cada m <sup>2</sup> adicional.....	\$16.97
d).- Vivienda multifamiliar.....	\$21.21 por m <sup>2</sup> de Construcción

B.- Para comercios y servicios, incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....	\$25.46 por m <sup>2</sup> de Construcción
C.- Para industria, incluyendo prefabricado tipo casa móvil.....	\$21.21 por m <sup>2</sup> de Construcción
D.- Otras construcciones	
a).- Educación, Salud y Servicios Asistenciales.....	\$12.73 por m <sup>2</sup> de Construcción
b).- Para bodegas exclusivamente para almacenar.....	\$16.97 por m <sup>2</sup> de Construcción
c).- Otras no consideradas en los anteriores.....	\$25.46 por m <sup>2</sup> de Construcción
1).- Para techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos hasta 60.00 m <sup>2</sup> .....	\$ 4.25 por m <sup>2</sup> de Construcción
2).- Para techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos mayor a 60.00 m <sup>2</sup> .....	\$ 8.49 por m <sup>2</sup> de Construcción
d).- Construcción de módulo aerogenerador de energía eólica...	\$318,159.00
e).- Construcción de parque de energía solar	
1).- Hasta 500.00 m <sup>2</sup> .....	\$ 8.49 por m <sup>2</sup> de Construcción
2).- Mayor de 500.00 m <sup>2</sup> .....	\$ 4.25 por m <sup>2</sup> de Construcción

f).- Construcción y/o instalación de torre de medición de vientos.	
1).- Hasta 10.00 metros de altura....	\$ 4,242.12
2).- Mayor de 10.00 y hasta 20.00 metros de altura.....	\$16,968.48
3).- Mayor de 20.00 y hasta 30.00 metros de altura.....	\$42,421.20
4).- Mayor de 30.00 metros de altura.	\$63,631.80
g).- Construcción de edificaciones para generación de energía.....	\$339.37 por m <sup>2</sup> de Construcción

Tratándose de obras provenientes de los propios propietarios que sean para uso doméstico según criterios de la CFE y de autoconsumo, no causarán el Derecho estipulado en los incisos d) y e) del Artículo anterior.

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California, no causarán el Derecho estipulado en este inciso.

**E.-** Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:

a).- Hasta 20 cajones de estacionamiento.....	\$ 678.74
b).- De 21 a 40 cajones de estacionamiento.....	\$ 1,018.11
c).- De 41 a 100 cajones de estacionamiento.....	\$ 1,442.32
d).- Por cada cajón subsecuente.....	\$ 5.94

**F.-** Regularización de vivienda hasta 60 metros cuadrados para efecto de cambio de tasa, para el Impuesto Predial..... \$12.73 por m<sup>2</sup> de Construcción

- G.- Regularización de vivienda mayor a 60 metros cuadrados de construcción que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes..... \$25.46 por m<sup>2</sup> de Construcción
- H.- Regularización de construcción para uso de comercio e industria que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes..... \$38.18 por m<sup>2</sup> de Construcción
- I.- Regularización de construcción para otros usos que hayan sido ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes..... \$42.42 por m<sup>2</sup> de Construcción
- a).- Regularización de techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos hasta 60.00 m<sup>2</sup>.. \$8.49 por m<sup>2</sup> de Construcción
- b).- Regularización de techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos mayor a 60.00 m<sup>2</sup> \$12.73 por m<sup>2</sup> de Construcción

Los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de su vivienda hasta 60.00 m<sup>2</sup> para la modificación de la tasa catastral que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, la viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán un descuento del cincuenta por ciento del importe de los Derechos

únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional.

J.- Bardas y/o cercos.

a).- Bardas.....	\$12.73 por m <sup>2</sup> de Construcción
b).- Cercos.....	\$16.97 por metro lineal de Construcción
c).- Muros de contención hasta 2.00 metros de altura.....	\$16.97 por m <sup>2</sup> de Construcción
d).- Muros de contención de más de 2.00 metros de altura.....	\$21.21 por m <sup>2</sup> de Construcción

K.- Ocupación parcial de la vía pública con material de construcción..... \$254.53 por día

L.- Por expedición de prórroga de licencia de construcción:

a).- Por vivienda unifamiliar.....	\$ 254.53
b).- Para conjuntos habitacionales de interés social se pagará por cada una de las primeras 10 viviendas.....	\$ 424.21
1).- Por cada vivienda subsecuente...	\$ 84.84
c).- Edificios de comercio, industrial, turístico y otros.....	\$ 848.42
d).- Instalaciones para la generación y transmisión de energía eólica.	
1).- Por primer aerogenerador de energía eólica.....	\$12,726.36
2).- Por aerogenerador subsecuente de energía eólica.....	\$ 5,938.97

e).- Edificios o instalaciones para la generación y transmisión de energía eléctrica eólica.

1).- Hasta 500.00 m<sup>2</sup>..... \$ 4.25 por m<sup>2</sup>

2).- Mayor a 500.00 m<sup>2</sup>..... \$ 1.70 por m<sup>2</sup>

**M.-** Por certificación de terminación y/o ocupación de obra, se cobrará por edificio de la siguiente manera:

a).- Para uso habitacional.

1).- Hasta 60.00 m<sup>2</sup> de construcción... \$ 339.37

2).- Mayor de 60.00 m<sup>2</sup> hasta 90.00 m<sup>2</sup> de construcción..... \$ 678.74

3).- Mayor de 90.00 m<sup>2</sup> hasta 200.00 m<sup>2</sup> de construcción..... \$ 1,018.11

4).- Mayor de 200.00 m<sup>2</sup> hasta 500.00 m<sup>2</sup> de construcción..... \$ 1,357.48

5).- Mayor de 500.00 m<sup>2</sup> de construcción..... \$ 1,696.85

b).- Para uso turístico, comercial, espectáculos, hospital, estacionamientos y otros.

1).- Hasta 100.00 m<sup>2</sup> de construcción.. \$ 1,272.64

2).- Mayor de 100.00 m<sup>2</sup> hasta 1,000.00 m<sup>2</sup> de construcción..... \$ 2,545.27

3).- Mayor de 1,000.00 m<sup>2</sup> de construcción..... \$ 2,714.96

c).- Para uso de educación, cultura, deporte, recreación y otros.

1).- Hasta 500.00 m<sup>2</sup> de construcción.. \$ 848.42

2).- Mayor de 500.00 m<sup>2</sup> hasta 1,000.00 m<sup>2</sup> de construcción..... \$ 1,272.64

3).- Mayor de 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 1,696.85
d).- Para uso industrial.	
1).- Hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción..	\$ 2,121.06
2).- Mayor de 500.00 m <sup>2</sup> hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 2,545.27
3).- Mayor de 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 2,969.48
4).- Módulo aerogenerador de energía.....	\$12,726.36
5).- Líneas de transmisión de energía por cada 10.00 metros lineales...	\$ 16.97
e).- Edificaciones o instalaciones para la generación y transmisión de energía solar.	
1).- Hasta 500.00 m <sup>2</sup> .....	\$25.46 por m <sup>2</sup>
2).- De 500.00 m <sup>2</sup> a 1 hectárea adicional a la cuota anterior....	\$ 1.27 por m <sup>2</sup>
3).- Por m <sup>2</sup> subsecuente a 1 hectárea..	\$ 0.17 por m <sup>2</sup>

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California, no causarán el Derecho estipulado en este inciso.

**N.-** Por remodelación de:

a).- Construcción.....	\$12.73 por m <sup>2</sup> de Construcción
b).- Reconstrucción.....	\$16.97 por m <sup>2</sup> de Construcción

<b>Ñ.-</b> Por registro como nuevo perito responsable proyectista y/o perito responsable de obra.....	\$ 1,696.85
---	-------------

O.-	Por revalidación anual como perito responsable proyectista y/o perito responsable de obra en tiempo.....	\$ 424.21
a).-	Por revalidación anual como perito responsable proyectista y/o perito responsable de obra a destiempo...	\$ 1,272.64
P.-	Por registro provisional como perito responsable proyectista y/o perito de obra foráneo.....	\$ 4,242.12
Q.-	Traslado o demolición parcial o total de inmuebles, se pagará de acuerdo a las siguientes CUOTAS:	
a).-	Demolición parcial o total de inmuebles:	
1).-	Hasta 25.00 m <sup>2</sup> .....	\$ 254.53
2).-	Mayor de 25.00 m <sup>2</sup> hasta 100.00 m <sup>2</sup>	\$ 424.21
3).-	Mayor de 100.00 m <sup>2</sup> la cuota anterior más por cada metro adicional... . . . . .	\$ 12.73
b).-	Demolición de bardas por metro cuadrado.....	\$ 8.49
c).-	Traslado de casa móvil.....	\$ 848.42
d).-	Demolición de cordón.....	\$169.68 por metro lineal
e).-	Demolición de banquetas.....	\$254.53 por m <sup>2</sup>
f).-	Demolición de carpeta asfáltica...	\$169.68 por m <sup>2</sup>
g).-	Demolición de carpeta de concreto hidráulico.....	\$232.27 por m <sup>2</sup>
h).-	Instalación de casa móvil.....	\$ 12.73 por m <sup>2</sup>
R.-	Por movimientos de tierra para el mejoramiento y desarrollo de predios; deberán ser cubiertos por el solicitante previo al inicio del trámite, según el volumen de metros cúbicos, de acuerdo a la siguiente tabla:	

- a).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios dentro del centro de población:
- 1).- Por movimientos de tierra con volumen de hasta 200.00 metros cúbicos en lotificación de fraccionamientos autorizados con uso habitacional unifamiliar..... \$ 678.74
  - 2).- Para volúmenes mayores de 200.00 m<sup>3</sup> hasta 1,000.00 m<sup>3</sup>..... \$ 2,036.22
  - 3).- Para volúmenes mayores de 1,000.00 m<sup>3</sup> hasta 5,000.00 m<sup>3</sup>.... \$ 4,072.44
  - 4).- Para volúmenes mayores de 5,000.00 m<sup>3</sup> hasta 10,000 m<sup>3</sup>..... \$ 6,108.65
  - 5).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000.00 m<sup>3</sup>..... \$ 3.82/m<sup>3</sup>
- b).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios fuera del centro de población:
- 1).- Para volúmenes de hasta 10,000.00 m<sup>3</sup>..... \$ 3,393.70
  - 2).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000.00 m<sup>3</sup> adicionar a la cuota del inciso anterior..... \$ 3.82/m<sup>3</sup>
- c).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización de movimientos de tierra ejecutados total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional de los derechos por trámite normal indicados en la tarifa de los incisos a) y b), inmediatos anteriores.
- d).- Por prórroga de licencia para movimiento de tierra:
- 1).- Para volumen de hasta 10,000.00 m<sup>3</sup>..... \$ 848.42

2).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda de 10,000.00 m<sup>3</sup> adicionar a la cuota del inciso anterior.....

\$ 3.82/m<sup>3</sup>

**S.-** Por la revisión de proyectos, autorización e inspección a la obra, licencia y revalidación anual de la instalación de líneas de conducción de servicios subterráneos o aéreos tanto en espacios de dominio público y privado.

a).- Para tuberías con diámetro menor a 9 cm por cada 10.00 metros lineales.....

\$ 84.84

b).- De 9 cm a 20 cm de diámetro por cada 10.00 metros lineales.....

\$ 169.68

c).- Mayor de 20 cm a 50 cm de diámetro por cada 10.00 metros lineales....

\$ 356.34

d).- Mayor de 50 cm a 1.00 metro de diámetro por cada 10.00 metros lineales.....

\$ 678.74

e).- Mayor de 1.00 metro de diámetro por cada 10.00 metros lineales....

\$ 1,018.11

f).- Instalaciones aéreas por cada 10.00 metros lineales.....

\$ 84.84

g).- Estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc., por metro cuadrado.....

\$ 254.53

h).- Revalidación anual de licencia por la instalación de servicios subterráneos o aéreos en la vía pública, por cada 10.00 metros de longitud por línea.....

\$ 424.21

1).- Por revalidación anual de licencia por la instalación de servicios subterráneos de alto riesgo instalados en la vía pública, de conducción de gas por cada 10.00



metros de longitud por línea.....	\$ 424.21
2).- Por revalidación anual de licencia por la instalación de servicios públicos subterráneos de alto riesgo de conducción de petróleo por cada 10.00 metros de longitud por línea.....	\$ 424.21
3).- Por revalidación anual de la licencia por la instalación anual de servicios aéreos que sean de alto riesgo, por cada 10.00 metros de longitud de línea.....	\$ 424.21

La revalidación contemplada en el inciso h), así como subincisos 1), 2) y 3) que anteceden, deberá hacerse durante los 10 días previos a su vencimiento.

- i).- Instalaciones de antenas de telefonía celular y radio comunicación.
  - 1).- Hasta 10.00 metros de altura..... \$ 31,815.90
  - 2).- Mayor de 10.00 y hasta 20.00 metros de altura..... \$ 63,631.80
  - 3).- Mayor de 20.00 y hasta 30.00 metros de altura..... \$ 84,842.80
  - 4).- Mayor de 30.00 metros de altura.. \$ 127,263.60
- j).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización, de obras ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional de los derechos por trámite normal indicados en las tarifas del inciso a) al i) inmediatos anteriores.

**T.- PERITAJES:**

- a).- En inmuebles de condición ruinoso y/o peligrosa, por cada 100.00 m<sup>2</sup> de construcción..... \$ 848.42

b).- Avance de trabajos por cada 100.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 848.42
c).- Apego a proyectos, especificaciones y reglamento, por cada 100.00 m <sup>2</sup> de construcción....	\$ 1,272.64
d).- Afectación a vecino por cada 100.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 848.42
e).- Daños y su procedencia por cada 100.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 848.42
f).- Por realización de inspección y elaboración de dictamen técnico, se deberá cubrir previo al inicio del trámite:	
1).- Por afectación a vecinos por: Invasión, pluviales y ventanas en colindancia.....	\$ 848.42
2).- Encaminado a la desincorporación de bienes públicos.....	\$ 848.42
3).- Encaminado al análisis técnico del estado que guardan construcciones.....	\$ 848.42
4).- Encaminado a dictaminar zonas aptas para desarrollo a solicitud de particulares.....	\$ 848.42
5).- Por inspecciones realizadas fuera del centro de población.....	\$ 848.42
6).- Por afectación a vecinos por cierre de vialidades dentro del límite del centro de población...	\$ 1,696.85
7).- Por afectación a vecinos por cierre de vialidades fuera del límite del centro de población...	\$ 4,242.12
g).- Levantamiento de acta circunstanciada para emitir Peritaje Técnico:	
1).- Dentro del área urbana.....	\$ 1,272.64



2).- Fuera del área urbana..... \$ 2,545.27

**U.- REVISIÓN PREVIA DE ANTEPROYECTO A SOLICITUD DEL PARTICULAR:**

a).- Hasta 500.00 metros cuadrados de construcción..... \$ 848.42

b).- Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 metros cuadrados de construcción.. \$ 2,121.06

c).- Mayor de 1,000.00 metros cuadrados de construcción..... \$ 2,545.27

**V.- Derechos por notificaciones..... \$ 127.26**

ARTÍCULO 43.- Por los servicios que presten los Departamentos de Catastro y Control Urbano se cubrirán las siguientes:

**C U O T A S:**

**1.- POR ANÁLISIS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN A REALIZARSE EN PREDIOS UBICADOS DENTRO Y FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN:**

**A.-** Por análisis y emisión de dictamen sobre uso del suelo para el desarrollo urbano de predios, se pagará por dictamen:

IMPORTE  
PESOS

a).- De terrenos ubicados dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate..... \$ 5,938.97

b).- De terrenos ubicados fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate..... \$ 3,393.70

c).- En cualquier otro caso, por la autorización de cambio de uso del suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en los puntos anteriores.

A estas cuotas se les acumulará el importe de \$8.48 M.N. por cada kilómetro fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate.

**B.-** Por análisis de anteproyecto de fraccionamiento se pagará por la superficie total en la forma siguiente:

a).- De terrenos ubicados dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate:

1).- Hasta de cinco hectáreas..... \$ 5,090.54

2).- Por cada metro cuadrado excedente \$ 0.09

b).- En terrenos ubicados fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate:

1).- Hasta cinco hectáreas..... \$ 7,635.82

2).- Por cada metro cuadrado excedente \$ 0.09

**C.-** Por análisis de proyectos de fraccionamientos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieren de un nuevo dictamen, se pagará por superficie fraccionada en la forma siguiente:

a).- Hasta cinco hectáreas..... \$ 5,938.97

b).- Mayores de cinco hectáreas, por cada metro cuadrado excedente..... \$ 0.10

**D.-** Por análisis de proyectos de fraccionamientos tipo granjas, y campestres nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, se pagará por superficie fraccionada o proyectada en la forma siguiente:

a).- Hasta cinco hectáreas..... \$ 4,242.12

b).- Mayores de cinco hectáreas, por cada metro cuadrado excedente..... \$ 0.09

**E.-** Por recorrido de inspección y elaboración del acta correspondiente a fraccionamientos finalizados con el fin de la entrega-recepción parcial o total al Municipio para su mantenimiento se cobrará:

a).- Para fraccionamientos dentro del centro de población de la Ciudad de Tecate..... \$ 4,242.12



b).- Para fraccionamientos fuera del centro de población de la Ciudad de Tecate..... \$ 5,938.97

**F.-** Relotificación, subdivisión o fusión de lotes urbanos:

a).- Por relotificación de manzanas y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante..... \$ 848.42

b).- Por subdivisión o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión, se pagará:

1).- En baldíos y construidos..... \$ 848.42

**G.-** Por división o fusión de predios rústicos, que no requieran apertura de calles, por cada fracción y resto del predio:

a).- Dentro de los límites de los centros de población de la Ciudad de Tecate, la Rumorosa y la Colonia Luis Echeverría Álvarez/Ejido Baja California..... \$ 1,612.01

b).- Fuera de los centros de población de la Ciudad de Tecate, la Rumorosa y la Colonia Luis Echeverría Álvarez/Ejido Baja California..... \$ 2,036.22

**2.-** POR ANÁLISIS DE CONDOMINIOS:

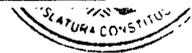
**A.-** Por análisis y emisión de dictamen sobre el uso de inmuebles para el régimen condominal se pagará por dictamen:

a).- Para uso comercial..... \$ 2,036.22

b).- Para uso habitacional..... \$ 1,696.85

c).- Para uso mixto..... \$ 2,545.27

**B.-** Por análisis y aprobación de anteproyectos de conjuntos habitacionales comerciales o mixtos que estarán bajo el régimen de propiedad en condominio se pagará:



a).- Por unidad habitacional..... \$ 509.05

**C.-** Por análisis y aprobación de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales, y mixtos ya construidos se pagará:

a).- Por unidad..... \$ 509.05

**D.-** Por declaratoria de factibilidad para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local en la forma siguiente:

a).- Por cada unidad habitacional..... \$ 678.74

b).- Por cada unidad comercial o industrial..... \$ 1,357.48

**3.- POR URBANIZACIÓN:**

Por urbanización de terrenos realizada por particulares, se pagará sobre el importe total de los presupuestos presentados..... 2.5%

**4.- POR CERTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS:**

**A.-** Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos y predios resultantes de subdivisiones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).- De 1 a 20 lotes fraccionados..... \$509.05 por lote

b).- De 21 a 40 lotes fraccionados..... \$424.21 por lote

c).- De 41 a 60 lotes fraccionados..... \$254.53 por lote

d).- Más de 60 lotes fraccionados..... \$ 84.84 por lote

**B.-** Por verificación y certificación de memorias descriptivas de departamentos, viviendas, casas o locales, pertenecientes a condominios, se pagará el importe de \$127.26 M.N. por unidad.

C.- Por verificación y rectificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).- Por lote..... \$ 509.05

El pago de los Derechos a que se refieren las letras A, B, C y D del numeral 1 y letras A, B y C del numeral 2, de este Artículo, lo hará el interesado previamente a la iniciación del trámite.

El pago de los Derechos a que se refieren las letras E, F y G del numeral 1 y los incisos del numeral 2 y 4 de este Artículo, se hará previa notificación una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

El pago de los Derechos citados en el numeral 3 y 4 de este Artículo, se hará una vez aprobados los proyectos por la Autoridad Municipal, y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva.

El cálculo del monto de los Derechos por Urbanización se hará con el carácter de provisional, debiendo revisarse anualmente y al terminarse el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definitivo, sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de las obras declarado para efectos fiscales.

5.- POR ANÁLISIS DE PREDIOS PARA EDIFICACIÓN:

A.- Por análisis y emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad de edificación en predios, se pagará por dictamen:

a).- Terrenos dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate..... \$ 1,272.64

b).- Terrenos fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate..... \$ 1,696.85

6.- POR ANÁLISIS DEL SUELO Y USO DE EDIFICIO:

A.- Por análisis de dictamen de uso de edificaciones.

a).- En zonas habitacionales multifamiliar y especial:

1).- Viviendas de construcción hasta 100.00 m²..... \$ 1,527.16

2).- Vivienda de construcción mayor de  
100.00 m<sup>2</sup>..... \$ 1,696.85

b).- En equipamiento y servicios

1).- Comercio:

**Abastos y almacenaje: depósitos de productos básicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros:**

I.- Hasta 500.00 m <sup>2</sup> de predio....	\$ 1,696.85
II.- Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,866.53
III.- Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 2,205.90
IV.- Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 3,224.01

**Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, centros cambiarios, artículos terminados, reparación o elaboración de artículos, abarrotes, mercado, supermercado, licorería, depósito, agencias y sub-agencias, bodega, fonda, lonchería, coctelerías, restaurante, restaurantes bar, bar turístico, bar terraza, billar, expendio, discoteca, café cantante y centro de espectáculos:**

V.- Hasta 25.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 424.21
VI.- Mayor de 25.00 m <sup>2</sup> hasta 50.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 1,696.85
VII.- Mayor de 50.00 hasta 100.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 1,866.53
VIII.- Mayor de 100.00 hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 2,036.22
IX.- Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción..	\$ 2,545.27

X.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de construcción..	\$ 3,393.70
XI.-	Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 5,260.23

## 2).- Educación y Cultura:

Guarderías, preescolar; elemental, medio básico, medio superior; instalaciones de investigación y superior; museos, escuelas de idiomas, baile, arte, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas.

I.-	Hasta 500.00 m <sup>2</sup> de predio....	\$ 848.42
II.-	Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 933.27
III.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,018.11
IV.-	Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,187.79

## 3).- Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, así como los orfanatorios, centro de integración, asociaciones civiles y asistencia para animales:

I.-	Hasta 50.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 848.42
II.-	Mayor de 50.00 hasta 100.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 933.27
III.-	Mayor de 100.00 hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 1,018.11
IV.-	Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción..	\$ 1,187.79
V.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de construcción..	\$ 1,612.01

VI.- Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 2,545.27
--	-------------

## 4).- Deporte y Recreación:

Parques y jardines; unidades deportivas, clubes y centros deportivos; plazas, zoológicos, balnearios públicos, pistas de patinaje, parque de diversiones, gimnasios, canchas, estadios, pistas.

I.- Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio..	\$ 1,018.11
II.- Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,102.95
III.- Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,187.79
IV.- Mayor de 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,442.32

## 5).- Servicios Administrativos:

Administración pública y administración privada, sucursales bancarias, aseguradoras, oficinas públicas de gobierno, sindicales, consulados, agencias comerciales:

I.- Hasta 50.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 763.58
II.- Mayor de 50.00 hasta 100.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 848.42
III.- Mayor de 100.00 hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 933.27
IV.- Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción..	\$ 1,187.79
V.- Mayor de 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 1,612.01

## 6).- Turismo:

**Alojamiento (hoteles y moteles); agencias de viajes vacacionales.**

I.-	Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 848.42
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de construcción..	\$ 933.27
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$ 1,102.95
IV.-	Mayor de 10,000.00 m <sup>2</sup> construcción.....	\$ 1,866.53

**7).- Servicios Mortuorios:**

**Cementerios, mausoleos y crematorios, agencias de inhumaciones funerarias.**

I.-	Hasta 10 hectáreas de predio.	\$ 1,102.95
II.-	Mayor de 10 hasta 20 hectáreas de predio.....	\$ 1,272.64
III.-	Mayor a 20 hectáreas de predio.....	\$ 1,866.53

**8).- Comunicaciones y Transporte:**

**T.V. y radio, telecomunicaciones; correos; telefonía; terminal de transporte urbano (autobús); terminal de transporte foráneo; terminal de ferrocarril, terminal aérea, sitios de taxis, estacionamiento y apeadero, encierro de transporte.**

I.-	Hasta de 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 933.27
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,018.11
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,102.95
IV.-	Mayor de 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,187.79



9).- Diversión y Espectáculos:

**Cines y teatros; auditorios y estadios; centros sociales, ferias; exposiciones y circos, centros de convenciones, clubes campestres, golf:**

I.-	Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio..	\$ 848.42
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,018.11
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 2,205.90
IV.-	Mayor de 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 3,733.07

10).- Especial:

I.-	Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio..	\$ 933.27
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,018.11
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,102.95
IV.-	Mayor de 10,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,442.32

**B.- En Industria:**

a).- Extractiva:

**Explotación de minas y canteras; materiales de construcción contaminantes, explosiva que genere la utilización de vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados, depósitos de productos inflamables y explosivos productos químicos en general:**

1.-	Hasta 2 hectáreas de predio.....	\$ 3,393.70
2.-	Mayor de 2 hectáreas de predio..	\$ 8,484.24



## b).- Transformación:

Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleo y derivados, papel y madera, bloque y ladrilleras; alimenticia; bebidas y tabaco, pigmentos, pintura colorantes y derivados; vidrios, cerámica y derivados.

1.- Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 2,545.27
2.- Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 2,884.64
3.- Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio..	\$ 3,563.38

## c).- Manufacturera:

Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros de la madera; productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, manufactura de productos alimenticios, bebidas y tabaco, maquiladoras de otros tipos:

1.- Hasta 500.00 m <sup>2</sup> de construcción.	\$ 2,545.27
2.- Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 3,054.33
3.- Mayor de 1,000.00 m <sup>2</sup> de construcción.....	\$ 3,902.75

## d).- Agroindustria:

**Envases y empaques; forrajes y otras.**

1.- Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,866.53
2.- Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 2,375.59
3.- Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de predio..	\$ 3,054.33

## C.- Infraestructura.-

Instalaciones:

**1. Instalaciones de plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; torres y antenas; depósitos, cárcamos y bombas, relleno sanitario, plantas de tratamiento de aguas, presas:**

a).- Hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio.....	\$ 1,696.85
b).- Mayor de 1,000.00 m <sup>2</sup> de predio....	\$ 2,205.90

**2.- Instalaciones de torres y antenas:**

c).- Hasta 10.00 metros lineales.....	\$ 8,484.24
d).- Mayor de 10.00 hasta 20.00 metros lineales.....	\$ 12,726.36
e).- Mayor de 20.00 metros lineales....	\$ 16,968.48

**D.- En otros usos.-**

**Actividades agropecuarias; cauces y cuerpo de agua; deshuesadero (yonques), compra-venta, recolección y selección de fierro, metales no ferrosos, materiales de demolición, papel, cartón, vidrio y otros establecimientos de lavado, engrasado, lubricación y auto lavado de vehículos, establecimientos para la venta-compra y/o renta de vehículos automotores en general de construcción, industria y de servicio, centros de verificación, talleres eléctricos y/o electrónicos, mecánicos, hojalatería, pintura, llantera:**

a).- Hasta 1 hectárea de predio.....	\$ 3,393.70
b).- Mayor de 1 hectárea de predio....	\$ 3,648.22

**E.- A estas cuotas se les acumulará \$ 1.00 por cada kilómetro o fracción menor en zonas ubicadas fuera del límite de la mancha urbana de la Ciudad de Tecate, medidos a partir de ésta.**

**F.- Parque eólico.-**

a).- Hasta 100 hectáreas de predio.....	\$ 106,053.00
b).- Mayor de 100 hectáreas de predio..	\$ 190,895.40

**G.- Parque Solar.-**

a).- Hasta 3 hectáreas de predio.....	\$ 50,905.44
---------------------------------------	--------------

b).- Mayor de 3 hectáreas de predio.... \$ 84,842.40

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California, no causarán el derecho estipulado en la letra F del numeral 6 de este Artículo.

H.- Central de generación de energía.... \$127,263.60

I.- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, libro foráneo y similares.

a).- Hasta 3,000.00 m<sup>2</sup> de superficie.... \$ 42,421.20

b).- Mayor de 3,000.00 m<sup>2</sup> de terreno en adelante..... \$ 63,631.80

7.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

A.- Copias simples de planos, por cada metro de longitud de papel y el proporcional por cada fracción..... \$ 254.53

B.- Certificación de copias de planos... \$ 339.37

C.- Constancia en relación con los desarrollos urbanos..... \$ 424.21

D.- Por los derechos de expedición del título de propiedad..... \$ 424.21

E.- Registro de cesión de derechos posesorios..... \$ 254.53

a).- Por concepto de cambio de tasa..... \$ 84.84

F.- Copia heliográfica de documentos por metro lineal..... \$ 254.53

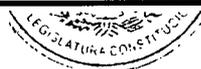
G.- Copias de documentos y constancias catastrales, por la primera hoja.... \$ 84.84

H.- Por hoja adicional..... \$ 42.42

a).- Constancia catastral dentro de la zona urbana..... \$ 84.84 a \$ 424.21

---

1).- Constancia catastral fuera de la zona urbana.....	\$ 424.21
b).- Constancia catastral que requiera análisis técnico.....	\$ 1,272.64
c).- Constancia de no propiedad.....	\$ 84.84
I.- Copia de información catastral computarizada por hoja simple.....	\$ 169.68
J.- Copia de información catastral computarizada certificada, por hoja.	\$ 254.53
K.- Copia certificada de documentos de propiedad por la primera hoja.....	\$ 169.68
L.- Copia simple u hoja adicional.....	\$ 8.49
M.- Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral.....	\$ 254.53
N.- Por inscripción de nuevos registros catastrales.....	\$ 254.53
Ñ.- Por rectificación de antecedentes y cambio de propietario.....	\$ 254.53
O.- Para la obtención de los documentos de las fracciones anteriores con carácter de urgente, en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal se les incrementará un doscientos por ciento en el pago de los Derechos normales de los mismos.	
P.- Constancia de ocupación de obra.....	\$ 424.21
Q.- Por copia de planos digitalizados...	\$ 509.05
R.- Por dibujo de planos digitalizados..	\$ 1,102.95
a).- Papel albanene por dm <sup>2</sup> .....	\$ 67.87
b).- Papel bond por dm <sup>2</sup> .....	\$ 50.90
c).- A color y en los tipos de papel, se pagará un aumento por dm <sup>2</sup> de...	\$ 8.49



S.- Certificación de copias de planos para electrificación..... \$ 424.21

T.- Por dibujo y certificación de planos digitalizados para electrificación.. \$ 1,102.95

8.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:

A.- Deslinde o levantamientos de predios:

a).- En predios urbanos y suburbanos en donde existen ejes físicos correctos y comprobados así como puntos de control y en predios rústicos cualquiera que sea su ubicación se aplicará la siguiente TABLA:

	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )		IMPORTE PESOS
	MAYOR DE	HASTA	
1).-	0	130	\$ 593.90
2).-	130	160	\$ 848.42
3).-	160	250	\$ 933.27
4).-	250	350	\$ 1,018.11
5).-	350	500	\$ 1,272.64
6).-	500	600	\$ 1,463.53
7).-	600	700	\$ 1,578.06
8).-	700	800	\$ 1,692.61
9).-	800	900	\$ 1,807.14
10).-	900	1,000	\$ 1,925.92
11).-	1,000	1,200	\$ 1,981.07
12).-	1,200	1,400	\$ 2,036.22
13).-	1,400	1,600	\$ 2,095.61
14).-	1,600	1,800	\$ 2,150.75
15).-	1,800	2,000	\$ 2,205.90
16).-	2,000	2,400	\$ 2,320.44
17).-	2,400	2,600	\$ 2,375.59
18).-	2,600	2,800	\$ 2,430.74
19).-	2,800	3,000	\$ 2,490.12
20).-	3,000	3,200	\$ 2,545.27
21).-	3,200	3,400	\$ 2,600.42
22).-	3,400	3,600	\$ 2,659.81
23).-	3,600	3,800	\$ 2,714.96
24).-	3,800	4,000	\$ 2,770.11
25).-	4,000	4,200	\$ 2,829.49
26).-	4,200	4,400	\$ 2,884.64
27).-	4,400	4,600	\$ 2,939.79

28) .-	4,600	4,800	\$ 2,999.17
29) .-	4,800	5,000	\$ 3,054.33
30) .-	5,000	5,500	\$ 3,164.62
31) .-	5,500	6,000	\$ 3,279.16
32) .-	6,000	6,500	\$ 3,389.46
33) .-	6,500	7,000	\$ 3,499.75
34) .-	7,000	7,500	\$ 3,614.28
35) .-	7,500	8,000	\$ 3,724.59
36) .-	8,000	8,500	\$ 3,834.88
37) .-	8,500	9,000	\$ 3,945.17
38) .-	9,000	9,500	\$ 4,059.70
39) .-	9,500	10,000	\$ 4,170.01

	SUPERFICIE (HECTÁREAS)		IMPORTE
	MAYOR DE	HASTA	EN PESOS
40) .-	1	2	\$ 5,132.97
41) .-	2	3	\$ 5,692.92
42) .-	3	4	\$ 6,257.13
43) .-	4	5	\$ 6,817.08
44) .-	5	6	\$ 7,377.05
45) .-	6	7	\$ 7,941.24
46) .-	7	8	\$ 8,501.21
47) .-	8	9	\$ 9,065.41
48) .-	9	10	\$ 9,540.53
49) .-	10	12	\$10,312.59
50) .-	12	14	\$10,995.57
51) .-	14	16	\$11,674.31
52) .-	16	18	\$12,365.78
53) .-	18	20	\$13,053.00
54) .-	20	22	\$13,735.99
55) .-	22	24	\$14,423.21
56) .-	24	26	\$14,919.53
57) .-	26	28	\$15,415.87
58) .-	28	30	\$15,912.19
59) .-	30	32	\$16,408.52
60) .-	32	34	\$16,904.85
61) .-	34	36	\$17,396.93
62) .-	36	38	\$18,389.59
63) .-	38	40	\$18,885.91
64) .-	40	42	\$19,382.25
65) .-	42	44	\$19,963.41
66) .-	44	46	\$20,374.91
67) .-	46	48	\$20,871.23
68) .-	48	50	\$25,113.35
69) .-	50	100	\$29,355.47

70).-	100	150		\$33,597.59
71).-	150	200		\$37,839.71
72).-	200	250		\$42,081.83
73).-	250	300		\$46,323.95
74).-	300	350		\$50,566.07
75).-	350	400		\$54,808.19
76).-	400	450		\$59,050.31
77).-	450	500		\$63,292.43
78).-	500	600		\$67,534.55
79).-	600	700		\$71,766.67
80).-	700	800		\$76,018.79
81).-	800	900		\$80,260.91
82).-	900	1,000		\$73,241.59

Mayor de 1,000 (mil) hectáreas en adelante \$84,503.03 M.N.

- B.-** Por derechos de revisión, despacho y certificación de deslinde o levantamientos efectuados por peritos deslindadores externos se cobrará el treinta y cinco por ciento de lo previsto de la tabla de la letra A del numeral 8 de este Artículo.
- C.-** Por obtención de deslindes o levantamiento, así como revisión, despacho y certificación de los mismos, con carácter de urgente en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal, se les incrementará el doscientos por ciento de los pagos de los Derechos normales de los mismos.
- D.-** Por la actualización de deslindes o levantamientos vencidos conforme al Reglamento del Catastro Inmobiliario, se cobrará el cincuenta por ciento de los derechos previstos por la letra B que antecede, por cada mes que tengan de vencidos.
- E.-** Por elaboración de actas de deslinde de gabinete de acuerdo a acta anterior, con antigüedad máxima de 2 años a partir de la fecha de expedición..... \$ 339.37
- F.-** Por cada vez que sea revisado el plano, si contiene errores u omisiones en su contenido, el perito responsable deslindador, pagará el importe de \$254.53 M.N. por cada prevención.
- G.-** Por registro como perito deslindador \$1,696.85
- H.-** Por revalidación anual como perito deslindador..... \$1,272.64

9.- OTROS SERVICIOS:

A.- Por servicios derivados del sistema de información geográfica.

a).- Utilización de vértices geodésicos.

- 1).- Información por vértice, ubicación, coordenadas y descripción..... \$ 339.37
- 2).- Por información gravada en disco de planos digitalizados por megabyte fracciones resultantes, pagará..... \$ 848.42
- 3).- Por impresión de planos digitalizados, se cobrará por cada 50 cm lineales..... \$ 424.21

Otros servicios derivados del sistema de información geodésico y demás servicios de Catastro y Control Urbano que no se contemplan en forma específica en la presente Ley, se cobrarán de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Administración Urbana, el que en todo caso será proporcional al costo del servicio, y en su caso, a la contraprestación en especie a que esté obligado el usuario del servicio.

B.- Los servicios por registro estatal de perito valuador en el municipio, que sea aprobado por el consejo estatal de valuación deberán cubrirse de acuerdo a la tarifa siguiente:

- a).- Por registro inicial como perito valuador..... \$3,259.80
- b).- Por revalidación anual de registro como perito valuador..... \$3,330.00
- c).- Por certificación de avalúo..... \$ 339.37
- d).- Por revisión de documentos para ratificación y legalidad de firmas..... \$ 169.68
- e).- Por revisión de documentos para cambio de propietario..... \$ 169.68

C).- Por análisis y ubicación de predios

- |  |           |
|--|-----------|
| a).- Dentro de los centros urbanos y suburbanos.....             | \$ 424.21 |
| b).- Fuera de los centros de población urbanos y suburbanos..... | \$ 848.42 |

10.- OPERATIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES.

A.- Por verificación y certificación de factibilidad para la instalación, revalidación anual y regularización de rótulos, anuncios y similares, exceptuando la propaganda efectuada por partidos políticos; se pagará, previo al inicio del trámite por superficie o cantidad, según se indique, de acuerdo a la siguiente tabla:

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| a).- Licencia nueva con o sin iluminación con vigencia de un año, cuando la instalación se efectúe después de que sea emitida esta licencia: |                             |
| 1).- Carteleras.....   | \$127.26 POR m <sup>2</sup> |
| 2).- Rótulo pintado.....   | EXENTO                      |
| 3).- Rótulo adosado.....   | \$169.68 POR ANUNCIO        |
| 4).- Rótulo tipo bandera.....  | \$169.68 POR ANUNCIO        |
| 5).- Rótulo electrónico con o sin movimiento.....  | \$678.74 POR ANUNCIO        |
| 6).- Figura cilíndrica.....  | \$254.53 POR PIEZA          |
| 7).- Torre directorio.....   | EXENTO                      |
| 8).- Toldo.....  | \$127.26 POR PIEZA          |
| 9).- Mini portacartel direccional, exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos.....                                 | \$636.32 POR PIEZA          |
| 10).- Banca publicitaria.....  | \$636.32 POR PIEZA          |



11).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad.....	\$848.42 POR UNIDAD
12).- Carro de sonido.....	\$848.42 POR UNIDAD
13).- Torreta en techo de camión o taxi.....	\$678.74 POR UNIDAD
14).- Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal...	\$169.68 POR VEHÍCULO
15).- Publicidad en pantalla electrónica:	
I.- Hasta 10.00 m <sup>2</sup> .....	\$4,242.12
II.- De 10.00 a 15.00 m <sup>2</sup> .....	\$5,090.54
III.- Más de 15.00 m <sup>2</sup> .....	\$424.21 POR METRO ADICIONAL
16).- Valla Publicitaria.	\$127.26 POR m <sup>2</sup>
b).- Revalidación anual de licencia, al verificarse que aún se cumplen los requisitos del reglamento; con vigencia de un año y de establecimientos que se anuncian a sí mismos:	
1).- Carteleras.....	\$84.84 POR m <sup>2</sup>
2).- Rótulo pintado.....	EXENTO
3).- Rótulo adosado.....	\$84.84 POR ANUNCIO
4).- Rótulo tipo bandera.....	\$84.84 POR ANUNCIO
5).- Rótulo electrónico con o sin movimiento.....	\$339.37 POR ANUNCIO
6).- Figura cilíndrica.....	\$127.26 POR FIGURA
7).- Torre directorio.....	EXENTO
8).- Toldo.....	\$63.63 POR PIEZA
9).- Mini portacartel direccional, exclusivamente para desarrollos	



habitacionales e industriales nuevos.....	\$424.21 POR PIEZA
10).- Banca publicitaria.....	\$424.21 POR PIEZA
11).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad	\$424.21 POR UNIDAD
12).- Carro de sonido.....	\$424.21 POR UNIDAD
13).- Torreta en techo de camión o taxi.....	\$339.37 POR UNIDAD
14).- Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal...	\$84.84 POR VEHÍCULO
15).- Publicidad en pantalla electrónica.	
I.- Hasta 10.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,545.27
II.- De 10.00 a 15.00 m <sup>2</sup> .....	\$3,393.70
III.- Más de 15.00 m <sup>2</sup> .....	\$254.53 POR METRO ADICIONAL
16).- Valla Publicitaria.....	\$67.87 POR m <sup>2</sup>
c).- Licencia de regularización con vigencia de un año, cuando se ha efectuado la instalación sin contar previamente con la licencia correspondiente:	
1).- Carteleras.....	\$381.79 POR m <sup>2</sup>
2).- Rótulo pintado.....	EXENTO
3).- Rótulo adosado.....	\$381.79 POR ANUNCIO
4).- Rótulo tipo bandera.....	\$381.79 POR ANUNCIO
5).- Rótulo electrónico con o sin movimiento.....	\$1,018.11 POR ANUNCIO
6).- Figura cilíndrica.....	\$381.79 POR FIGURA
7).- Torre directorio.....	EXENTO

8).- Toldo.....	\$381.79 POR PIEZA
9).- Mini portacartel direccional, exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos.....	\$848.42 POR PIEZA
10).- Banca publicitaria.....	\$848.42 POR PIEZA
11).- Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad.....	\$1,018.11 POR UNIDAD
12).- Carro de sonido.....	\$1,018.11 POR UNIDAD
13).- Torreta en techo de camión o taxi.....	\$848.42 POR UNIDAD
14).- Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal.	\$254.53 POR VEHÍCULO
15).- Publicidad en pantalla electrónica.	
I.- Hasta 10.00 m <sup>2</sup> .....	\$5,938.97
II.- De 10.00 a 15.00 m <sup>2</sup> .....	\$6,787.39
III.- Más de 15.00 m <sup>2</sup> .....	\$593.90 POR METRO ADICIONAL
16).- Valla Publicitaria.....	\$381.79 POR m <sup>2</sup>
d).- Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la instalación se efectuara una vez que sea emitida esta licencia:	
1).- Anuncio en propiedad privada.... PROMOCIÓN	\$169.68 POR
2).- Volantes.....	\$254.53
NOTA: Volantes con beneficio a la comunidad, no lucrativos.....	EXENTO
3).- Figura inflable, con publicidad y de duración temporal.....	\$169.68 POR DÍA



4).- Cartel promocional en propiedad privada.....	\$169.68	
NOTA: Carteles a beneficio de la comunidad, no lucrativos.....	EXENTO	
5).- Lonas publicitarias .....	\$127.26	POR M <sup>2</sup>
6).- Instalación de modulo informativo y/o publicitario.....	\$254.52	POR UNIDAD
7).- Servicio de perifoneo.....	\$254.52	POR UNIDAD
8).- Servicio de publicidad en caravanas .....	\$424.20	POR UNIDAD
9).- Servicio de publicidad de exhibición .....	\$254.52	POR UNIDAD
10).- Revalidación temporal de licencia, al verificarse que se cumplan los requisitos de reglamento; vigencia de 15 días naturales:		
I.- Anuncio en propiedad privada...	\$84.84	
II.- Figura inflable, con publicidad, y de duración temporal.....	\$84.84	POR DÍA
III.- Revalidación de publicidad en pantalla electrónica.		
III.1.- Hasta 10.00 m <sup>2</sup> .....	\$4,242.12	
III.2.- De 10.00 a 15.00 m <sup>2</sup> .....	\$5,090.54	
III.3.- Más de 15.00 m <sup>2</sup> .....	\$424.21	POR METRO ADICIONAL
11).- Licencia de regularización con vigencia de 15 días naturales, cuando se ha efectuado la instalación o el reparto sin contar con la licencia correspondiente:		
I.- Anuncio en propiedad privada...	\$254.53	



II.-	Volantes.....	\$509.05
NOTA:	Volantes de beneficio a la comunidad, no lucrativos.....	EXENTO
III.-	Figura inflable, con publicidad, y de duración temporal.....	\$254.53 POR DÍA
12).-	Por verificación y certificación de factibilidad para instalación, regularización y revalidación anual de licencia de aparatos de telefonía en la vía pública, existentes y de nueva instalación:	
I.-	Licencia nueva para la instalación de teléfono público en la vía pública.....	\$848.42 POR APARATO
II.-	Regularización de teléfono público colocado en la vía pública.....	\$848.42 POR APARATO
III.-	Revalidación anual de licencia por la colocación de teléfono público instalado en la vía pública.....	\$848.42 POR APARATO
IV.-	Licencia nueva para la instalación de cualquier objeto en la vía pública.....	\$424.21 POR m <sup>2</sup> O FRACCIÓN
IV.1.-	Revalidación de licencia para la instalación de cualquier objeto en la vía pública.....	\$424.21 POR m <sup>2</sup> O FRACCIÓN

La revalidación contemplada en las fracciones I a la IV.1 que anteceden deberá realizarse antes de los 10 días previos a su vencimiento.

**11.- CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA:**

Es el documento expedido por la Dirección de Administración Urbana en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío o construido, conforme lo define esta Ley.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del impuesto predial.

A.- Predios baldíos o no edificados.

- a).- Los predios baldíos o no edificados deberán: Estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... 20%
- b).- Contar con guarniciones y banquetas que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble.. 10%
- c).- Tener bardas de malla ciclónica, metálica o similar, en sus colindancias..... 10%

B.- Cuando el predio baldío o no edificado, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:

- 1).- Si se ubica en una esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad..... 5%
- 2).- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado..... 2.5%





- 3).- Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno..... 2.5%

C.- Predios edificados:

- a).- Los predios edificados que busquen acreditar el certificado de imagen urbana deberán: Estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio además de cumplir con el Reglamento de Imagen Urbana vigente para el Municipio de Tecate, Baja California..... 40%

D.- Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

- 1).- Acreditar ser propietario o poseedor con justo título de un inmueble urbano que se encuentre baldío, edificado o no edificado.
- 2).- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagará la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

A) Certificado nuevo

	VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO
	MAYOR DE	HASTA	IMPORTE
			PESOS
1).-		37,200	\$ 21.21
2).-	37,200	93,000	\$ 42.42
3).-	93,000	186,000	\$ 127.26
4).-	186,000	279,000	\$ 169.68
5).-	279,000	372,000	\$ 212.11
6).-	372,000	558,000	\$ 254.53
7).-	558,000	744,000	\$ 339.37

8).-	744,000	1,116,000	\$ 509.05
9).-	1,116,000	1,488,000	\$ 678.74
10).-	1,488,000	1,860,000	\$ 848.42
11).-	1,860,000	2,232,000	\$1,102.95
12).-	2,232,000	2,604,000	\$1,272.64
13).-	2,604,000	2,976,000	\$1,357.48
14).-	2,976,000	3,348,000	\$1,612.01
15).-	3,348,000	3,720,000	\$1,781.69
16).-	3,720,000	4,464,000	\$2,036.22
17).-	4,464,000	5,208,000	\$2,375.59
18).-	5,208,000	5,902,000	\$2,799.80
19).-	5,902,000	6,696,000	\$3,054.33
20).-	6,696,000	7,440,000	\$3,393.70
21).-	7,440,000	8,164,000	\$3,733.07
22).-	8,164,000	8,928,000	\$3,817.91
23).-	8,928,000	9,672,000	\$3,902.75
24).-	9,672,000	10,416,000	\$4,072.44
25).-	10,416,000	11,160,000	\$4,157.28
26).-	MÁS DE	11,160,000	\$4,242.12

B) En caso de revalidación anual el solicitante pagará el treinta por ciento de lo indicado en la tabla anterior.

3).- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en las letras A y B que anteceden, para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Administración Urbana realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, así mismo tendrá una vigencia de 2 años para predios construidos y/o habitacionales y de carácter comercial.

#### 6.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE PROTECCION AL AMBIENTE

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección al Ambiente se cubrirán las siguientes:

##### C U O T A S:

	IMPORTE PESOS
1.- Por permiso para transporte de aguas residuales domésticas (anual)	\$ 848.42



- 2.- Por permiso para transporte de aguas residuales industriales (anual)..... \$2,545.27
  - 3.- Anuencia de Impacto Ambiental
  - A.- Por análisis, verificación y emisión de anuencia de impacto ambiental en su modalidad INFORME PREVENTIVO, para las obras o actividades de carácter público o privado destinados a la prestación del comercio o servicios:
    - a).- Informe preventivo para trámite de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección..... \$1,018.11 a \$2,036.22
    - b).- Informe preventivo para trámite de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del municipio, el cual implique un mediano a considerable impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Dirección..... \$2,121.06 a \$3,393.70
  - B.- Por análisis y emisión de anuencia de impacto ambiental en su modalidad de manifiesto de Impacto Ambiental para:
    - a).- Desarrollos habitacionales..... \$4,242.12 a \$6,193.50
    - b).- Desarrollos comerciales, industriales o de manufactura.... \$6,278.34 a \$8,484.24
- Se requiere, previamente la evaluación y otorgamiento de la licencia ambiental por la autoridad municipal, en los siguientes casos:
- C.- Por Licencia Ambiental para Obras o Actividades Comerciales y de Servicios que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal
    - a).- Hasta 100.00 m<sup>2</sup> de superficie.... \$ 424.21
    - b).- Mayores de 100.00 hasta 250.00 m<sup>2</sup> \$ 848.42
    - c).- Mayores de 250.00 hasta 500.00 m<sup>2</sup> \$1,018.11

d).- Mayores de 500.00 hasta 750.00 m <sup>2</sup>	\$1,272.64
e).- Mayores de 750.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> .....	\$1,696.85
f).- Mayores de 1,000.00 hasta 2,500.00 m <sup>2</sup> .....	\$1,866.53
g).- Mayores de 2,500.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,121.06
h).- Mayores de 5,000.00 hasta 7,500.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,545.27
i).- Mayores de 7,500.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,714.96
j).- Mayores de 1 hectárea hasta 5 hectáreas.....	\$2,969.48
k).- Mayores de 5 hectáreas.....	\$3,393.70



**D.-** Por Licencia Ambiental para Fraccionamientos Industriales y Habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población.

a).- Hasta 100.00 m <sup>2</sup> de superficie....	\$ 424.21
b).- Mayores de 100.00 hasta 250.00 m <sup>2</sup>	\$ 848.42
c).- Mayores de 250.00 hasta 500.00 m <sup>2</sup>	\$1,018.11
d).- Mayores de 500.00 hasta 750.00 m <sup>2</sup>	\$1,272.64
e).- Mayores de 750.00 hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> .....	\$1,696.85
f).- Mayores de 1,000.00 hasta 2,500.00 m <sup>2</sup> .....	\$1,866.53
g).- Mayores de 2,500.00 hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,121.06
h).- Mayores de 5,000.00 hasta 7,500.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,545.27
i).- Mayores de 7,500.00 hasta 10,000.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,714.96
j).- Mayores de 1 hectárea hasta 5 hectáreas.....	\$2,969.48
k).- Mayores de 5 hectáreas.....	\$3,393.70

**E.-** Por Licencia Ambiental para Centrales de Abasto.

a).- Hasta 100.00 m <sup>2</sup> de superficie....	\$ 848.42
b).- De 101.00 hasta 250.00 m <sup>2</sup>	\$1,696.85
c).- De 251.00 hasta 500.00 m <sup>2</sup>	\$2,545.27
d).- Mayores de 500.00 m <sup>2</sup> .....	\$2,969.48

**F.-** Por autorización de la Licencia Ambiental para la Actividad de



<p>Aprovechamiento de Minerales o Sustancias no Reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su desintegración para la fabricación de materiales para la construcción u ornato.....</p>	<p>\$2,545.27</p>
<p><b>G.-</b> Por obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen a favor del Municipio a través del convenio respectivo.....</p>	<p>\$3,393.70</p>
<p><b>H.-</b> Por otros conceptos de derechos en materia ambiental.....</p>	<p>\$ 424.21</p>
<p>a).- Por la recepción de neumáticos de desecho para su disposición final en un sitio autorizado.....</p>	<p>\$5.30 a \$21.20 POR NEUMÁTICO</p>
<p><b>I.-</b> Por concepto de pago en materia ambiental, solicitados por personas mayores de 60 años, cuando el trámite sea exclusivamente para ellos, y exhiban su credencial del INAPAM, CREDENCIAL DE ELECTOR Y/O CURP, se aplicará un beneficio del cincuenta por ciento de descuento del costo total.</p>	
<p><b>J.-</b> Por Licencia de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos Municipales y de Manejo Especial:</p>	
<p>a).- Licencia de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial (Domésticas).....</p>	<p>\$1,272.64</p>
<p>b).- Licencia de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial (Comercio).....</p>	<p>\$1,696.85</p>
<p>c).- Licencia de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial (Industrias).....</p>	<p>\$2,545.27</p>



K.- Por el análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las condiciones dictadas en la resolución..... \$ 848.42

**7.- DERECHOS POR SERVICIO DE GRÚAS**

ARTÍCULO 45.- Los Derechos por Servicios de Grúas, que sean prestados por el Municipio para el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A:

IMPORTE  
PESOS

A.- Costo de Arrastre dentro de la Zona Urbana.

- a).- Automóviles o camionetas, pick-ups y vans..... \$ 551.48
- b).- Camiones..... \$ 848.42
- c).- Remolques y semirremolques..... \$1,696.85
- d).- Tractocamiones..... \$2,121.06
- e).- Maniobras..... \$339.37 POR HORA

Después de transcurrido el tiempo inicial, se cobrará por el tiempo proporcional al tipo de maniobra realizada.

- f).- Motocicletas..... \$ 254.53
- g).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:
  - 1).- Automóviles, camionetas y pick-ups..... \$ 254.53
  - 2).- Camiones de pasajeros (microbús)..... \$ 339.37
  - 3).- Remolques (tráiler) y autobuses de pasajeros..... \$ 424.21



4).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas..... \$ 848.42

B.- Costo de Arrastre fuera de Zona Urbana.

a).- Arrastre..... \$ 636.32

b).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:

1).- Automóviles, camionetas y pick-ups..... \$ 254.53

2).- Camiones de pasajeros (microbús)..... \$ 339.37

3).- Remolques (trailer) y autobuses de pasajeros..... \$ 424.21

4).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas..... \$ 848.42

Más el importe de \$15.27 M.N. por Km recorrido a partir de donde termina la Zona Urbana.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de arrastre de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

La Zona Urbana comprenderá:

Hacia el Oriente carretera a Mexicali hasta Rancho la Paleta.

Hacia el Poniente carretera a Tijuana hasta Rancho la Puerta.

Hacia el Sur hasta la altura de la entrada a la colonia Maclovio Herrera por carretera a Ensenada.

## C.- Maniobras de Salvamento:



a).- Automóviles, camionetas y pick-ups.....	\$ 339.37
b).- Camiones de pasajeros (microbús).	\$ 848.42
c).- Remolques (trailer) y autobuses de pasajeros.....	\$1,272.64
d).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas.....	\$1,696.85

Se entiende por maniobras de salvamento al conjunto de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

**8.- DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 46.- Los Derechos por Almacenaje de Vehículos causarán una cuota diaria de:

	IMPORTE PESOS
a).- Automóviles, camionetas, pick-ups y vans.....	\$ 33.94
b).- Camiones de carga mediano.....	\$ 42.42
c).- Camiones de carga grande.....	\$ 84.84
d).- Tractor con remolque.....	\$ 169.68
e).- Remolques (caja).....	\$ 84.84
f).- Tractores sin remolques.....	\$ 84.84
g).- Motocicletas y bicicletas.....	\$ 8.49
h).- Camiones de pasajeros.....	\$ 84.84

Las unidades que se encuentren a disposición de la autoridad municipal cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsecuentes el veinticinco por ciento de la misma.

Pasados los tres meses, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante los primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

**9.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 47.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerzan, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos, deberán obtener autorización escrita de la Tesorería Municipal, debiendo pagar por mes dentro de los primeros diez días los Derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

T A R I F A :	IMPORTE EN PESOS
A.- Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos diariamente, por metro lineal.	
a).- En batería.....	\$ 6.78
b).- En cordón según su actividad:	
1).- En cordón para establecimiento comercial o industrial.....	\$ 5.94
2).- En cordón para unidades tipo taxi.....	\$ 4.24
3).- En cordón para carga y descarga.....	\$ 5.94
B.- En el estacionamiento de vehículos donde se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo de las 8:00 horas a las 18:00 horas diariamente, excepto domingos y días festivos.	

a).- Por hora.....	\$ 424.21
C.- Por infracciones al medidor, si se liquida después de los 15 días siguientes.....	\$ 169.68
D.- Calcomanías para el derecho de estacionarse en zonas controladas por estacionómetros.	
a).- Semestral.....	\$ 848.42
b).- Anual.....	\$1,527.16

Los contribuyentes podrán realizar el pago de los importes a que se hace referencia en la Fracción A y sus incisos, por adelantado, en el entendido de que, para esos efectos, se tomará el valor del mes en que se realice dicho pago.

#### 10.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 48.- Los Certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Oficinas Municipales se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A:	IMPORTE EN PESOS
A.- Certificación en general.....	\$ 169.68
B.- Copia adicional.....	\$ 1.06
C.- Certificado de alineamiento.....	\$ 169.68
D.- Pago por número oficial del Departamento de Nomenclatura.....	\$ 127.26
E.- Certificados de Libertad de Gravámenes.....	\$ 339.37
F.- Autorización para:	



a).- Suplir consentimiento para contraer matrimonio (dispensa de minoría de edad).....	\$ 127.26
<p>Previo estudio socio-económico del Organismo Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, se considerará exento.</p>	
b).- La realización de eventos:	
1).- Familiares en la vía pública....	\$ 254.53
2).- De juegos mecánicos.....	\$1,272.64
3).- De kermesses.....	\$1,272.64
4).- De espectáculos de circo.....	\$1,696.85
5).- Masivos y espectáculos especiales.....	\$2,121.06
6).- De uso de cruceros y vía pública.....	\$ 254.53
7).- Bailes populares.....	\$ 848.42
G.- Certificados de Peritaje de Tránsito Municipal, a solicitud del interesado.....	\$ 848.42
H.- Certificado de residencia.....	\$ 212.11
I.- Certificado de legalidad de firmas.....	\$ 848.42
J.- Certificado de buena conducta.....	\$ 339.37
K.- Certificación de documentos para titulación de terreno rústico o Certificado de Posesión:	
a).- Hasta 1 hectárea.....	\$ 424.21
b).- Por las siguientes 99 hectáreas.....	\$ 127.26
c).- Por las siguientes 200 hectáreas.....	\$ 84.84

d).- Mayor de 300 hectáreas.....	\$ 63.63
L.- Búsqueda de datos en archivos municipales.....	\$ 339.37
M.- Copia fotostática de documentos oficiales o de las dependencias municipales.....	\$ 21.21
N.- Certificación testimonial solicitada por posesión de predios registrados.	
a).- Zona urbana no mayor a 500.00 m <sup>2</sup> .	\$1,696.85
b).- Zona urbana mayor a 500.00 m <sup>2</sup> ....	\$2,545.27
c).- Zona rural hasta por 50 hectáreas	\$3,393.70
d).- Zona rural mayor a 50 hectáreas..	\$4,242.12
Ñ.- Certificación testimonial solicitada por posesión de predios no registrados:	
a).- Zona urbana no mayor a 500.00 m <sup>2</sup> .	\$2,121.06
b).- Zona urbana mayor a 500.00 m <sup>2</sup> ....	\$2,969.48
c).- Zona rural hasta por 50 hectáreas	\$3,817.91
d).- Zona rural mayor a 50 hectáreas..	\$4,666.33
1).- Después de 50 hectáreas, por cada 50 hectáreas excedentes....	\$ 848.42
O.- Otras informaciones testimoniales..	\$ 509.05
P.- Por servicios de recepción de documentos para trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores	\$ 174.26

Tratándose de personas mayores de 60 años y las personas con discapacidad, se otorgará descuento del cincuenta por ciento, bajo el criterio de equidad e igualdad.



a).- Por servicios de recepción de documentos para trámite de constitución de sociedad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	\$ 174.26
b).- Por servicios de recepción de documentos para trámite de aviso de uso de nombre de la constitución de sociedad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	\$ 174.26
Q.- Certificado de Gravamen Fiscal.....	\$ 339.37
R.- Certificado de No adeudo Fiscal.....	\$ 509.05
S.- Carta de dependencia económica.....	\$ 212.11
T.- Constancia de identidad.....	\$ 169.68

Tratándose de trámite para el otorgamiento de Seguro Popular, este trámite se considerará exento.

U.- Expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada por la Unidad Municipal de Acceso a la Información, serán pagados por los peticionarios, sujetándose a la siguiente tarifa:

	IMPORTE PESOS
a).- Copia simple.....	\$ 1.41
b).- Copia certificada.....	\$ 13.58
c).- Disco compacto (CD).....	\$ 13.58
V.- Legalización de Sociedad Cooperativa.....	\$ 509.05

Tratándose de espectáculos realizados por organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente

registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia.....

\$ 0.00



## 11.- DERECHOS POR RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 49.- Los Derechos por el Servicio de Recolección de Basura que preste el Ayuntamiento a giros comerciales, industriales, de servicios y con carácter extraordinario a domicilios particulares, serán fijados en cada caso por la Autoridad Municipal y se pagarán anualmente de acuerdo al siguiente:

### T A B U L A D O R

#### A.- COSTO POR GIRO

GIRO	IMPORTE PESOS TARIFA	
	DE:	A:
1.- ABARROTES Y MISCELÁNEAS	\$ 339.37	\$ 848.42
2.- ACADEMIAS PARTICULARES	\$ 169.68	\$2,545.27
3.- ACEITES Y LUBRICANTES	\$ 593.90	\$1,187.79
4.- ACUARIOS	\$ 339.37	\$ 678.74
5.- AGENCIAS ADUANALES	\$ 424.21	\$ 848.42
6.- AGENCIA AUTOMOTRIZ	\$2,121.06	\$2,799.80
7.- AGENCIAS DE BIENES RAICES	\$ 424.21	\$ 848.42
8.- AGENCIAS DE MUDANZAS	\$ 339.37	\$ 678.74
9.- AGENCIAS DE PUBLICIDAD	\$ 424.21	\$ 848.42
10.- AGENCIAS DE SEGUROS Y FIANZAS	\$ 424.21	\$ 848.42
11.- AGENCIAS DE VIAJES	\$ 424.21	\$ 848.42
12.- ALFARERÍAS	\$ 169.68	\$ 424.21
13.- ALIMENTOS BALANC. P/ANIMALES (ESTABLOS)	\$ 848.42	\$1,696.85
14.- ARRENDADORAS DE EQ. DE CONSTRUCCIÓN	\$ 848.42	\$1,696.85
15.- ARTESANÍAS DE VIDRIO	\$ 424.21	\$ 848.42
16.- ARTESANÍAS Y CURIOSIDADES	\$ 424.21	\$ 848.42
17.- ARTÍCULOS DE BELLEZA	\$ 424.21	\$ 848.42
18.- ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	\$ 424.21	\$ 848.42
19.- ARTÍCULOS PARA FIESTAS	\$ 424.21	\$ 848.42
20.- AUTOSERVICIOS	\$2,121.06	\$2,799.80
21.- AVÍCOLAS	\$ 509.05	\$1,018.11
22.- BARBERÍAS Y PELUQUERÍAS	\$ 636.32	\$1,272.64
23.- BARES Y CANTINAS	\$1,399.90	\$2,799.80
24.- BILLARES	\$1,060.53	\$2,121.06
25.- BOLERÍAS	\$ 169.68	\$ 424.21

26.- BOTÁNICAS	\$ 509.05	\$1,018.11
27.- BOUTIQUES	\$ 424.21	\$ 848.42
28.- BUFETES JURÍDICOS	\$ 339.37	\$ 678.74
29.- CAFETERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
30.- CARNICERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
31.- CARPINTERÍAS	\$ 593.90	\$1,187.79
32.- CASAS DE CAMBIO	\$ 424.21	\$ 848.42
33.- CASAS DE EMPEÑO	\$ 593.90	\$1,187.79
34.- CENTROS CAMBIARIOS	\$ 424.21	\$ 848.42
35.- CENTROS DE ABASTOS	\$ 636.32	\$1,272.64
36.- CENTROS DE COPIADO	\$ 424.21	\$ 848.42
37.- CENTROS DE ESPECTÁCULOS	\$2,121.06	\$2,799.80
38.- CENTROS DE REDUCCIÓN DE PESO	\$ 424.21	\$ 848.42
39.- CENTROS DE REHABILITACIÓN	\$1,060.53	\$2,121.06
40.- CENTROS RECREATIVOS	\$1,399.90	\$2,799.80
41.- CENTROS VACACIONALES	\$1,399.90	\$2,799.80
42.- CERRAJERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
43.- CINEMAS	\$1,399.90	\$2,799.80
44.- CLÍNICAS VETERINARIAS	\$ 424.21	\$ 848.42
45.- CLÍNICAS Y SANATORIOS	\$1,399.90	\$2,799.80
46.- CLÍNICAS DE MASAJE Y TERAPIA FÍSICA	\$1,399.90	\$2,799.80
47.- COLEGIOS PARTICULARES	\$1,399.90	\$2,799.80
48.- COMERCIALIZADORAS	\$1,060.53	\$2,121.06
49.- COMISIONISTAS	\$ 636.32	\$1,272.64
50.- COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	\$ 674.50	\$1,348.99
51.- COMPRA VTA. DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	\$1,060.53	\$2,121.06
52.- COMPRA VTA. DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	\$2,121.06	\$2,799.80
53.- CONSTRUCTORAS	\$1,399.90	\$2,799.80
54.- CONSULTORIOS DENTALES	\$ 424.21	\$ 848.42
55.- CONSULTORIOS MÉDICOS	\$ 424.21	\$ 848.42
56.- CONTRATISTAS EN GENERAL	\$1,399.90	\$2,799.80
57.- DECORACIONES	\$ 636.32	\$1,272.64
58.- DEPÓSITOS Y ALMACENES	\$ 848.42	\$1,696.85
59.- DESPACHOS CONTABLES	\$ 424.21	\$ 848.42
60.- DISCOTECAS Y SALONES DE BAILE	\$1,399.90	\$2,799.80
61.- DISEÑO GRÁFICO	\$ 424.21	\$ 848.42
62.- DISTRIBUCIÓN Y VTA DE ALIMENTOS PREPARADOS	\$ 848.42	\$1,696.85
63.- DISTRIBUIDORAS	\$ 636.32	\$1,272.64
64.- DISTRIBUIDORAS DE GAS DOMÉSTICO	\$1,399.90	\$2,799.80
65.- DULCERÍA Y PUESTOS DE DULCES	\$ 169.68	\$ 848.42
66.- EDITORIALES/ PERIÓDICOS	\$ 636.32	\$1,272.64
67.- EMPACADORAS	\$1,399.90	\$2,799.80
68.- ENVASADORAS Y EMBOTELLADORAS	\$1,399.90	\$2,799.80

69.- ESCRITORIOS PÚBLICOS	\$ 339.37	\$ 678.74
70.- ESTACIONAMIENTO	\$ 424.21	\$ 448.42
71.- ESTACIONES DE SERV. AUTOMOTRIZ	\$1,357.48	\$2,799.80
72.- ESTETICA, PELUQUERIA Y SPA PARA MASCOTAS	\$ 636.32	\$1,272.64
73.- ESTUDIOS DE FOTOGRAFÍA	\$ 424.21	\$ 848.42
74.- EXPENDIOS DE CERVEZA	\$ 636.32	\$1,272.64
75.- FÁBRICA DE CERVEZA	\$2,121.06	\$2,799.80
76.- FÁBRICA DE DULCES	\$2,121.06	\$2,799.80
77.- FÁBRICA DE PROD. ALIMENTICIOS	\$2,121.06	\$2,799.80
78.- FÁBRICA DE PROD. METÁLICOS	\$2,121.06	\$2,799.80
79.- FÁBRICAS DE CARTÓN	\$2,121.06	\$2,799.80
80.- FÁBRICAS DE CONCRETO	\$2,121.06	\$2,799.80
81.- FÁBRICAS DE CONSERVAS	\$2,121.06	\$2,799.80
82.- FÁBRICAS DE HELADOS	\$2,121.06	\$2,799.80
83.- FÁBRICAS DE MUEBLES	\$2,121.06	\$2,799.80
84.- FÁBRICAS DE PROD.DE BARRO Y CERÁMICA	\$2,121.06	\$2,799.80
85.- FÁBRICAS DE TEXTILES	\$2,121.06	\$2,799.80
86.- FÁBRICAS VARIOS PRODUCTOS	\$2,121.06	\$2,799.80
87.- FARMACIAS Y BOTICAS	\$1,272.64	\$2,799.80
88.- FERRETERÍAS	\$1,060.53	\$2,121.06
89.- FLORERÍAS	\$ 848.40	\$1,696.85
90.- FORRAJERÍAS	\$ 339.37	\$ 678.74
91.- FRACCIONAMIENTOS	\$ 593.90	\$1,187.79
92.- FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	\$ 636.32	\$1,272.64
93.- FUMIGADORAS	\$ 296.95	\$ 593.90
94.- FUNDICIONES	\$ 424.21	\$ 848.42
95.- FUNERARIAS	\$ 424.21	\$ 848.42
96.- GASES INDUSTRIALES	\$ 424.21	\$ 848.42
97.- GASOLINERAS	\$1,399.90	\$2,799.80
98.- GIMNASIOS	\$ 424.21	\$ 848.42
99.- GRANEROS	\$ 424.21	\$ 848.42
100.- (GRÚAS) SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS	\$ 169.68	\$ 424.21
101.- GUARDERÍAS	\$1,696.85	\$2,545.27
102.- HERRERÍAS Y HOJALATERÍAS	\$ 593.90	\$1,187.79
103.- HOTELES Y MOTELES	\$1,399.90	\$2,799.80
104.- IMPRENTAS	\$ 424.21	\$ 848.42
105.- INSTITUCIONES BANCARIAS	\$1,696.85	\$2,121.06
106.- INSTITUCIONES NO LUCRATIVAS	\$ 169.68	\$ 424.21
107.- INSTITUTOS DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO	\$1,272.64	\$1,696.85
108.- JARDINES DE NIÑOS PARTICULARES	\$1,696.85	\$2,545.27
109.- JOYERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
110.- JUGUETERÍAS	\$ 339.37	\$ 678.74
111.- LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 848.42	\$1,272.64



112.- LABORATORIOS QUÍMICOS	\$ 848.42	\$1,272.64
113.- LADRILLERAS Y BLOQUERAS	\$ 678.74	\$1,272.64
114.- LAVAMÁTICAS	\$ 424.21	\$ 848.42
115.- LIBRERÍAS	\$ 339.37	\$ 678.74
116.- LICORERÍAS	\$ 848.42	\$2,545.27
117.- LIMPIADURÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
118.- LLANTERAS	\$ 339.37	\$ 678.74
119.- LONCHERÍAS	\$ 848.42	\$1,696.85
120.- LOTES DE AUTOS USADOS	\$ 593.90	\$1,187.79
121.- MADERERÍAS	\$1,399.90	\$2,799.80
122.- MAQUILA DE AP. ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	\$2,121.06	\$2,799.80
123.- MAQUILA DE ARTÍCULOS DE PIEL	\$2,121.06	\$2,799.80
124.- MAQUILA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	\$2,121.06	\$2,799.80
125.- MAQUILA DE LIMPIEZA DE PRODUCTO	\$2,121.06	\$2,799.80
126.- MAQUILA DE MUEBLES	\$2,121.06	\$2,799.80
127.- MAQUILA DE PLÁSTICOS	\$2,121.06	\$2,799.80
128.- MAQUILA DE PROD. ALIMENTICIOS	\$2,121.06	\$2,799.80
129.- MAQUILA DE PROD. DE VIDRIO	\$2,121.06	\$2,799.80
130.- MAQUILA DE PROD. METÁLICOS	\$2,121.06	\$2,799.80
131.- MAQUILA DE PRODUCTOS DE MADERA	\$2,121.06	\$2,799.80
132.- MAQUILA DE PRODUCTOS TEXTILES	\$2,121.06	\$2,799.80
133.- MAQUILAS DE PROD. DE BARRO Y CERÁMICA	\$2,121.06	\$2,799.80
134.- MAQUILAS EN GENERAL	\$2,121.06	\$2,799.80
135.- MAQUINADOS INDUSTRIALES	\$2,121.06	\$2,799.80
136.- MARMOLERÍAS	\$2,121.06	\$2,799.80
137.- MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	\$2,121.06	\$2,799.80
138.- MATERIALES PÉTREOS	\$2,121.06	\$2,799.80
139.- MENSAJERÍA	\$2,121.06	\$2,799.80
140.- MENUDERÍA	\$ 848.42	\$1,272.64
141.- MERCADOS	\$1,399.90	\$2,799.80
142.- MOBILIARIO PARA ALQUILER	\$ 424.21	\$ 848.42
143.- MODISTAS	\$ 424.21	\$ 848.42
144.- MOSAICOS	\$ 424.21	\$ 848.42
145.- MUEBLERÍAS	\$1,399.37	\$2,799.80
146.- NOTARÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
147.- ÓPTICAS	\$ 424.21	\$ 848.42
148.- PALETERÍAS Y NEVERÍAS	\$ 509.05	\$1,018.11
149.- PANADERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
150.- PAPELERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
151.- PASTELERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
152.- PERFUMERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
153.- PESCADERÍAS	\$ 509.05	\$1,018.11
154.- PINTURAS Y BARNICES	\$ 424.21	\$ 848.42
155.- PIZZERÍAS	\$ 296.95	\$ 593.90

156.- PLANTAS DE AGUA PURIFICADA	\$ 296.95	\$ 593.90
157.- PLOMERÍA Y ELECTRICIDAD	\$ 296.95	\$ 593.90
158.- PRODUCTOS LÁCTEOS	\$ 339.37	\$ 678.74
159.- PUESTOS DE DULCES	\$ 254.53	\$ 511.34
160.- PURIFICADORAS DE AGUA	\$ 424.21	\$ 848.42
161.- RADIODIFUSORAS	\$ 339.37	\$ 678.74
162.- RAYOS X Y ULTRASONIDO	\$ 339.37	\$ 678.74
163.- RECICLADORAS	\$ 339.37	\$ 678.74
164.- RECOLECTORAS DE BASURA	\$2,121.06	\$2,799.80
165.- RECONSTRUCTORA AUTOMOTRIZ	\$ 636.32	\$1,272.64
166.- REFACCIONARIAS	\$ 636.32	\$1,272.64
167.- REFACCIONES PARA APARATOS DÓMESTICOS	\$ 424.21	\$ 848.42
168.- REFACCIONES PARA MAQUINARIA PESADA	\$1,272.64	\$2,121.06
169.- REGALOS Y NOVEDADES	\$ 424.21	\$ 848.42
170.- RENTA DE CASAS MÓVILES	\$ 296.95	\$ 593.90
171.- RENTA DE MAQUINARIA	\$ 636.32	\$1,272.64
172.- RENTA DE TUXEDOS	\$ 424.21	\$ 848.42
173.- REPARACIÓN DE CALZADO	\$ 296.95	\$ 593.90
174.- REPARACIÓN DE LAVADORAS, SECADORAS Y ELECTRODOMÉSTICOS	\$ 296.95	\$ 593.90
175.- REPARACIÓN DE TODO TIPO EN GRAL.	\$ 296.95	\$ 593.90
176.- RESTAURANTES	\$ 848.42	\$1,696.85
177.- RESTAURANTES BAR	\$1,399.90	\$2,799.80
178.- RETACERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
179.- ROSTICERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
180.- ROTULISTAS	\$ 848.42	\$1,272.64
181.- SALAS DE BELLEZA	\$ 636.32	\$1,272.64
182.- SALONES P/FIESTAS Y ESPECTÁCULOS	\$ 848.42	\$1,696.85
183.- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA DE CERVEZA ARTESANAL Y/O VINATERIA	\$1,399.90	\$2,799.80
184.- SASTRERÍAS	\$ 339.37	\$ 678.74
185.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	\$ 339.37	\$ 678.74
186.- SERVICIO AUTOMOTRIZ	\$2,121.06	\$2,799.80
187.- SERV. DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	\$ 339.37	\$ 678.74
188.- SERV. DE LAVADO Y ENGRASADO	\$ 509.05	\$1,018.11
189.- SERV. PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO	\$1,272.64	\$2,545.27
190.- SERVICENTRO	\$ 509.05	\$1,018.02
191.- SERVICIO DE LIMPIEZA	\$ 424.21	\$ 848.42
192.- SERVICIO DE TELÉFONO	\$ 424.21	\$ 848.42
193.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 339.37	\$ 678.74
194.- SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO	\$ 339.37	\$ 678.74
195.- SERVICIOS DE INFORMÁTICA	\$ 339.37	\$ 678.74
196.- SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	\$ 593.90	\$1,187.79
197.- SERVICIOS DE PLOMERÍA	\$ 339.37	\$ 678.74
198.- SERVICIOS EN GENERAL	\$ 848.42	\$1,272.64



199.- SUPERMERCADOS	\$1,399.90	\$2,799.80
200.- TALABARTERÍAS	\$ 296.95	\$ 593.90
201.- TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	\$ 424.21	\$ 848.42
202.- TALLER DE REPARACIÓN, TV Y RADIO	\$ 424.21	\$ 848.42
203.- TALLER INDUSTRIAL	\$ 763.58	\$1,527.16
204.- TALLERES AUTOELÉCTRICOS	\$ 848.42	\$1,696.85
205.- TALLERES DE CARROCERÍA Y PINTURA	\$ 763.58	\$1,393.60
206.- TALLERES DE EQUIPO DE OFICINA	\$ 424.21	\$ 848.42
207.- TALLERES DE MOFLES Y RADIADORES	\$ 678.74	\$1,272.64
208.- TALLERES DE SOLDADURA	\$ 593.90	\$1,187.79
209.- TALLERES MECÁNICOS	\$ 593.90	\$1,187.79
210.- TALLERES PARA TORNEAR	\$ 509.05	\$1,018.11
211.- TAPICERÍAS	\$ 509.05	\$1,018.11
212.- TAQUERÍAS Y TORTERÍAS	\$1,399.90	\$2,799.80
213.- TATUAJES Y PERFORACIONES CORPORALES	\$ 424.21	\$ 848.42
214.- TELECOMUNICACIONES	\$ 339.37	\$ 678.74
215.- TELEFONÍA CELULAR	\$ 424.21	\$ 848.42
216.- TELEVISIÓN POR CABLE	\$ 424.21	\$ 848.42
217.- TERMINAL DE TRANSPORTE FORÁNEO	\$1,399.90	\$2,799.80
218.- TIENDAS DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA	\$ 296.95	\$ 593.90
219.- TIENDAS DE ARTS. DEPORTIVOS	\$ 339.37	\$ 678.74
220.- TIENDAS DE ROPA Y MISCELÁNEAS	\$ 339.37	\$ 678.74
221.- TORTILLERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42
222.- TRANSPORTISTAS	\$ 424.21	\$ 848.42
223.- VENTA DE DISCOS Y CASSETTES	\$ 424.21	\$ 848.42
224.- VENTA DE HIELO	\$ 424.21	\$ 848.42
225.- VENTA DE PAÑALES	\$ 424.21	\$ 848.42
226.- VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA	\$ 424.21	\$ 848.42
227.- VENTA DE REVISTAS Y DULCERÍA	\$ 296.95	\$ 593.90
228.- VETERINARIAS	\$ 424.21	\$ 848.42
229.- VIDEO JUEGOS (COMERCIANTES)	\$ 424.21	\$ 848.42
230.- VIDEO JUEGOS (PROPIETARIOS)	\$ 424.21	\$ 848.42
231.- VIDEOS	\$ 424.21	\$ 848.42
232.- VIDRIERAS	\$ 424.21	\$ 848.42
233.- VINÍCOLAS	\$ 339.37	\$ 678.74
234.- VIVEROS	\$ 424.21	\$ 848.42
235.- VTA. DE ACUMULADORES	\$ 424.21	\$ 848.42
236.- VTA. DE EQUIPO DIVERSO	\$ 424.21	\$ 848.42
237.- VTA. DE MARISCOS PREPARADOS	\$ 636.32	\$1,272.64
238.- YONKES	\$ 636.32	\$1,272.64
239.- ZAPATERÍAS	\$ 424.21	\$ 848.42

Los contribuyentes que se describen en el tabulador anterior, efectuarán sus pagos durante los tres primeros meses del año.

En lo relativo a los rangos en la tarifa respectiva del tabulador anterior, de empresas de nueva creación, la manera de aplicar los citados rangos será la siguiente:

A partir del inicio de operaciones, según constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes dentro del primer cuatrimestre del año, se cobrará el rango máximo, si la inscripción ocurre dentro del segundo cuatrimestre del año, se cobrará la tarifa intermedia del rango mínimo y el máximo. Si dicha inscripción ocurre en el último cuatrimestre del año, la tarifa que se cobrará será la relativa al rango mínimo del giro respectivo.

B.- Los servicios que se presten por recolección de basura de desechos que excedan de 33 kilogramos por semana, se pagarán considerando tipo de recipiente, periodicidad del servicio, y otros elementos que impacten en el costo del mismo conforme a la siguiente tarifa:

a).- Servicio de tipo frontal:

S E R V I C I O S POR MES ACUMULADOS	IMPORTE PESOS
1	\$ 678.74
2	\$ 610.87
3	\$ 593.90
4	\$ 576.93
5	\$ 534.51
6	\$ 492.08
7	\$ 466.63
8	\$ 441.18
9	\$ 424.21
10	\$ 407.24
11	\$ 392.63
12	\$ 377.55
13	\$ 367.36
14	\$ 358.88
15	\$ 352.10
16	\$ 346.15
17	\$ 339.37
18	\$ 333.43
19	\$ 328.34
20	\$ 322.40



Después de los 20 servicios prestados, se cobrará \$424.21 M.N. por cada servicio adicional.



b).- Servicio tipo ROLL OFF por cada uno de los servicios prestados... \$2,121.06

C.- Los servicios extraordinarios que se presten por recolección de basura a giros comerciales e industriales, que no requieran contenedor de basura, se pagarán por mes conforme a las siguientes tarifas:

1).- Cuando el servicio sea requerido con una frecuencia de hasta 3 veces por semana y que generen un peso máximo de 125 kg. en dicho periodo..... \$ 500.00

2).- Cuando el servicio sea requerido con una frecuencia de entre 4 o 5 veces por semana y que generen un peso mayor de 125 kg., pero menor a 250 kg. en dicho periodo..... \$ 750.00

3).- Cuando el servicio sea requerido con una frecuencia de hasta 6 veces por semana y que generen un peso máximo de 250 kg. en dicho periodo..... \$1,000.00

ARTÍCULO 50.- Los servicios prestados de Recolección de Basura que preste el Ayuntamiento a giros de Industria y Maquiladora, efectuarán el pago el mes siguiente al que se preste el servicio dentro de los primeros 15 días.

**12.- DERECHOS POR SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 51.- Los Derechos por el servicio de limpia, en domicilio particular de terrenos baldíos y otros, serán fijados en cada caso por las Autoridades Municipales, dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

**13.- DERECHOS POR DEPÓSITOS DE RESIDUOS AL RELLENO SANITARIO**

ARTÍCULO 52.- Los servicios que preste el Ayuntamiento por el uso y depósito de residuos al relleno sanitario o al centro de transferencia, se cobrarán cada vez que se utilice el servicio, conforme a la siguiente tarifa:

	IMPORTE PESOS
a).- Vehículos particulares (basura doméstica).....	EXENTO
b).- Pick-Up.....	\$ 84.80
c).- Redilas.....	\$ 169.60
d).- Camión de volteo.....	\$ 254.40
e).- Recolector C.T. C.F.C.L.....	\$1,017.60
f).- Recolector roll off o trailer....	\$1,272.00

El relleno sanitario recibirá los desechos domésticos, comerciales e industriales que se generan en el Municipio de Tecate, y los cuales no queden comprendidos dentro de aquellos, cuyo confinamiento en el relleno sanitario municipal, esté prohibido por las Autoridades Ecológicas competentes.

**14.- DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA POLICÍACA**

ARTÍCULO 53.- Los Derechos por el servicio de vigilancia policiaca, que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales o instituciones de servicio y otros que se soliciten, eventualmente se cobrará por elemento, por turno que comprenden de 8 horas el importe de \$509.05 M.N., o el importe de \$593.90 M.N. por servicio nocturno, o en su caso proporcional al número de horas que se brinde por el servicio.

	IMPORTE PESOS
A.- Otros Servicios.	
a).- Por contrato celebrado por más de 90 días naturales, con 3 elementos o más por turno, con 3 turnos diarios, se pagará por cada elemento por turno.....	\$ 452.21





- b).- Por guardia en el traslado de servicios funerarios que implique movimiento de tránsito vehicular para el libre acceso de éste, solicitadas por empresas particulares dedicados a prestar servicios funerarios..... \$ 678.74
  
- c).- Los derechos por alimentación de detenidos a cargo de otras autoridades..... \$127.26 POR DÍA,  
POR DETENIDO
  
- d).- Los derechos por traslado de detenidos a cargo de otras autoridades:
  - 1).- Dentro de la ciudad o poblado donde se ubiquen los separos municipales..... \$ 84.84 POR DETENIDO
  
  - 2).- Por traslado que implique cambio de jurisdicción, se adicionará.. \$ 10.61 POR KM  
RECORRIDO
  
- e).- Por entrega de notificaciones judiciales, administrativas o cualquier tipo de investigación girada por oficio, por Juzgado, Ministerio Público y otras autoridades..... \$ 84.84
  
- f).- Por localización de personas y domicilios, giradas por oficio de Juzgados, Ministerio Público y otras autoridades..... \$424.21
  
- g).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas comerciales e industriales deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal debiendo pagar anualmente por cada sistema instalado..... \$848.42



h).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas para casa habitación deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal debiendo pagar anualmente por cada sistema instalado.....

\$424.21

15.- DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES

ARTÍCULO 54.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

A.- Pago de recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos nuevos; traspasos, ampliación de servicios adicionales; cambio de domicilio; cambios de giro; cambio de permisionario; y cambios de denominación de establecimientos con permiso, para la venta de bebidas con graduación alcohólica o alcohol.....

\$ 2,545.27

B.- Dictamen de No Inconveniencia para autorización de permisos nuevos, cambios de permisionario, cambio de giro y cambio de domicilio de establecimientos con permiso para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica y alcohol, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

IMPORTE

	PESOS
a).- Abarrotes.....	\$ 4,242.12
b).- Mercados y Tiendas de Autoservicios.....	\$ 8,484.24
c).- Billares.....	\$11,029.51
d).- Loncherías, Fondas y Coctelerías..	\$ 7,635.82
e).- Restaurante.....	\$ 8,484.24
f).- Agencias, Sub-agencias y Depósitos.....	\$18,665.33
g).- Expendio de Cerveza y Vinos.....	\$18,665.33
h).- Restaurante-Bar.....	\$16,968.48
i).- Bar Turístico.....	\$21,210.60
j).- Bar Terraza.....	\$25,452.72
k).- Licorerías.....	\$18,665.33
l).- Café Cantante y Cabaret.....	\$25,452.72
m).- Almacén o Bodegas.....	\$15,271.63
n).- Supermercado.....	\$18,665.33
ñ).- Hotel.....	\$19,513.75
o).- Discoteca.....	\$19,513.75
p).- Centro de Espectáculos.....	\$ 7,635.82
q).- Otros.....	\$4,242.12 a \$12,726.36
r).- Tratándose de eventos o espectáculos públicos en vías públicas por puesto.....	\$ 424.21 a \$ 2,545.27



s).- Tratándose de eventos o espectáculos públicos..... \$1,272.64 a \$4,242.12



C.- Derechos por concepto de autorización de horario extraordinario:

TARIFA	IMPORTE PESOS
a).- ABARROTES.....	NO AUTORIZADO
b).- MERCADO Y TIENDA DE AUTOSERVICIO.	NO AUTORIZADO
c).- BILLARES.....	\$ 593.90
d).- LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.	NO AUTORIZADO
e).- RESTAURANT.....	\$ 763.58
f).- AGENCIAS, SUB-AGENCIA Y DEPÓSITO.	\$ 678.74
g).- EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS.....	\$ 1,018.11
h).- RESTAURANT BAR.....	\$ 933.27
i).- BAR TURÍSTICO.....	\$ 933.27
j).- BAR TERRAZA.....	\$ 2,121.06
k).- LICORERÍAS.....	\$ 1,187.79
l).- CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	\$ 1,612.01
m).- ALMACÉN O BODEGAS.....	\$ 1,951.38
n).- SUPERMERCADO.....	NO AUTORIZADO
ñ).- DISCOTECA.....	\$ 1,612.01
o).- CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	\$ 933.27

D.- Por expedición de permisos nuevos, pagarán los siguientes derechos, disminuyendo de éstos el pago realizado por el Dictamen de No Inconveniencia:

TARIFA

IMPORTE



	PESOS
a).- ABARROTES.....	\$122,003.37
b).- MERCADOS.....	\$182,920.21
c).- TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	\$225,935.31
d).- BILLARES.....	\$258,175.42
e).- LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.	\$158,146.23
f).- RESTAURANT.....	\$228,650.27
g).- AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEPÓSITOS.....	\$260,126.80
h).- EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS.....	\$356,847.13
i).- RESTAURANT BAR.....	\$436,938.36
j).- BAR TURÍSTICO.....	\$512,448.10
k).- BAR TERRAZA.....	\$598,138.92
l).- LICORERÍAS.....	\$303,820.63
m).- CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	\$664,570.52
n).- ALMACÉN O BODEGAS.....	\$284,731.09
ñ).- SUPERMERCADO.....	\$451,700.94
o).- HOTEL.....	\$436,938.36
p).- DISCOTECA.....	\$485,553.06
q).- CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	\$275,228.75

**E.-** Por la expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagarán los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de No Inconveniencia:

- a).- Cambio de permisionario, se cobrará..... 15% sobre el valor del permiso nuevo

- b).- Cambio de domicilio, se cobrará..... 10% sobre el valor del permiso nuevo
- c).- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará.... Diferencia entre las Tarifas de los Permisos nuevos de los Giros que se modifican.
- d).- Cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará... 10% sobre el valor del permiso nuevo del giro que prevalece
- e).- Cambio de nombre comercial, se cobrará..... 1% sobre el valor del permiso nuevo, sin que proceda el Dictamen de No Inconveniencia.

**F.- SERVICIOS ADICIONALES**

- a).- Música grabada..... \$18,665.33
- b).- Música en vivo..... \$23,331.66
- c).- Baile..... \$23,331.66
- d).- Espectáculo Artístico..... \$27,997.99
- e).- Mesas de billar (hasta 5 mesas)..... \$18,665.33

**G.- Por revalidación de permisos para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica.**

- | TARIFA              | IMPORTE<br>PESOS |
|---------------------|------------------|
| a).- ABARROTOS..... | \$ 3,054.33      |

b) .-	MERCADO.....		\$ 5,938.97
c) .-	TIENDA DE AUTOSERVICIO.....		\$10,605.30
d) .-	BILLARES.....		\$ 7,126.76
e) .-	LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.		\$ 4,157.28
f) .-	RESTAURANTE.....		\$ 7,126.76
g) .-	AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEPÓSITOS.....		\$ 5,090.54
h) .-	EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS.....		\$ 5,090.54
i) .-	RESTAURANT BAR.....		\$ 9,332.66
j) .-	BAR TURÍSTICO.....		\$10,605.30
k) .-	BAR TERRAZA.....		\$12,726.36
l) .-	LICORERÍAS.....		\$ 7,635.82
m) .-	CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....		\$12,726.36
n) .-	ALMACÉN O BODEGAS.....		\$ 5,684.44
ñ) .-	SUPERMERCADO.....		\$ 8,484.24
o) .-	HOTEL.....		\$ 7,466.13
p) .-	DISCOTECA.....		\$ 8,484.24
q) .-	CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....		\$10,605.30

H.- Por trámite extemporáneo de revalidación de permiso, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

a) .-	ABARROTES.....	\$848.40
b) .-	LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.....	\$848.40

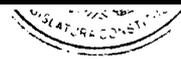
	IMPORTE
c) .- AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEPÓSITOS.....	\$848.40
d) .- ALMACÉN O BODEGAS.....	\$1,272.60
e) .- RESTAURANTE.....	\$1,272.60
f) .- LICORERÍAS.....	\$1,272.60
g) .- BILLARES.....	\$1,272.60
h) .- SUPERMERCADO.....	\$1,696.80
i) .- RESTAURANT BAR.....	\$1,696.80
j) .- TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	\$1,696.80
k) .- EXPENDIO DE CERVEZA Y VINO.....	\$1,696.80
l) .- HOTEL.....	\$1,696.80
m) .- DISCOTECA.....	\$1,696.80
n) .- BAR TURÍSTICO.....	\$2,121.00
ñ) .- BAR TERRAZA.....	\$2,121.00
o) .- CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	\$2,121.00
p) .- CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	\$2,121.00
I.- Por no contar a la vista con la revalidación correspondiente.....	\$848.42 A \$4,242.12
J.- Reposición por pérdida o extravío de permisos.....	\$ 1,696.85
<b>16.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES</b>	

ARTÍCULO 55.- Los servicios proporcionados por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

 IMPORTE  
PESOS

A.-	Expedición de Certificados Prenupciales.....	\$ 339.37
B.-	Consultas.....	\$ 84.84
C.-	Expedición de certificado de:	
a).-	Esencia y/o Aliento Alcohólico...	\$ 339.37
b).-	Estado de Ebriedad positivo o bajo influjo de enervantes.....	\$ 678.74
D.-	Revisión médica mensual.....	\$ 169.68
E.-	Expedición de tarjeta de control de salud.....	\$ 424.21



**17.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 56.- Los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

IMPORTE  
PESOS

**A.- PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (POR METRO CUADRADO)**

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a).- Casa-habitación.....	\$ 1.70	\$ 2.55
b).- Comercial.....	\$ 4.25	\$ 5.10
c).- Industrial hasta 2,500.00 m <sup>2</sup> ..	\$ 5.95	\$ 6.79
d).- Mayor de 2,500.00 m <sup>2</sup> .....	\$ 4.25	\$ 5.10
e).- Barda, fachada y remodelaciones.....	\$ 1.70	\$ 2.55
f).- Las Microempresas que ingresen por trámite S.A.R.E. (Sistema		

de Apertura Rápida de Empresas)  
de hasta 100.00 m<sup>2</sup>..



\$424.21

**B.- INSPECCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS EXISTENTES, Y PUESTOS SEMIFIJOS DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:**

a).- Comercio en pequeño, hasta 25.00 m<sup>2</sup> de superficie.

1).- Puestos de dulces, puestos de segunda, Barberías, Abarrotes pequeños sin venta de cerveza, Ambulantes, Bolerías Cerrajerías, Purificadora de agua, food trucks..... \$ 169.68 a \$ 678.74

b).- Despachos de profesionales y giros de servicio..... \$ 689.30

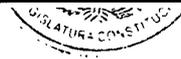
c).- Loncherías, Panaderías, Lavanderías, Ferreterías, Refaccionarias, Tiendas de Ropa, Miscelánea, Farmacias, Papelerías, Librerías, Templos Religiosos, Taquerías, Cafés, Carnicerías sin venta de cerveza, Centros de copiado, Botánicas, Terminales de autobuses..... \$ 848.42

1).- Billares, Expendios, Autoservicios, Bares, Restaurant Bar, Loncherías, Bar Café Cantante, Centro de Espectáculos y Discotecas, todos con venta de bebidas de graduación alcohólica \$1,696.85 a \$2,545.27

2).- Taller, Servicio de grúas, llantera..... \$1,018 a \$1,442.32

3).- Yonkes, Recicladoras, Desmanteladoras, Casa de Empeño \$4,242.12 a \$8,484.24

d).- Restaurante, Mercado, Supermercado, Bodegas de Distribución, Salón de Rentas, Salas Cinematógrafas y Teatros,



depósitos y Sub agencias, eventos al aire libre, Telefónicas.....	\$1,696.85 a \$2,545.27
e).- Tiendas departamentales, gimnasios e instalaciones deportivas.....	\$2,545.27
f).- Moteles:	
1).- Hasta 10 habitaciones.....	\$1,018.11 a \$1,272.64
2).- De 11 a 20 habitaciones.....	\$1,696.85 a \$1,951.38
3).- De 21 habitaciones en adelante..	\$2,121.06 a \$3,393.70
g).- Hoteles:	
1).- Hasta 30 habitaciones.....	\$2,121.06 a \$2,969.48
2).- De 31 habitaciones en adelante..	\$3,393.70 a \$4,242.12
h).- Edificios Educativos particulares:	
1).- Hasta 10 aulas.....	\$1,696.85 a \$2,545.27
2).- De 11 aulas en adelante.....	\$2,630.11 a \$3,393.70
3).- Guarderías.....	\$1,272.64 a \$1,696.85
i).- Giros de alto riesgo:	
1).- Industrias generadoras de electricidad, distribuidoras de gases comprimidos y criogénicos, depósitos y bodegas de gases o líquidos combustibles y lubricantes, polvorines, gasolineras y demás de alto riesgo (aperturas).....	\$12,789.96 a \$15,271.63
2).- Revisión y certificado de medidas de seguridad en:	
I. Establecimiento con polvorines por temporada, previa acreditación y autorización de	



permiso por parte de la  
Secretaría de la Defensa  
Nacional (SEDENA)..... \$ 8,484.24 a \$15,271.63

II. Uso y manejo de juegos  
pirotécnicos en establecimientos  
temporales, así como la quema de  
castillos de fuegos artificiales  
en días festivos o fechas  
especiales... \$ 2,121.06 a \$ 5,938.97

III. Establecimientos con venta de  
juegos pirotécnicos (temporal o  
no) que estén permitidos por la  
ley en giros comerciales,  
abarrotes, autoservicios,  
mercados, etc..... \$ 1,696.85 a \$ 3,393.70

IV. Otras actividades pirotécnicas. \$ 1,696.85 a \$ 3,393.70

V. Vehículos de transporte de  
materiales peligrosos (válido  
por dos meses)..... \$ 424.21 a \$ 848.42

VI. Venta y almacenamiento de  
arbolitos de navidad..... \$ 1,272.64 a \$ 2,545.27

3).- Industrias generadoras de energía  
eléctrica, distribuidoras de  
gases criogénicos, comprimidos y  
gases o líquidos combustibles,  
lubricantes (revalidación)..... \$ 2,545.27 a \$ 4,242.12

4).- Depósitos o bodegas de gases o  
líquidos combustibles,  
polvorines, gasolineras, y demás  
de alto riesgo (revalidación)... \$ 3,393.70 a \$ 5,938.97

5).- Centros de Apuestas, Apuestas  
Remotas, Salas de Sorteos de  
Números y/o Casinos, Dictamen de  
Operación..... \$16,968.48

j).- Otros giros no especificados..... \$ 848.42 a \$ 1,696.85



- k).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas comerciales e industriales deberán obtener autorización escrita de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos debiendo pagar por cada sistema instalado..... \$ 848.42 a \$1,696.85
  
- l).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas para casa habitación deberán obtener autorización escrita de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos debiendo pagar por cada sistema instalado..... \$ 424.21 a \$ 848.42
  
- m).- EDIFICIOS INDUSTRIALES:
  - 1).- Micro industria: de 1 a 25 empleados..... \$ 1,018.11 a \$ 1,696.85
  - 2).- Pequeña industria: de 26 a 100 empleados..... \$ 2,121.06 a \$ 2,969.48
  - 3).- Industria mediana: de 101 a 250 empleados..... \$ 3,393.70 a \$ 4,242.12
  - 4).- Macro industria: de 251 empleados en adelante..... \$ 5,514.76 a \$ 6,363.18

Los giros mercantiles e industriales contemplados en la fracción B de este Artículo deberán revalidar el certificado anual dentro de los tres primeros meses de cada año de inspección de dispositivo de seguridad.

**C.- ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:**

- a).- Desarrollo habitacional..... \$ 2,969.48 a \$ 3,817.91
- b).- Desarrollo industrial y comercial

1).- Hasta 5,000.00 m <sup>2</sup> de superficie.	\$ 2,121.06 a \$ 2,969.48
2).- Mayor de 5,000.00 m <sup>2</sup> de superficie.....	\$ 3,393.70 a \$ 5,089.48
c).- Cambio de régimen de propiedad...	\$ 2,121.06 a \$ 2,969.48

**D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:**

**EMPRESAS E INDUSTRIAS:**

Todos los daños en general.....	\$8.49 POR m <sup>2</sup>
a) Casa habitacional asegurada.....	\$ 339.37
b) Casa o departamento en renta.....	\$ 339.37 a \$ 848.42
c) Vehículos comerciales.....	\$ 848.42 a \$ 1,696.85
d) Vehículos particulares asegurados....	\$ 339.37 a \$ 848.42

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

**E.- REVISIÓN DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:**

a).- Abarrotes, licorerías, sub agencia, expendio, billares, autoservicio.....	\$4,242.12 a \$5,938.97
b).- Restaurante-bar, bar turístico, café cantante, mercado, supermercado, bodegas de distribución.....	\$4,263.32 a \$5,938.97
c).- Discotecas, Bares Deportivos, tiendas departamentales, hoteles, moteles.....	\$7,211.60 a \$8,060.03

**F.- CERTIFICACIÓN DE EQUIPO, DISPOSITIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD:**

a).- Certificado de medidas de seguridad para vivienda.....	\$ 169.68
---	-----------



b).- Certificado de medidas de seguridad para comercio.....	\$ 509.05 a \$ 678.74
c).- Certificado de medidas de seguridad para industria.....	\$ 678.74 a \$ 848.42
d).- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios.....	\$2,121.06 a \$2,969.48
e).- Certificación de medidas de seguridad para casa o departamento de renta.....	\$ 169.68

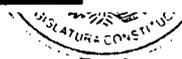
**G.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:**

a).- Circos.....	\$1,696.85
b).- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.....	\$ 339.37 a \$ 509.05
c).- Exposiciones y kermeses.....	\$ 509.05 a \$ 848.42
d).- Ferias.....	\$5,938.97
e).- Bailes populares.....	\$ 848.42 a \$1,696.85
f).- Eventos masivos.....	\$1,696.85 a \$8,484.24
g).- Carrera de vehículos con o sin motor.....	\$1,696.85 a \$3,393.70

**H.- CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A MANTENIMIENTO, RENTA Y/O VENTA DE EXTINTORES PORTÁTILES:**

a).- Certificación de actividad comercial e instalaciones.....	\$ 593.90 a \$ 848.42
b).- Sello de autorización en etiquetas de extintores, por cada 10 etiquetas.....	\$ 12.73

**I.- SERVICIOS ESPECIALES:**



a).- Revisión de proyectos de fraccionamiento.....	\$1,696.85 a \$2,545.27
b).- Revisión de estudios de NO asentamientos en zona de riesgos para nuevos fraccionamientos.....	\$1,696.85 a \$2,545.27
c).- Revisión y aprobación de Programa Interno de Protección Civil:	
1).- Comercial.....	\$ 848.42 a \$1,696.85
2).- Industrial.....	\$1,696.85 a \$4,242.12
d) Revisión de Programa especial (Plan de Contingencias):	
1) Comercial.....	\$ 424.21 a \$1,272.64
2) Industrial.....	\$1,272.64 a \$1,696.85
e).- Supervisión por detonación (Pago por detonación).....	\$509.05
f).- CURSOS:	
1).- Evacuación y Resguardo grupo de 1 a 10 personas.....	\$2,545.27 a \$3,393.70
I).- Evacuación y Resguardo grupo de 11 personas en adelante.....	\$3,393.70 a \$5,938.97
2).- Primeros Auxilios grupo de 1 a 10 personas.....	\$3,393.70 a \$5,938.97
I).- Primeros Auxilios grupo de 11 personas en adelante.....	\$3,817.91 a \$4,666.33
3).- Manejo de extintores grupo de 1 a 10 personas.....	\$1,272.64 a \$2,545.27
I).- Manejo de extintores grupo de 11 personas en adelante.....	\$2,121.06 a \$3,393.70
4).- Manejo de materiales peligrosos grupo de 1 a 10 personas.....	\$2,545.27 a \$3,393.70



I).- Manejo de materiales peligrosos grupo de 11 personas en adelante.....	\$3,817.91 a \$5,938.97
5).- Búsqueda y Rescate grupo de 1 a 10 personas.....	\$2,697.99 a \$3,597.32
I).- Búsqueda y Rescate grupo de 11 personas en adelante.....	\$3,597.32 a \$6,295.31
6).-Supervisión de cursos y simulacros.	

Se cobrará el equivalente a veinticinco por ciento de lo establecido en el concepto de cursos impartidos.

g).- USO DE EQUIPO POR HORA:

1).- Máquina extinguidora.....	\$2,969.48
2).- Máquina de iluminación.....	\$2,969.48
3).- Máquina escala.....	\$2,969.48
4).- Pipa.....	\$2,969.48
5).- Ambulancia.....	\$2,969.48

Los Servicios Especiales a que hace referencia la letra I que antecede, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

**18.- DERECHOS POR REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS ELECTROMECÁNICOS, VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y DE DESTREZA**

ARTÍCULO 57.- Para la apertura, cambio de domicilio, o de propietario o el incremento de aparatos electrónicos, electromecánicos, mecánicos, musicales, digitales, videojuegos deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

**A.- Apertura.**

a).- Aparatos Electrónicos, Electromecánicos, Mecánicos, Musicales, Digitales, Videojuegos, o cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina.



IMPORTE  
PESOS

- 1).- De 1 hasta 5 aparatos..... \$3,393.70
- 2).- De 6 aparatos en adelante..... \$4,242.12

b).- Máquinas tragamonedas por aparato..... \$ 84.84 a \$424.21

c).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos por establecimiento..... \$8,484,240.00

B.- Cambio de domicilio..... \$1,696.85

C.- Revalidación, por aparato..... \$ 84.84 a \$424.21

D.- Incremento, por aparato.

a).- De 1 hasta 10 aparatos..... \$424.21

b).- Por los demás..... \$ 84.84

La revalidación de los documentos a que se refiere este Artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que no cubran los derechos por revalidación anual en el plazo establecido, serán sujetas a un pago adicional del importe de \$84.84 M.N. a \$848.42 M.N. por aparato, por revalidación extemporánea.

E.- Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos.

Los permisionarios que derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premios en efectivo o en especie al

amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación, o una resolución judicial que haya causado estado y que se encuentre registrada y reconocida en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos correspondientes al centro de apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, conforme a la siguiente tabla:

- 1).- Apertura de establecimiento..... \$8,484,240.00
- 2).- Aportación para Programas Preventivos para la Ludopatía, anual por establecimiento..... \$ 42,421.20

**19.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 58.- Los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Social, se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

IMPORTE  
PESOS

**A.- Centro Cultural Tecate.**

- a).- Cursos culturales por mes..... DE \$ 254.53 A \$ 1,272.64
- b).- Estacionamiento en el Centro Cultural Tecate..... DE \$ 7.64 A \$ 84.84
- c).- Arrendamiento de instalaciones del Centro Cultural Tecate, excepto cuando se trate de escuelas públicas..... DE \$ 763.58 A \$ 8,484.24
- d).- Visita guiada a instalaciones, por persona..... DE \$ 7.64 A \$ 59.39
- e).- Campamento..... DE \$ 424.21 A \$ 1,696.85
- f).- Admisión a eventos especiales... DE \$ 42.42 A \$ 848.42
- g).- Venta de artículos promocionales DE \$ 7.64 A \$ 848.42

**B.- Actividades deportivas.**





a).- Admisión general a instalaciones deportivas por día Parque Tecarroca y Los Encinos.....	DE \$	1.27	A \$	551.48
b).- Cursos, por mes.....	DE \$	254.53	A \$	1,272.64
c).- Arrendamiento de instalaciones.	DE \$	2,545.27	A \$	8,484.24
d).- Campamento.....	DE \$	424.21	A \$	1,696.85
<b>C.- Parque Infantil Tecarroca.</b>				
a).- Admisión general al Parque Tecarroca, por día.....	DE \$	5.10	A \$	84.84
b).- Arrendamiento de instalaciones..	DE \$	84.84	A \$	8,484.24
c).- Renta de dormitorio por persona por noche.....	DE \$	84.84	A \$	424.21
d).- Arrendamiento de camión.....	DE \$	2,545.27	A \$	8,484.24
e).- Uso de Alberca por persona por día.....	DE \$	21.21	A \$	84.84
f).- Campamento en Parque Tecarroca por noche, por casa de campaña..	DE \$	76.36	A \$	424.21
g).- Venta de artículos promocionales.....	DE \$	7.64	A \$	848.42
h).- Puntos de Venta de artículos Varios.....	DE \$	763.58	A \$	8,484.24
i).- Estacionamiento en Parque Tecarroca.....	DE \$	7.64	A \$	84.84
j).- Renta de Mobiliario en Tecarroca.....	DE \$	12.73	A \$	42.42
<b>D.- Parque Los Encinos.</b>				
a).- Admisión general al Parque Los Encinos.....	DE \$	3.06	A \$	84.84
b).- Arrendamiento de instalaciones.	DE \$	84.84	A \$	16,968.48



c).- Arrendamiento de equipos especiales.....	DE \$	84.84	A \$	8,484.24
d).- Venta de artículos promocionales.....	DE \$	7.64	A \$	848.42
e).- Admisión a eventos especiales..	DE \$	42.42	A \$	1,696.85
f).- Puntos de Venta de artículos Varios.....	DE \$	763.58	A \$	8,484.24
g).- Estacionamiento en el Parque Los Encinos.....	DE \$	7.64	A \$	84.84

**E.- Teatro de la ciudad.**

a).- Arrendamiento de las instalaciones para llevar a cabo representaciones de eventos musicales, obras de teatro y eventos masivos similares.....				\$25,000.00
b).- Arrendamiento de las instalaciones para llevar a cabo eventos recreativos, educativos, entre otros similares.				
1.- Con fines de lucro. . . . .				\$10,000.00
2.- Sin fines de lucro. . . . .				\$7,000.00
c).- Arrendamiento de las instalaciones para llevar a cabo eventos para asociaciones civiles, servicios profesionales científicos, graduaciones escolares, de beneficencia y otras similares. . . . .				\$5,000.00

**20.- DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES PARA ANUENCIA POR APERTURA DE AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

ARTÍCULO 59.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes ~~para~~ para anuencia por apertura de agencias de seguridad privada.

	IMPORTE PESOS
A.- Anuencia municipal.....	\$ 8,484.24
B.- Certificado anual.....	\$ 3,393.70
<b>21.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO ANTIRRÁBICO MUNICIPAL</b>	

ARTÍCULO 60.- Captura, alimentación, consulta, adopciones y otros servicios que preste el centro antirrábico municipal a animales domésticos se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

	IMPORTE PESOS
A.- Vacuna triple canina, múltiple canina y vacuna felina.....	\$ 169.68
B.- Alimentación (por día).....	\$ 84.84
C.- Desparasitación externa (garrapaticida y pulgicida).....	\$ 84.84
D.- Desparasitación Interna (parásitos intestinales).....	\$ 84.84
E.- Ovariectomía en caninas.....	\$ 424.21
F.- Ovariectomía en felinas.....	\$ 424.21
G.- Esterilización en hembras (ovariohisterectomía) y machos (orquiectomía).....	\$ 509.05
H.- Consulta.....	\$ 127.26
I.- Adopción.....	\$ 127.26
J.- Eutanasia.....	\$169.68 a \$ 339.37

La persona que solicite en adopción una mascota deberá cubrir además de la tarifa letra I, los servicios ocasionados.



## 22.- CONVENIOS OTROS

CAPÍTULO II  
OTROS DERECHOS23.- DERECHOS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS  
DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES1.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA PARAMUNICIPAL SISTEMA PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 61.- Los servicios que presta la Paramunicipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	IMPORTE PESOS
a).- Consulta Médica.....	\$ 53.00
b).- Limpieza dental.....	\$ 53.00
c).- Curación para resina premolar o molar.....	\$212.00 a \$318.00
d).- Amalgamas.....	\$106.00 a \$265.00
e).- Extracción dental.....	\$ 63.60 a \$159.00
f).- Consulta ginecología.....	\$106.00
g).- Certificado médico.....	\$ 53.00
h).- Inyecciones intramusculares....	\$ 15.90
i).- Inyecciones intravenosas.....	\$ 31.80
j).- Curaciones.....	\$ 53.00
k).- Retiro de puntos.....	\$ 53.00
l).- Suturas.....	\$106.00 a \$318.00
m).- Cirugía menor.....	\$106.00 a \$318.00

n).- Toma de glucosa.....		\$ 21.20
ñ).- Consulta optometría.....		\$ 53.00
o).- Consulta psicológica.....		\$ 53.00
p).- Consultas sanitarias.....		\$ 53.00
q).- Tarjeta sanitaria.....		\$121.90
r).- Tarjeta sanitaria por cambio de lugar de trabajo.....		\$121.90
s).- Tarjetones de personas con discapacidad.....		\$106.00
t).- Traslado de personas con discapacidad.....		\$ 53.00 a \$265.00
u).- Terapia de personas con discapacidad.....		\$ 53.00
v).- Pláticas prematrimoniales...		\$ 53.00 POR PERSONA

2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 62.- Los servicios proporcionados por el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

IMPORTE  
PESOS

<b>A.-</b> Electrificación.....	De \$ 84.84 a \$6,363.18 por metro lineal
<b>B.-</b> Titulación.	
a).- Por Emisión de Títulos de Propiedad.....	\$42.42 por m <sup>2</sup>
b).- Por trámite de titulación.....	\$10.60 por m <sup>2</sup>
<b>C.-</b> Venta de Terreno.	

a).- Fraccionamiento Piedra Angular	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
b).- Fraccionamiento Bicentenario..	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
c).- Fraccionamiento Las Choyas....	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
d).- Fraccionamiento El Escorial...	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
e).- Fraccionamiento Cucapáh.....	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
f).- Colonia Rincón Tecate.....	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
g).- Fraccionamiento Lomas de Santa Anita.....	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
h).- Colonia Luis Echeverría Álvarez.....	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
i).- Fraccionamiento El Jardín.....	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
j).- Fraccionamiento Las Torres....	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
k).- Fraccionamiento La Ilusión....	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
l).- Fraccionamiento Presidentes...	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>
m).- Nuevos Fraccionamientos.....	\$42.42 a \$1,272.64 por m <sup>2</sup>

Los Ingresos que se produzcan por Ventas de Terrenos en Mandato, se pagarán en base al importe convenido por las partes, de acuerdo a los contratos de Mandato celebrado.

**D.- Deslindes y trabajos técnicos.**

a).- Desde 0.01 m <sup>2</sup> hasta 160.00 m <sup>2</sup> ....	\$ 848.42
b).- Desde 160.01 m <sup>2</sup> hasta 250.00 m <sup>2</sup> ..	\$ 933.27 por m <sup>2</sup>
c).- Desde 250.01 m <sup>2</sup> hasta 350.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,018.11
d).- Desde 350.01 m <sup>2</sup> hasta 500.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,102.95
e).- Desde 500.01 m <sup>2</sup> hasta 600.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,187.79
f).- Desde 600.01 m <sup>2</sup> hasta 700.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,272.64





g).- Desde 700.01 m <sup>2</sup> hasta 800.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,357.48
h).- Desde 800.01 m <sup>2</sup> hasta 900.00 m <sup>2</sup> ..	\$1,442.32
i).- Desde 900.01 m <sup>2</sup> hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> .	\$1,527.16
j).- Desde 1,000.01 m <sup>2</sup> hasta 1,200.00 m <sup>2</sup>	\$1,612.01
k).- Desde 1,200.01 m <sup>2</sup> hasta 1,400.00 m <sup>2</sup>	\$1,696.85
l).- Desde 1,400.01 m <sup>2</sup> hasta 1,600.00 m <sup>2</sup>	\$1,781.69
m).- Desde 1,600.01 m <sup>2</sup> hasta 1,800.00 m <sup>2</sup>	\$1,866.53
n).- Desde 1,800.01 m <sup>2</sup> hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	\$1,951.38
ñ).- Desde 2,000.01 m <sup>2</sup> hasta 2,200.00 m <sup>2</sup>	\$2,036.22
o).- Desde 2,200.01 m <sup>2</sup> hasta 2,400.00 m <sup>2</sup>	\$2,121.06
p).- Desde 2,400.01 m <sup>2</sup> hasta 2,600.00 m <sup>2</sup>	\$2,205.90
q).- Desde 2,600.01 m <sup>2</sup> hasta 2,800.00 m <sup>2</sup>	\$2,290.74
r).- Desde 2,800.01 m <sup>2</sup> hasta 3,000.00 m <sup>2</sup>	\$2,375.59
s).- Desde 3,000.01 m <sup>2</sup> hasta 3,200.00 m <sup>2</sup>	\$2,460.43
t).- Desde 3,200.01 m <sup>2</sup> hasta 3,400.00 m <sup>2</sup>	\$2,545.27
u).- Desde 3,400.01 m <sup>2</sup> hasta 3,600.00 m <sup>2</sup>	\$2,630.11
v).- Desde 3,600.01 m <sup>2</sup> hasta 3,800.00 m <sup>2</sup>	\$2,714.96
w).- Desde 3,800.01 m <sup>2</sup> hasta 4,000.00 m <sup>2</sup>	\$2,799.80
x).- Desde 4,000.01 m <sup>2</sup> en adelante.....	\$ 0.85 por m <sup>2</sup>

**E.- Trabajos de subdivisión o fusión.**

a).- Desde 160.01 m <sup>2</sup> hasta 250.00 m <sup>2</sup> ...	\$ 763.58
b).- Desde 250.01 m <sup>2</sup> hasta 350.00 m <sup>2</sup> ...	\$ 848.42
c).- Desde 350.01 m <sup>2</sup> hasta 500.00 m <sup>2</sup> ...	\$ 933.27

d).- Desde 500.01 m <sup>2</sup> hasta 600.00 m <sup>2</sup> ...	\$1,018.11
e).- Desde 600.01 m <sup>2</sup> hasta 700.00 m <sup>2</sup> ...	\$1,102.95
f).- Desde 700.01 m <sup>2</sup> hasta 800.00 m <sup>2</sup> ...	\$1,187.79
g).- Desde 800.01 m <sup>2</sup> hasta 900.00 m <sup>2</sup> ...	\$1,272.64
h).- Desde 900.01 m <sup>2</sup> hasta 1,000.00 m <sup>2</sup> .	\$1,357.48
i).- Desde 1,000.01 m <sup>2</sup> hasta 1,200.00 m <sup>2</sup>	\$1,442.32
j).- Desde 1,200.01 m <sup>2</sup> hasta 1,400.00 m <sup>2</sup>	\$1,527.16
k).- Desde 1,400.01 m <sup>2</sup> hasta 1,600.00 m <sup>2</sup>	\$1,612.01
l).- Desde 1,600.01 m <sup>2</sup> hasta 1,800.00 m <sup>2</sup>	\$1,696.85
m).- Desde 1,800.01 m <sup>2</sup> hasta 2,000.00 m <sup>2</sup>	\$1,781.69
n).- Desde 2,000.01 m <sup>2</sup> hasta 2,200.00 m <sup>2</sup>	\$1,866.53
ñ).- Desde 2,200.01 m <sup>2</sup> hasta 2,400.00 m <sup>2</sup>	\$1,951.38
o).- Desde 2,400.01 m <sup>2</sup> hasta 2,600.00 m <sup>2</sup>	\$2,036.22
p).- Desde 2,600.01 m <sup>2</sup> hasta 2,800.00 m <sup>2</sup>	\$2,121.06
q).- Desde 2,800.01 m <sup>2</sup> hasta 3,000.00 m <sup>2</sup>	\$2,205.90
r).- Desde 3,000.01 m <sup>2</sup> hasta 3,200.00 m <sup>2</sup>	\$2,290.74
s).- Desde 3,200.01 m <sup>2</sup> hasta 3,400.00 m <sup>2</sup>	\$2,375.59
t).- Desde 3,400.01 m <sup>2</sup> hasta 3,600.00 m <sup>2</sup>	\$2,460.43
u).- Desde 3,600.01 m <sup>2</sup> hasta 3,800.00 m <sup>2</sup>	\$2,545.27
v).- Desde 3,800.01 m <sup>2</sup> hasta 4,000.00 m <sup>2</sup>	\$2,630.11
w).- Desde 4,000.01 m <sup>2</sup> en adelante.....	\$ 0.85 por m <sup>2</sup>

**F.- Reintegros, recargos y gastos de ejecución.**

- a).- Reintegros por ingresos recibidos... .. 35% sobre el reintegro



b).- Recargos.....	3% mensual	
c).- Gastos de ejecución.....		\$169.68
<b>G.- Expedición de documentos.</b>		
a).- Planos impresos.....		\$339.37
b).- Copias simples de planos.....		\$339.37
c).- Copias de planos digitalizados.		\$339.37
d).- Constancias.....		\$339.37
e).- Cesión de recibos.....		\$1,018.11
f).- Cesión de derechos.....		\$1,018.11
g).- Copia simple de expediente.....	\$42.42 por hoja	
h).- Impresión de estados de cuenta.		\$ 42.42
i).- Copia certificada de expediente primer hoja.....		\$169.68
j).- Copia certificada de expediente hoja adicional.....		\$ 8.48
k).- Inspección y dictamen técnico de predios en fraccionamientos de creación del instituto.....		\$ 424.21
l).- Actas circunstanciadas.....		\$530.16

**H.- Arrendamientos.**

Las rentas que produzca los bienes propiedad del Instituto y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a lo pactado en contratos de arrendamiento que se celebren con cada uno de los arrendatarios.

**I.- Ejecución obra pública.**

Los contratos que celebre el INPRODEUR con terceros para la ejecución de obra pública, se cobrarán en base a lo pactado en contratos de obra celebrados.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE.

ARTÍCULO 63.- Los servicios proporcionados por el Instituto Municipal del Deporte de Tecate, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	IMPORTE PESOS
<b>A.- Estacionamiento por Entrada.</b>	
a).- Automóvil.....	\$ 10.60
<b>B.- Alberca Pública por Día.</b>	
a).- Adultos entre semana.....	\$ 21.90
b).- Adultos fin de semana.....	\$ 42.40
c).- Niños.....	\$ 21.20
<b>C.- Cuotas de Inscripción (Centro de Iniciación Deportiva).</b>	
a).- Tae Kwan Do.....	\$ 159.00
b).- Box.....	\$ 159.00
c).- Atletismo.....	\$ 159.00
d).- Natación.....	\$ 159.00
e).- Defensa personal.....	\$ 159.00

Tratándose de personas con discapacidad, así como pacientes en tratamiento psicológico o por lesiones derivadas de la práctica de alguna disciplina deportiva, que lo acrediten mediante certificado médico expedido por cualquier Institución Pública de Salud, estarán exentas del pago de las cuotas de inscripción de las disciplinas enunciadas en los incisos anteriores.





**D.- Mensualidades (Centro de Iniciación Deportiva).**

a).- Tae Kwan Do.....	\$ 159.00
b).- Box.....	\$ 106.00
c).- Atletismo.....	\$ 106.00
d).- Natación 2 días.....	\$ 424.00
e).- Natación 3 días.....	\$ 530.00
f).- Natación toda la semana.....	\$ 848.00
g).- Defensa personal.....	\$ 159.00

Tratándose de personas con discapacidad, así como pacientes en tratamiento psicológico o por lesiones derivadas de la práctica de alguna disciplina deportiva, pagarán el 50% de las tarifas a que se refieren los incisos anteriores, debiendo comprobar previamente su condición, mediante certificado médico expedido por cualquier Institución Pública de Salud.

**E.- Cuotas de inscripción (curso de verano).**

a).- Curso entero.....	\$ 550.00
b).- Descuento 15% por segundo hijo.	\$ 495.55
c).- Descuento 20% por el tercer hijo.....	\$ 466.40
d).- Descuento 100% por cuarto hijo.	EXENTO
e).- Tarifa a grupos de 10-40.....	\$ 500.00
f).- Tarifa a grupos de 41-100.....	\$ 487.60

**F.- Renta por mes (Tienda en Unidades Deportivas).**

a).- Concesión tienda UDES.....	\$1,060.00
b).- Concesión tienda Gimnasio Municipal.....	\$1,060.00
c).- Concesión Tienda Encinos.....	\$1,060.00



d).- Concesión Rubén Acosta.....	\$1,060.00
e).- Concesión Solidaridad.....	\$1,060.00
f).- Concesión Solidaridad (infantil).....	\$1,060.00
<b>G.- Renta Espacios Publicitarios por mes.</b>	
a).- 2 hasta 3 metros por lado....	\$ 500.00
<b>H.- Renta de Muebles e Inmuebles.</b>	
a) Gimnasio Agustín Mondragón (capacidad máxima 600 personas) ...	
1) Costo por persona (asistencia mínima requerida 200 personas).....	\$ 5.30
b) Gimnasio Gustavo D. Ordaz (capacidad máxima 1,500 personas) .....	
1. Costo por persona (asistencia mínima requerida 500 personas).	\$ 4.24
c).- Canchas por Partido foráneo.....	\$ 265.00
d).- Alberca.	
1. De 50 a 75 usuarios (cada uno).....	\$ 42.40
2. De 76 a 125 usuarios (cada uno).....	\$ 37.10
3. De 126 a 160 usuarios (cada uno).....	\$ 31.80
e).- Renta de Ring por Evento (armado).....	\$4,240.00
f).- Renta de Ring por Evento (sin armar).....	\$2,120.00



g).- Rentas Diversas.

1) Redes para portería por partido.....	\$ 106.00
2) Pista de tartán.....	\$ 318.00
3) Pelotas varias.....	\$ 15.90

h).- Renta mensual de cancha empastada a clubes deportivos.. \$7,950.00

I.- Eventos Especiales (por persona)

a).- Copa de porras.

1) Costo de inscripción por equipo.....	\$ 159.00
2) Entrada general al evento.....	\$ 53.00

b).- Medio maratón.

1) Inscripción por persona.....	\$ 106.00
---------------------------------	-----------

J.- Renta de Canchas para ligas deportivas.

a) Por partido registrado en la programación de la jornada de las ligas en las diferentes canchas y disciplinas.....	\$50.00
--	---------

4.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE

ARTÍCULO 64.- Los Servicios que presta la Paramunicipal Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

IMPORTE  
PESOS

A. Renta de espacio comercial en los eventos culturales,



sociales, deportivos y conferencias que por su naturaleza se tenga que cobrar..... DESDE \$254.53 HASTA \$1,696.85

B. Boleto por entrada de eventos culturales, sociales, deportivos y conferencias que por su naturaleza se tengan que cobrar..... DESDE \$6.79 HASTA \$1,696.85

5.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE.

ARTÍCULO 65.- Los servicios que presta la Paramunicipal de nombre Instituto Municipal de la Mujer, se pagaran conforme a lo siguiente:

T A R I F A

IMPORTE  
PESOS

a).- Boletos por entrada de eventos culturales, sociales, deportivos, conferencias y sorteos que por su naturaleza se tengan que cobrar..... DE \$84.84 A \$ 848.42

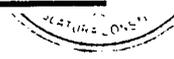
6.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE.

ARTÍCULO 66.- Los servicios que presta la Paramunicipal de nombre Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

IMPORTE  
PESOS

A. Integración de Nuevos Desarrollos al Sistema de Información Geográfica..... \$2,969.48POR HECTÁREA



B.	Integración de Proyectos Urbanos al Sistema de Información Geográfica.....	\$0.17 POR m <sup>2</sup>
C.	Curso-Taller de Capacitación Presencial.....	\$42.42 POR HORA
D.	Seminario Presencial.....	\$84.84 POR HORA
E.	Diplomado Presencial.....	\$106.05 POR HORA
F.	Foro de Consulta Específico.	\$254.53 POR PERSONA
G.	Elaboración, Actualización de Programa de Desarrollo Urbano Municipal.....	HASTA \$2,460,429.60
H.	Elaboración, Actualización de Programa Sectorial de Desarrollo Urbano.....	HASTA \$2,121,060.00
I.	Elaboración, Actualización de Programas Parciales de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento.....	HASTA \$1,696,848.00
J.	Elaboración de Proyecto Arquitectónico Ejecutivo.....	\$84.84 POR m <sup>2</sup>

7.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE TRANSPORTE MUNICIPAL DE TECATE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 67.- Por recepción y análisis de documentos referentes a concesiones, permisos, ubicaciones y establecimientos, en materia de tránsito y transporte público, se pagará previo al inicio del trámite.

IMPORTE  
PESOS

A.-	Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público.....	\$8,484.24
-----	---	------------



<p><b>B.-</b> Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de personal de servicio privado y de industrias por unidad.....</p>	<p>\$2,545.27</p>
<p><b>C.-</b> Automóviles de alquiler o taxis por unidad.....</p>	<p>\$5,090.54</p>
<p><b>D.-</b> Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público por unidad.....</p>	<p>\$5,090.54</p>
<p><b>E.-</b> Transporte público de carga por unidad.....</p>	<p>\$5,938.97</p>
<p><b>F.-</b> RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS PARA REVALIDACIÓN Y CAMBIO DE BENEFICIARIO:</p>	
<p>a).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público por unidad.....</p>	<p>\$4,242.12</p>
<p>b).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de personal de servicio privado, de industrias y sector maquilador por unidad.....</p>	<p>\$ 848.42</p>
<p>c).- Automóviles de alquiler o taxis por unidad.....</p>	<p>\$2,001.00</p>
<p>d).- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público por unidad.....</p>	<p>\$1,484.74</p>
<p>e).- Transporte público de carga por unidad.....</p>	<p>\$1,696.85</p>
<p><b>G.-</b> RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS PARA TRANSFERENCIA:</p>	
<p>a).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público.....</p>	<p>\$6,363.18</p>



b).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de personal de servicio privado, de industrias y sector maquilador por unidad.....	\$4,242.12
c).- Automóviles de alquiler o taxis por unidad.....	\$2,545.27
d).- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público por unidad.....	\$1,696.85
e).- Transporte público de carga por unidad.....	\$1,696.85
<b>H.- DERECHOS POR REVISIÓN MECÁNICA:</b>	
a).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de pasajeros de servicio público por unidad.....	\$ 254.53
b).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de transporte de personal de servicio privado, de industrias y sector maquilador, por unidad.....	\$ 254.53
c).- Automóviles de alquiler o taxis por unidad.....	\$ 169.68
d).- Unidades para arrastre de vehículos o grúas de servicio público por unidad.....	\$ 339.37
e).- Transporte público de carga por unidad.....	\$ 339.37
f).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camioneta de transporte privado de personal al servicio de las industrias y sector maquilador por unidad.....	\$ 339.37

g).- Los derechos de revisión mecánica se pagarán anualmente en vehículos de servicio particular como sigue:

1).- Vehículos particulares por unidad..... \$ 339.37

h).- Todo transporte de servicio público municipal tiene que efectuar el pago de revisión mecánica en las oficinas de Recaudación de Rentas Municipales, en las siguientes modalidades:

1).- Transporte público urbano y suburbano, transporte de personal, servicio privado del sector industria y maquiladora será trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

2).- Automóviles de alquiler tipo taxi, será cuatrimestralmente en los meses de abril, agosto y diciembre.

3).- Unidades para arrastre de vehículo, grúas y de carga, será cuatrimestralmente en los meses de enero, mayo y septiembre.

4).- Transporte público turístico y escolar será cuatrimestralmente en los meses de enero, mayo y septiembre.

I.- POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIONES TÉCNICAS DE CONGRUENCIA DE NUEVAS RUTAS, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, DE PERSONAL, DE CARGA, TURÍSTICO Y DE INDUSTRIA, INCLUYE LA DEFINICIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y TRANSPORTE PÚBLICO, SE PAGARÁ PREVIO AL INICIO DE TRÁMITE:

a).- Por ruta o fracción de modificación de ruta dentro de la mancha urbana..... \$1,951.38

b).- Por ruta o fracción de modificación de ruta fuera de la mancha urbana..... \$1,696.85

c).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas dentro de la mancha urbana..... \$2,545.27



- d).- Por ruta o fracción de ampliación de rutas fuera de la mancha urbana..... \$1,696.85
- e).- Por ruta nueva, dentro de la mancha urbana..... \$4,242.12
- f).- Por ruta nueva fuera de la mancha urbana..... \$3,393.70

**J.- POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y EMISIÓN DE FACTIBILIDAD DE OPINIÓN TÉCNICA DE CONGRUENCIA PARA LA UBICACIÓN O UTILIZACIÓN DE ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO, DE PERSONAL TURÍSTICO Y DE INDUSTRIA, INCLUYE LA DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS GEOMÉTRICAS, SE PAGARÁ PREVIO AL INICIO DEL TRÁMITE:**

- a).- Por ubicación dentro del primer cuadro de la ciudad..... \$1,527.16
- b).- Por ubicación dentro de corredores comerciales de la ciudad..... \$1,527.16
- c).- Por ubicación fuera del primer cuadro de la ciudad y fuera de los corredores comerciales de la ciudad..... \$1,019.11
- d).- Por análisis y emisión de factibilidad de opinión técnica de congruencia para la ubicación o utilización de sitios exclusivos para el transporte público, incluye la definición de las características geométricas.
- 1).- A solicitud del interesado.... \$2,121.06
- 2).- Por determinación de la autoridad municipal..... \$1,060.53

**K.- POR EXPEDICIÓN, PRÓRROGA, REVALIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PERMISOS Y CONCESIONES, PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE PERSONAL, DE ALQUILER, TURÍSTICO, ESCOLAR Y CARGA POR PERMISO:**

- a).- Automóviles para servicio de pasajeros con y sin itinerario fijo (taxi), por unidad.

1).- Expedición por unidad.....	\$3,139.17
2).- Prórroga por unidad.....	\$3,139.17
3).- Extemporánea, por cada año adicionalmente por unidad.....	\$ 848.42
4).- Transferencia de la titularidad por unidad.....	\$3,308.85
5).- Reposición de unidad.....	\$ 593.90
6).- Por revalidación por unidad...	\$3,139.17
b).- Autobuses de pasajeros para servicio público urbano y sub-urbano con itinerario:	
1).- Expedición por unidad.....	\$2,036.22
2).- Prórroga por unidad.....	\$2,036.22
3).- Extemporánea, por cada año adicionalmente por unidad.....	\$ 424.21
4).- Transferencia de la titularidad por unidad.....	\$3,308.85
5).- Reposición de unidad.....	\$ 593.90
6).- Revalidación por unidad.....	\$2,969.48
7).- Ampliación de parque vehicular por unidad.....	\$ 593.90
c).- Camiones de transporte de carga:	
1).- Expedición por unidad.....	\$4,242.12
2).- Prórroga por unidad.....	\$4,242.12
3).- Extemporánea, por cada año adicionalmente por unidad.....	\$ 848.42

4).- Transferencia de la titularidad por unidad.....	\$3,393.70
5).- Reposición de unidad.....	\$ 593.90
6).- Revalidación por unidad.....	\$2,969.48
7).- Ampliación de parque vehicular por unidad.....	\$ 593.90
d).- Expedición de anuencia de factibilidad de ampliación de ruta de servicio público (autobuses de pasajeros o taxi), por unidad.....	\$ 509.05
e).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de servicio de transporte de personal de industrias y sector maquilador.	
1).- Expedición por unidad.....	\$4,242.12
2).- Prórroga por unidad.....	\$4,242.12
3).- Extemporánea, por cada año adicionalmente por unidad.....	\$ 848.42
4).- Transferencia de la titularidad por unidad.....	\$3,601.80
5).- Reposición de unidad.....	\$ 593.90
6).- Ampliación de parque vehicular por unidad.....	\$ 629.53
f).- Autobuses, microbuses, unidades tipo van o camionetas de servicio de transporte escolar.	
1).- Expedición por unidad.....	\$4,242.12
2).- Prórroga por unidad.....	\$4,242.12
3).- Extemporánea, por cada año adicionalmente por unidad.....	\$ 848.42



4).- Transferencia de la titularidad por unidad.....	\$3,601.80
5).- Reposición de unidad.....	\$ 593.90

**L.- EXPEDICIÓN Y PRÓRROGA DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO:**

a).- Para transporte escolar, de personal, privado al servicio de industrias, sector maquilador, de servicio social, oficial y especial.

1).- Expedición por unidad.....	\$1,951.38
2).- Prórroga por unidad.....	\$1,951.38
3).- Extemporánea, por cada año adicionalmente por unidad.....	\$ 424.21
4).- Reposición de unidad.....	\$ 593.90

b).- La concesión de 1 a 5 años equivale al importe de \$1,951.38 M.N., de más de 5 años equivale al importe de \$3,902.75 M.N.

**M.- EXPEDICIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE OTRO MUNICIPIO:**

a).- Para el transporte de personal de otra ciudad, que realiza servicio público en este Municipio, por unidad.....	\$6,363.18
b).- Para ampliación o modificación de ruta de servicio público, por unidad.....	\$ 678.74

**N.- EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL PARA TRASLADAR VEHÍCULOS CON ESTANCIA LEGAL EN EL PAÍS Y QUE NO CUENTAN CON PLACAS, NI TARJETA DE CIRCULACIÓN:**

a).- Por dos días.....	\$ 169.68
b).- Por cinco días.....	\$ 339.37

Ñ.- EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL PARA TRASLADAR DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CIUDAD VEHÍCULOS CON RESIDUOS PELIGROSOS SUSTANCIAS TÓXICAS, GASOLINA Y/O EXPLOSIVAS, RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES DE OTRO MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO LA PERSONA FÍSICA O MORAL CUENTE CON AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE ÉSTOS:

a).- Por un día.....	\$ 678.74
b).- Por un mes.....	\$ 4,242.12
c).- Por un año.....	\$10,605.30

O.- SERVICIO DE VIGILANCIA DE TRANSPORTE DE CARGA:

a).- Escoltar para transporte de carga por traslado dentro de la ciudad, dos inspectores y una patrulla por traslado.....	\$ 1,696.85
---	-------------

P.- SERVICIO DE CONTROL VEHICULAR:

a).- Anuencia para adquirir engomado..	\$ 169.68
b).- Anuencia para adquirir taxímetro.....	\$ 169.68
c).- Constancia de no adeudo.....	\$ 296.95
d).- Baja de unidad.....	\$ 339.37

Q.- SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE:

a).- Por copia de traza gráfica de rutas.....	\$ 2,121.06
b).- Por copia de traza digital de rutas.....	\$ 4,242.12

R.- EXPEDICIÓN DE PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR SIN PLACAS EN LOS CASOS DE UNIDADES DE SERVICIO PÚBLICO QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE DE SUSTITUCIÓN POR OTRAS:

a).- Por un día.....	\$ 509.05
b).- Por un mes.....	\$ 2,121.06



**S.- EXPEDICIÓN DE BASES DE LICITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO:**

- a).- Legajo que contiene las bases para participar en licitaciones del servicio público.....

\$ 4,242.12

**CAPÍTULO III****ACCESORIOS DE DERECHOS****24.- RECARGOS.**

ARTÍCULO 68.- La tasa de recargos por concepto de mora será del dos por ciento mensual, de igual manera en los conceptos de convenios en Derechos.

Y los recargos se causarán hasta por 5 años.

**25.- GASTOS DE EJECUCIÓN.**

ARTÍCULO 69.- Los gastos de ejecución derivados de derechos se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**26.- SANCIONES.**

ARTÍCULO 70.- Las que deriven del incumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de Derechos.

**CAPÍTULO IV****DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.****27.- DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 71.- Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

**TÍTULO VI.- PRODUCTOS DERIVADOS DE:****CAPÍTULO I  
PRODUCTOS****1.- CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 72.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base en los contratos de arrendamiento que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días del mes correspondiente.

**2.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 73.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas, tales como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las oficinas municipales, se pagarán a razón del importe de \$12.73 M.N. en la Caja Recaudadora de la Tesorería Municipal.

**3.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO****4.- BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 74.- Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas.

**5.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y/O PARAMUNICIPALES**

ARTÍCULO 75.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y/o paramunicipales, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

**6.- DEL PISO**

ARTÍCULO 76.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán anualmente, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, los productos correspondientes a la siguiente tarifa.



IMPORTE  
PESOS

A.- Casetas telefónicas, diariamente, por cada una.....	\$8.49
B.- Instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:	
a).- Redes subterráneas de:	
1.- Telefonía.....	\$1.27
2.- Transmisión de datos.....	\$1.27
3.- Transmisión de señales de televisión por cable.....	\$1.27
4.- Distribución de gas.....	\$1.27
5.- Energía eléctrica.....	\$1.27
b).- Redes visibles o aéreas de:	
1.- Telefonía.....	\$2.55
2.- Transmisión de datos.....	\$2.55
3.- Transmisión de señales de televisión por cable.....	\$2.55
4.- Energía eléctrica.....	\$2.55
c).- Registro de instalaciones visibles o subterráneas, por cada uno.....	\$1.61

**7.- PRODUCTOS FINANCIEROS.**

**8.- INTERESES CONVENIDOS**

**CAPÍTULO II**

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**9.- PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 77.- Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

## TÍTULO VII.- APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### 1.- M U L T A S

ARTÍCULO 78.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales, aquellas que imponga la Autoridad Municipal al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, las que provengan de violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento y las infracciones que se hagan efectivas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

#### 2.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

#### 3.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

#### 4.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS

#### 5.- OTROS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### 6.- CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME

#### 7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá disponer de bienes patrimoniales cuando éstos no tengan un uso y se requiera fortalecer las finanzas municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripción de contrato, mismo que

no podrá exceder los 5 años, con el financiamiento que para tales efectos proponga al Ayuntamiento la Tesorería Municipal.

Los valores de los bienes patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el valor fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

## **8.- OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL**

### **CAPÍTULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

## **9.- RECARGOS**

ARTÍCULO 80.- La tasa de recargos por concepto de mora será del dos por ciento mensual, de igual manera en los conceptos de convenios en Aprovechamientos.

Y los recargos se causarán hasta por 5 años.

## **10.- GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 81.- Los gastos de ejecución derivados de aprovechamientos se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

## **11.- SANCIONES**

ARTÍCULO 82.- Las que deriven del incumplimiento de las disposiciones en materia de Aprovechamientos.

### **CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

## **12.- APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

ARTÍCULO 83.- Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la

fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

## TÍTULO VIII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

### CAPITULO I

#### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

##### 1.-INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPITULO II

#### OTROS INGRESOS

##### 2.-INGRESOS FINANCIEROS

##### 3.-DONATIVOS

##### 4.-OTROS INGRESOS

## TÍTULO IX.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

##### 1.- PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

##### 2.- PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS ESTATALES

a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado, para la realización de obras.

b).- Por otros impuestos o ingresos del Estado que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que los regulen.

##### 3.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ADUANALES

### CAPÍTULO II

#### APORTACIONES

4.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES

5.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33:

a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

c).- Otras.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

6.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES

7.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES

8.- CONVENIOS CELEBRADOS POR PARAMUNICIPALES CON ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, AUTÓNOMOS U OTRAS

### CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL

9.- INGRESOS POR CONVENIOS DE COLABORACIÓN FISCAL.

## TÍTULO X.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

1.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL

2.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO

3.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL A LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

## TÍTULO XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO I ENDEUDAMIENTO INTERNO

1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO

- 
- 2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES
  - 3.- PROGRAMAS ESPECIALES
  - 4.- LOS PROVENIENTES DE BONOS Y OBLIGACIONES
  - 5.- O T R O S

## C A P Í T U L O Ú N I C O

### DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 84.- Las Participaciones de Impuestos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

ARTÍCULO 85.- La validez de las Licencias y Permisos otorgados por el Municipio están condicionados al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 86.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación, o modificación por parte de las Autoridades Municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado; con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 87.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas, aquella que estipule el Servicio de Administración Tributaria, a través de sus formas y trámites oficiales, en el caso de personas morales, el día de su constitución, aún cuando ésta sea anterior a la fecha de apertura del negocio, o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso, en ambos casos, se deberá anexar copia de los mismos a la Recaudación de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas, morales o unidades económicas, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, concesionarios ambulantes, o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en retenedores de los créditos fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 89.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de los bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas, serán solidariamente responsables del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta Municipalidad, por violaciones a los Reglamentos relativos.

ARTÍCULO 90.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido en base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o modificaciones a estas disposiciones que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con relación al cobro de los Derechos por los servicios que preste la Oficina de Catastro Municipal contemplados en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el Convenio que en Materia de Catastro y Control Urbano, celebraron el Gobierno Constitucional del Estado de Baja California y el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Será el Cabildo quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO CUARTO.- Estarán exentos del pago total de los derechos correspondientes a los servicios que presta la Dirección de Administración Urbana, los fraccionamientos desarrollados por el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, así como los fraccionamientos promovidos por los sectores público o privado dirigidos a la construcción de viviendas de interés social con precio de venta inferior o igual a 55,000 UDIS.

ARTÍCULO QUINTO.- El Cabildo determinará los incentivos que recibirán los propietarios de bienes inmuebles sujetos a ser declarados parte del Patrimonio Cultural del Municipio según listado que emita la Comisión Municipal de Preservación del Patrimonio Histórico y

Cultural de Tecate, siempre que los conserven de acuerdo con los lineamientos que determine la misma Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2019 durante los meses de enero, febrero y marzo gozarán de la reducción de un diez por ciento, ocho por ciento y seis por ciento sobre el mismo, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2019 y que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas discapacitadas, deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado. La viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán derecho a un descuento del cien por ciento únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional, en caso de contar con más de un predio a su nombre, éstos deberán estar al corriente en el impuesto predial para hacer válido el descuento.

ARTÍCULO OCTAVO.- Tratándose de personas jubiladas y pensionadas que lo acrediten con los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, discapacitadas que lo acrediten mediante certificado médico expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, viudez que se acredite con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia acreditada con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad que resida en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial o constancia oficial con la que se acredite la discapacidad y estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, tendrán un descuento del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, sin contraponer a lo ya establecido en la letra G Expedición de Actas, último párrafo y letra H penúltimo párrafo del Artículo 33 Derechos por Servicios que Presta el Registro Civil, así como la Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas por Comerciantes Ambulantes o con Puestos Semifijos.

AUTORIZADO

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Ley entrará en vigor, el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

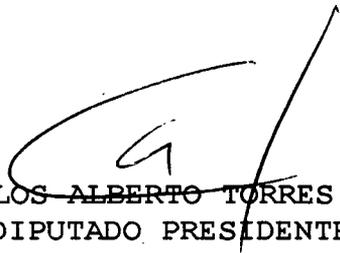
ARTÍCULO DÉCIMO.- Las cuotas por los derechos a que se refiere esta Ley, se actualizarán mensualmente a partir del mes de febrero, con el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor que se publique en el Diario oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo aplique, del último mes inmediato anterior al mes por el cual se hace el ajuste, entre el citado índice del penúltimo mes inmediato anterior al del mismo mes que se actualiza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Al monto del Impuesto Predial precisado en el Artículo 10 de esta Ley, se le aplicará un subsidio municipal, el cual será el resultado de la multiplicación del factor de 1.00 al impuesto predial para el ejercicio fiscal 2018, restándose éste al impuesto predial para el ejercicio fiscal 2019, representado por la fórmula siguiente:

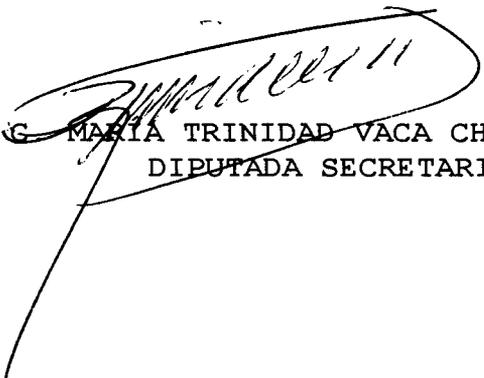
Impuesto Predial para el ejercicio 2019 - (Impuesto predial para el ejercicio 2018 X 1.00)= Subsidio al Impuesto Predial para 2019.

En ningún caso, el subsidio será menor a cero.

D A D O.- En el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del Honorable Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



C. CARLOS ALBERTO TORRES TORRES  
DIPUTADO PRESIDENTE



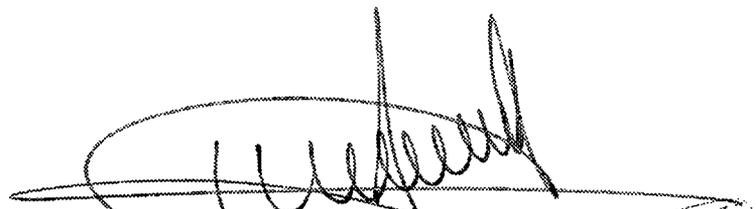
G. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN  
DIPUTADA SECRETARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID  
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

#### I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$3,004.44
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 50.63
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 60.10
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 75.53
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 108.15

#### II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....\$2,152.80

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....\$3,113.57

### Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

**El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana.** Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor  
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río  
Tel: 624-20-00 Ext. 2313  
Tijuana, B.C.

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia No. 994  
Centro Cívico. C.P. 21000  
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532  
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Calle José Haroz Aguilar No. 2004  
Fracc. Villa Turística C.P. 22710  
Tel: 614-97-00  
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor  
Carretera Transpeninsular  
Ensenada-La Paz No. 6500, Exejido  
Chapultepec  
Tel: 172-30-00, Ext. 3209  
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor  
Misión Santo Domingo No. 1016  
Planta Alta Fracc. El Descanso  
Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7569  
Tecate, B.C.

**DIRECTOR  
LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR  
MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR  
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
[periodicooficial@baja.gob.mx](mailto:periodicooficial@baja.gob.mx)  
[izlopez@baja.gob.mx](mailto:izlopez@baja.gob.mx)